

Marco jurídico de la política social en México

Marco jurídico de la política social en México

Laura Salinas Beristáin
Karla Iréndira Gallo Campos

SEDESOL



Ernesto Cordero Arroyo
Secretario de Desarrollo Social

Luis Mejía Guzmán
Subsecretario de Desarrollo Social y Humano

Sara Topelson de Grinberg
Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio

Gustavo Adolfo Merino Juárez
Subsecretario de Prospectiva, Planeación y Evaluación

Luis Miguel Montaña Reyes
Oficial Mayor

Myriam Arabian Couttolenc
Jefa de la Unidad de Coordinación de Delegaciones

Adriana Campos López
Abogada General y Comisionada para la Transparencia

Alejandro Caso Niebla
Jefe de la Unidad de Comunicación Social

Gerardo Perdomo Sanciprian
Jefe de la Unidad para la Coordinación Sectorial

2008

Marco jurídico de la política social en México

Este libro se realizó con el apoyo editorial de la Dirección de Imagen Institucional de la Unidad de Comunicación Social de la Sedesol.

Secretaría de Desarrollo Social
Paseo de la Reforma 116
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, México, D.F.

Impreso en México / Printed in Mexico

Se autoriza la reproducción del material contenido en esta obra citando la fuente.

Contenido

Presentación	9
Prefacio	11

Apuntes para un análisis jurídico hermenéutico del marco legislativo superior de la política social en México

Introducción	15
Método analítico	17
I. La interpretación jurídica	17
II. La conformación del orden jurídico	21
Marco teórico de referencia	23
I. El desarrollo como derecho de las personas	24
II. La discusión sobre el desarrollo y la concepción del desarrollo social en la Constitución mexicana	26
III. La opinión de los entrevistados	44
IV. En suma	46
El contenido de las leyes nacionales emitidas por el Congreso de la Unión	49
Conclusiones	59

Inventario de normas relativas al desarrollo social en la República Mexicana

Introducción	63
I. Marco de referencia	65
II. Tabla de contenido	69
III. Objetivos de normas macro	139
IV. Panorama cuantitativo	181
V. Potencial analítico	211

La presente compilación es el producto de un acuerdo alcanzado por los miembros del Consejo Consultivo de Desarrollo Social en el periodo de 2004-2006. El Consejo fue creado por la Ley General de Desarrollo Social como un órgano de consulta conformado por mexicanos de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural.

La Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) enmarca este documento dentro de un panorama que incorpora la perspectiva ciudadana del marco jurídico de la política social en México.

En este volumen se presenta la compilación de voces comprometidas con la política social de nuestro país, que reflejan una visión única y personal para cada artículo.

El contenido de cada capítulo es responsabilidad de cada autor.

Laura Salinas Beristáin es licenciada en Derecho egresada de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), con estudios de posgrado en Francia, en donde se vinculó con el Movimiento de Enseñanza Crítica del Derecho de la Universidad de Grenoble.

Es profesora-investigadora en el Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM), en donde ha desarrollado proyectos educativos y de investigación sobre derechos humanos económicos, de mujeres y niños, y violencia de género.

Es integrante de la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH), de la Fédération Internationale des Femmes des Carrières Juridiques, y de la Federación Mexicana de Universitarias. Fue presidenta de la Sección Mexicana de Amnistía Internacional y Consejera Consultiva del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). Creó y coordinó el Programa sobre Derechos Humanos de las Mujeres de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y fue Directora General de Promoción y Enlace del Inmujeres.

Ha asesorado a legislaturas federales y locales, al Senado de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la CNDH y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF); es autora de varios anteproyectos de leyes actuales y de, entre otros libros, *Análisis comparativo de legislación local e internacional, relativo a la mujer y a la niñez*. México: CNDH, 1997, y *Derecho, género e infancia; mujeres, niños, niñas y adolescentes en los códigos penales de América Latina y el Caribe hispano*. México: UNIFEM/Universidad Nacional de Colombia/UAM, 2002. Es consultora de UNICEF México.

Karla Iréndira Gallo Campos es abogada egresada de la Universidad de Guadalajara, Maestra en Estudios Superiores Iberoamericanos: Gestión Económica y Planeación del Desarrollo por la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid; tiene estudios de doctorado en Derecho Internacional Público y Privado realizados en la misma universidad.

Ha sido Asesora Investigadora del Congreso del Estado de Jalisco, Investigadora Asociada del Centro de Estudios del Desarrollo Económico y Social de la Universidad Central de Venezuela, Asesora Jurídica de la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer, asesora de la Dirección General de Equidad de Género en el Trabajo y Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer y Directora de Equidad de Género en Justicia y Derechos Humanos del Inmujeres (2001-2003).

Ha organizado e impartido cursos y talleres en materia de equidad de género a legisladores, jueces, magistrados y otros funcionarios de la República Mexicana y otros países de América Latina.

Es consultora de UNICEF México y directora de la Escuela de Derecho del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE).

Presentación

El Consejo Consultivo de Desarrollo Social es el órgano consultivo de la Secretaría, de participación ciudadana y conformación plural, que tiene por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Social.

En 2004 el Consejo integró la Comisión sobre la Estructura de la Política Social, conformada por Catalina Denman, Mario Luis Fuentes y Bernardo Gonzalez-Aréchiga, quienes encargaron la elaboración de dos documentos: un inventario de normas relativas al desarrollo social en la República Mexicana y un análisis jurídico del marco legislativo superior de la política social en México.

A partir de que las normas jurídicas relativas constituyen parte fundamental de esa estructura, y sabedora de que son pocos los estudios realizados a su respecto, ambos documentos contribuyen a identificar lagunas e inconsistencias de la legislación mexicana en materia de desarrollo social, a fin de que se mejore, complete y haga más coherente el marco jurídico que regula el diseño y la ejecución de la política social en México.

CONSEJO CONSULTIVO DE DESARROLLO SOCIAL 2004-2006.

Prefacio

Al comenzar el siglo XXI quienes habitamos el planeta no podemos sentirnos muy satisfechos; la nueva sociedad pacífica, igualitaria y justa que pretendimos construir tras pasar los horrores de las dos guerras mundiales no fue lograda, y los enormes avances obtenidos en materia científica y tecnológica poco a poco fueron beneficiando a menos personas hasta alcanzar solamente a una minoría, a la par que produjeron al planeta daños que se antoja imposible revertir, y que ya están teniendo efectos en materias de salud y oportunidades de desarrollo, los cuales son aún más onerosos para la mayoría desposeída de la humanidad, la que ahora llamamos población con extrema pobreza, que conforma porcentajes vergonzantes.

Así, ahora, cuando han pasado ya más de dos siglos de que se constituyeron los llamados Estados modernos, todavía no alcanza a todos el beneficio del principio de igualdad que desde fines del siglo XVIII la humanidad decidió postular como cimiento de la organización social; peor aún, cada vez alcanza a menos. Este contrasentido debe cesar; es necesario encontrar las formas para organizar a la sociedad mediante reglas justas que respondan realmente a una convicción de que nuestras diferencias –de raza, sexo, edad, color, origen...– no deben ser factor de discriminación.

Una condición no única, pero sí indispensable, para que podamos acercarnos al cumplimiento de la igualdad es que el derecho realmente atienda a él; que se subsane ese vicio de origen que ha tenido desde que, en las primeras leyes liberales, se reconoció la igualdad de todos pero no se hizo a todos gozar de ella.

Y para que las reglas jurídicas sean igualitarias tienen que ser congruentes: tienen que atender al principio de igualdad todas ellas, desde las que regulan la economía a escala mundial hasta las que norman las relaciones laborales o familiares de las personas.

A lo largo de la segunda mitad del siglo XX, a la par que se hacía evidente que las normas reguladoras de las relaciones financieras y comerciales, debido a su incongruencia (fueron hechas, según lo establecen, para regular relaciones igualitarias) no estaban respondiendo a las necesidades de la mayoría de los países, se fueron creando otras, primero en el seno de la UNCTAD y posteriormente en los diversos organismos de cooperación de la ONU y en cumbres y conferencias internacionales, que protegen el derecho al desarrollo de los pueblos y de las personas; simultáneamente se fue enriqueciendo el sustento teórico de la defensa de ese derecho.

En nuestro país, uno de los afectados por la desigualdad mundial y en el que se fue agravando la desigualdad interna, se fueron sumando a los ya contenidos en nuestra Constitución vanguardista algunos elementos del derecho al desarrollo de cada persona y del país. Sin embargo, esta suma no fue sistemática; respondió a las necesidades coyunturales –sobre todo a las políticas– y a las distintas visiones –que resultaron muchas veces poco afortunadas por sus resultados– respecto de las formas como México debía responder a la corriente de liberación comercial.

Resultó entonces que, falto de sustento constitucional, no existió un lazo entre el derecho económico y el derecho al desarrollo; entre las leyes que regulan las transacciones económicas, el mercado y las finanzas, y las que norman el desarrollo social.

Así las cosas, muy pocos juristas se interesaron en analizar el derecho al desarrollo; no hubo, durante varias décadas, quien estudiara ambos derechos de manera relacionada y no se construyó un marco teórico jurídico para estudiar las referentes al desarrollo.

Por ello, el Consejo Consultivo de Desarrollo Social 2004-2006 consideró conveniente establecer dos bases importantes de futuros análisis jurídicos del desarrollo social en México: un catálogo de las normas que, en México, regulan dicho desarrollo en todo el país, tanto las nacionales como los tratados y las leyes locales; segundo, un estudio mediante el cual se construyera un marco teórico que pueda servir de base para futuros análisis, tanto como ser mejorado.

Es evidente, a partir de los resultados del estudio, que el marco normativo del desarrollo social en México adolece de lagunas e inconsistencias que habría que subsanar, ya que una estructura jurídica coherente y sistemáticamente organizada alrededor del principio de igualdad es una de las condiciones indispensables para que la sociedad sea justa.

Ojala que más juristas se interesen por estudiar las normas de desarrollo social de una manera crítica, en relación con el derecho del comercio y el de las finanzas, y aporten propuestas para mejorarlo; es decir, para reformarlo a fin de que proteja la igualdad.

**Apuntes para un análisis jurídico
hermenéutico del marco legislativo
superior de la política social en México**

Introducción

Este trabajo consiste en una revisión comparada de las normas jurídicas de rango superior en las que debe basarse toda decisión sobre el desarrollo social en México.¹ Para realizar la comparación, organizamos estas normas en dos grupos: en uno incluimos la Constitución y los tratados, cuyo contenido sistematizamos a fin de construir un marco teórico de referencia; en el otro reunimos cinco leyes nacionales (la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Planeación, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley General de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley de Asistencia Social)² que analizamos buscando verificar su grado de concordancia con dicho marco de referencia.

Hicimos la revisión a la luz de lo aportado por la teoría sobre desarrollo, políticas sociales, desarrollo social y asistencia social, para ubicar lo dispuesto en nuestra Ley fundamental respecto de lo propuesto por los estudiosos. También tuvimos en cuenta los resultados de las entrevistas que aplicamos a diversos usuarios de las normas sobre la materia, los cuales fueron útiles para tener una idea de cómo se percibe el desarrollo social y cuál es su alcance, y nos aportaron algunas críticas valiosas al contenido de las normas.³

Pudimos establecer que, aunque la discusión sobre lo que es el desarrollo social y las formas de lograrlo dista mucho de estar acabada, la Constitución mexicana sí atiende a

¹ Es decir, las que deben ser respetadas al buscar el desarrollo social del país, sea mediante la emisión o adecuación de leyes secundarias, sea mediante el diseño de programas y proyectos, sea mediante el cumplimiento de éstos.

² El desarrollo de la investigación nos orientó a modificar un poco los términos del proyecto: a estudiar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que no habíamos previsto, porque la misma Constitución hace rectora de la planeación del desarrollo a la Federación y la obliga a ceñirse en su gestión a lo planeado, y a no revisar la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil ni la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, porque no tienen el mismo rango que las otras.

³ Respondieron a las entrevistas: 3 OSC de 10 contactadas, 4 funcionarios de 12 contactados –2 federales de tercer nivel, un federal operador y un estatal– y un consejero de 4 consejeros/comisionados contactados. Un total de 8 de los 26 contactados. El cuestionario tuvo como objetivos: conocer la percepción que tienen los entrevistados del desarrollo social y su marco normativo, así como de la participación ciudadana en el desarrollo social y las dificultades de la aplicación de las leyes. Esto último no se logró. Los resultados de cada cuestionario son anónimos, ya que solamente así se pudo obtener respuestas sinceras.

una forma de verlo y, si bien no expresa una idea bien estructurada de lo que es,⁴ a la luz de un análisis jurídico hermenéutico es posible dilucidar que lo ubica como parte del desarrollo nacional y lo prescribe como un medio para lograr la igualdad; que contiene un proyecto de dicho desarrollo que busca generalizar el ejercicio de la libertad y la dignidad, el cual se completa mediante las normas internacionales que ha ratificado México.

⁴ De lo que implica, del lugar que ocupa en relación con otros componentes de un desarrollo integral –lo económico, lo cultural, lo humano, lo sustentable...–, de las formas de alcanzarlo.

Método analítico

I. La interpretación jurídica

La interpretación o hermenéutica jurídica consiste en “la adscripción de un cierto significado al discurso jurídico;”⁵ mediante ella se “aspira a develar el sentido del derecho, a hacer patentes los valores insitos en la regulación jurídica,”⁶ y quien interpreta escoge entre diversas formas de hacerlo.⁷ Para nosotras, si tenemos en mente que el fin de una norma jurídica es contribuir al bien común, y queremos aplicarla de manera que se cumpla ese fin, o bien modificarla porque se ha revelado ineficaz, la forma más confiable de interpretarla es atendiendo a los siguientes criterios:

A. Es necesario recurrir a la que Beuchot llama la hermenéutica analógico-icónica. Creemos, como este autor, que interpretar un texto humanístico debe servir para reintegrarlo a su contexto vivo; ayudarlo a “cobrar... al menos en parte... el sentido inicial que tuvo, por medio de la recuperación... parcial también... de la intencionalidad del autor,”⁸ y que como él mismo explica, la analógico-icónica es “una hermenéutica... creativa..., que se coloca en el entrecruce de la interpretación del mundo y de su transformación, que interpreta para transformar...; [que] nos hace sentir la obligación de colocarnos en el límite de fusión donde se juntan el bien individual y el bien común,

⁵ J. R. Capella. En *Diccionario jurídico mexicano*. México: UNAM/Porrúa; 1989. Voz Interpretación Jurídica. Rolando Tamayo y Salmerón.

⁶ A. Ortiz-Osés y P. Lanceros. *Diccionario de hermenéutica*. 2ª Ed. Bilbao: Universidad de Deusto, 1998. Voz: Hermenéutica jurídica. José Miguel Embid.

⁷ A lo largo de la historia se han desarrollado diversos métodos interpretativos que oscilan entre dos posturas opuestas: la concepción de que el análisis del derecho debe mantenerse dentro de los límites de éste totalmente ajeno a lo que lo rodea, so pena de adolecer de falta de objetividad, y la postulación conforme a la cual la revisión del texto jurídico debe atender, por lo contrario, a lo externo a él, que no le está desvinculado, principalmente a los fenómenos sociales, ya que el derecho rige las relaciones sociales.

⁸ *Ibidem*.

para comprometernos con la construcción de la sociedad; que no nos lleva a enclaustrarnos en la torre de marfil, sino a preocuparnos por ese bien que puede derramarse sobre los muchos, distribuirse entre los demás; que escapa al interés de uno mismo.”⁹ Esto es lo que los juristas llaman el criterio sociológico de la hermenéutica jurídica. Es decir, al analizar el derecho debemos atender a los fenómenos sociales que constituyen lo que llamamos sus fuentes reales.¹⁰

Eso es especialmente necesario en México, en donde las leyes se caracterizan por estar separadas de la sociedad y, por ello, son con frecuencia inoperantes “...para resolver las contradicciones en favor de los intereses de la mayoría...;”¹¹ en donde, podemos decir siguiendo a Ibarra, muchas reformas legales más bien responden al propósito de evitar o disminuir cierto tipo de conflictos sociales y no a resolver los problemas detonadores de esos conflictos.¹² Es decir, ha sido costumbre en nuestro país postular la ley como panacea, y esto ha constituido, con frecuencia, una respuesta política a las demandas de la sociedad, no una resultante de la búsqueda del mejor remedio a los problemas cuya solución se demanda;¹³ en consecuencia, la respuesta del legislador a la problemática de la sociedad mexicana ha constituido un proceso en el que no se ha atendido a un proyecto bien precisado a partir de un estudio de dicha problemática, y todo esto ha llevado a la producción de leyes incompletas, mal remendadas y, con frecuencia, inoperantes.¹⁴

B. También debemos emplear la interdisciplinariedad. No podemos observar a la sociedad que está regida por el derecho sin tomar en cuenta lo aportado por otras ciencias sociales, porque examinarla de una manera interdisciplinaria nos permite conocer me-

⁹ Mauricio Beuchot Puente en: *Proyecto Ensayo Hispánico*. Página Web de José Luis Gómez Martínez. El autor añade: “El propio bien común es analógico e icónico. Hace que el hermeneuta intente no sólo interpretar, sino también transformar; y, si se quiere, transforma con su interpretación... Al ser límite, es fusión, sobre todo de horizontes. El horizonte del individuo y el de la colectividad, el de lo personal y el de lo comunitario. Nos lleva esto a una filosofía comprometida, a una interpretación responsable del otro y de los otros, para lograr su mejoramiento integral.”

¹⁰ Si aludimos al sentido lato de este concepto podemos decir que una fuente de derecho está constituida por: “los hechos, la doctrina y las ideologías que, en modalidades diversas, influyen sobre las instancias creadoras del derecho;” en cambio, si aludimos a su sentido técnico más preciso, son fuentes del derecho “los hechos o actos de los cuales el ordenamiento jurídico hace depender la producción de normas jurídicas,” es decir, los procesos legislativos dispuestos en nuestra Constitución y las leyes que regulan la actuación de quienes intervienen en ellos. *Diccionario jurídica... Op. Cit.* Pág. 1478. Voz a cargo de Rolando Tamayo. Cita a C. K. Allen y N. Bobbio.

¹¹ Inclusive “...se convierten ellas mismas en parte sustancial integrante de [la] crisis...; [pasan] a tomar un papel protagonista en el mantenimiento de las tensiones sociales...” en lugar de encontrarles una salida. *Interpretación del derecho y crítica jurídica*. Modesto Saavedra. México: Fontamara, 2004. Págs 11 y 12.

¹² David Ibarra. “Estado de derecho, constitución e instituciones.” En *Configuraciones*. Revista de la Fundación Pereyra y del Instituto de Estudios sobre la Transición Democrática. Número 15. Otoño-Invierno de 2004. Página 29.

¹³ Hay una tradición milenaria en ese sentido; como dice Cossío: “está dándose lugar a la antigua y equivocada concepción del derecho la que supone que al darse la norma la realidad se transforma de conformidad con ella” o, más precisamente, con lo que se dice pretenderse con ella. J.R. Cossío. *Cambio Social y cambio jurídico*. México: ITAM/M. A. Porrúa, 2001. Pág 208. Citado por David Ibarra en: “Estado de derecho, constitución...” *Ibidem*.

¹⁴ Esto sucede porque el proceso legislativo depende de: los intereses políticos de cada legislador, de su forma de ver la realidad y de la presión social que influya en dichos intereses y forma de ver, de que esté en coincidencia una mayoría de legisladores, y del cumplimiento de un proceso formal (técnico legislativo) complejo.

por lo que necesita del derecho positivo. Para comprometernos, mediante un análisis jurídico, en la construcción o reconstrucción de la sociedad tenemos que, como dice Pound, repudiar “...el concepto de una ciencia del Derecho por completo independiente, obtenida sobre la base exclusiva del Derecho mismo y que se permita ignorar cualquier otro departamento del saber como no pertinente para sus problemas y sin ningún valor para sus fines”.¹⁵

- C. Es además necesario, particularmente cuando interpretamos normas de derecho social, acudir a la óptica de derechos humanos para identificar si la organización que hace el Derecho de la sociedad es igualitaria. Esta óptica aporta al estudio de la ciencia jurídica la posibilidad de percibir cómo quien tiene poder –público o privado– en una determinada circunstancia debe limitar su ejercicio dentro de la actuación legítima –que no vulnere los derechos de los demás–, y cómo esto conlleva la obligación gubernamental de intervenir para asegurar que no haya ninguna suerte de abuso de poder a fin de que todos los seres humanos puedan ejercer por igual sus derechos.

El concepto jurídico derechos humanos resultó de la contradicción creativa entre los actos o las situaciones de abuso de poder y los esfuerzos por oponerse a ellos,¹⁶ y ha constituido una respuesta del derecho a los casos de desigualdad. De ahí que el sentido de la perspectiva analítica de derechos humanos sea el de orientar sobre la legitimidad del derecho positivo, gracias a que permite percibir cuándo una norma jurídica legal –emitida de conformidad con lo indicado por la Constitución– no es legítima porque no es justa; porque no protege a todas las personas para que vivan en condiciones de igualdad. Esta perspectiva nos ayuda, entonces, a determinar cuándo las leyes no atienden al Principio de igualdad, y cómo pueden cumplirlo.

En efecto, si este Principio ha sido erigido como pilar de la sociedades en todo Estado de derecho, las leyes, cuando regulan universos en donde hay personas que, sin dejar de ser iguales en dignidad, se ven afectadas por una desigualdad real, deben igualar a éstas; eso es lo que constituye el Principio de igualdad ante la ley.¹⁷ Es decir, para que el Principio de igualdad efectivamente se cumpla, es necesario que el legislador, para no discriminar, potencie o empodere a los desiguales, a los que están en desventaja en el

¹⁵ Pound, Roscoe, *Las grandes tendencias del pensamiento jurídico*. Traducción y Estudio Preliminar por José Puig Brutau. Edición al cuidado de José Luis Monereo Pérez (Edit. Comares, Granada, 2004). Pág. 11.

¹⁶ Es comprobable que las ideas de justicia y de lo que hoy llamamos derechos humanos siempre han estado en la conciencia de las personas. De ello se ha dejado constancia en textos literarios muy antiguos en los que se hace alusión a lo injusto que resultan situaciones en que falta la democracia, o en que hay abusos económicos, o físicos, o de cualesquiera otras índoles, contra una persona o un sector social. Ver, por ejemplo: Hersch, J. Ed. *El derecho de ser hombre*. París, Salamanca: Sígueme/UNESCO, 1973. 600 páginas.

¹⁷ La igualdad constituye un Principio jurídico universal estrechamente vinculado con la idea de dignidad; refiere a la convicción de que todas las personas nacemos igualmente dignas y es por eso que tenemos los mismos derechos fundamentales. Es decir, la pertenencia de la persona a uno o a otro grupo es también un elemento de su dignidad y, por tanto, no puede constituirse en un factor de discriminación. El derecho internacional convalida esta concepción mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ejercicio de sus derechos, mediante mecanismos legales que los igualen con los demás. Ese empoderamiento debe ser uno de los elementos a incluir al elaborarse reglas jurídicas, si se quiere que sean realmente igualitarias porque subsanen los desequilibrios.

Cabe decir que el concepto *empoderamiento* fue desarrollado por la teoría feminista, pero encuadra perfectamente bien con la concepción del derecho social. Esta rama jurídica se configuró en México cuando las relaciones de trabajo dejaron de verse como de índole privada y se desarrollaron los derechos agrario y económico; consiste en reglas que se refieren a los individuos tomando en cuenta su pertenencia a un grupo social determinado y las formas como dicha pertenencia influye en su condición de desigualdad; y establece un sistema institucional para transformar las relaciones desiguales en relaciones de colaboración pacífica y convivencia justa. El empoderamiento, entonces, consiste en que la ley tome en consideración las diferencias de quienes están en condición de desigualdad y dote a éstos de poder legal para igualarse con aquellos que sí están ejerciendo sus derechos humanos.¹⁸

- D. También es obligado que la interpretación jurídica atienda a lo indicado por los Principios Generales del Derecho, los cuales no forzosamente están positivados –es decir, no están en una ley escrita por el legislador– pero han sido depurados por la experiencia jurídica y es gracias a ellos que el derecho puede ofrecer soluciones justas a las demandas sociales.¹⁹

Estos Principios conforman un grupo de derechos humanos que tienen mayor jerarquía y en los que se apoya el reclamo del ejercicio igualitario de todos los otros gracias a que sirven para encontrar los límites entre ellos. Algunos han adquirido universalidad y han sido desarrollados y concretados por las llamadas normas de *ius cogens*, o normas imperativas que, de conformidad con el Derecho internacional, son reconocidas por la comunidad internacional como normas que no admiten acuerdo en contrario y que sólo pueden ser modificadas por una de iguales rango y carácter, si así lo acuerda la comunidad que las creó.²⁰ Dos de ellos son el de igualdad y el de libertad, de conformidad con los cuales todas las personas nacemos, según reza la Declaración Universal de los Derechos Humanos, igualmente dignas²¹ y, derivado de ello, tenemos los mismos derechos fundamentales que han de ser ejercidos en igualdad de condiciones por todos para vivir dignamente, lo cual es imposible sin libertad.

¹⁸ Ver: *Diccionario jurídico mexicano*. México: UNAM, IJ, 1989. Voz: Derecho social; Federico Jorge Gaxiola Moraila.

¹⁹ Esta idea se desarrolla en: *Diccionario de hermenéutica*. *Ibidem*. Cabe aclarar que siempre que nos referimos a estos Principios utilizamos mayúscula para diferenciarlos de otros principios como los que establece, por ejemplo, la Ley General de Desarrollo Social o los que mencionan algunos autores, que no son principios jurídicos superiores a las normas positivas o leyes vigentes.

²⁰ Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Adoptada el 23 de mayo de 1969

²¹ La dignidad es, quizá, lo único que iguala a todos los que habitamos el planeta; por lo que la vida digna como común denominador es un ideal a alcanzar.

E. Finalmente, conviene adoptar el criterio de integralidad, o criterio sistemático, que nos exige estudiar a la norma jurídica como un todo cuyas partes están relacionadas por un hilo conductor: sus fines. Por tanto, la interpretación del sentido de cada artículo debe tomar en cuenta su contexto, compuesto por el resto de los artículos, por la exposición de motivos y por las discusiones que los legisladores tuvieron cuando aprobaron la norma. Por ejemplo, es imposible, atendiendo a esto, interpretar el contenido constitucional desligado del proyecto de nación, el cual se percibe si se analiza la historia del texto fundamental (génesis, reformas y debates respectivos).

Este criterio sistemático también alude a todo el sistema de normas del país, de manera que la interpretación de lo que contiene una ley debe tomar en cuenta lo que las otras dicen, sea porque tiene que atender a ellas ya que les son superiores, sea porque las del mismo rango deben ser congruentes entre sí.

II. La conformación del orden jurídico mexicano

El marco jurídico mexicano tiene una gran complejidad; está integrado por: la Constitución; un conjunto compuesto por leyes nacionales²² y tratados;²³ otro grupo conformado por las normas que regulan la gestión federal;²⁴ uno más que contiene los treinta y dos órdenes jurídicos estatales que norman la vida en las entidades federativas; y finalmente uno que se compone de las regulaciones municipales.

Entre estos espacios normativos existen relaciones de dos tipos: las que implican coordinación entre normas que están en el mismo nivel jerárquico –una coordinación necesaria para que todas cumplan la Constitución– y las que conllevan subordinación de las normas secundarias a las superiores, como enseguida puede verse en el diagrama de la siguiente página.

Derivado de este orden, por una parte lo dispuesto en la Constitución debe ser respetado al redactarse cualquier norma que le estará forzosamente supeditada; y por otra el contenido de los compromisos internacionales²⁵ debe ser atendido al elaborarse las nor-

²² Emitidas por el Congreso de la Unión en ejercicio de sus facultades explícitas (artículo 73 en todas sus fracciones menos la última).

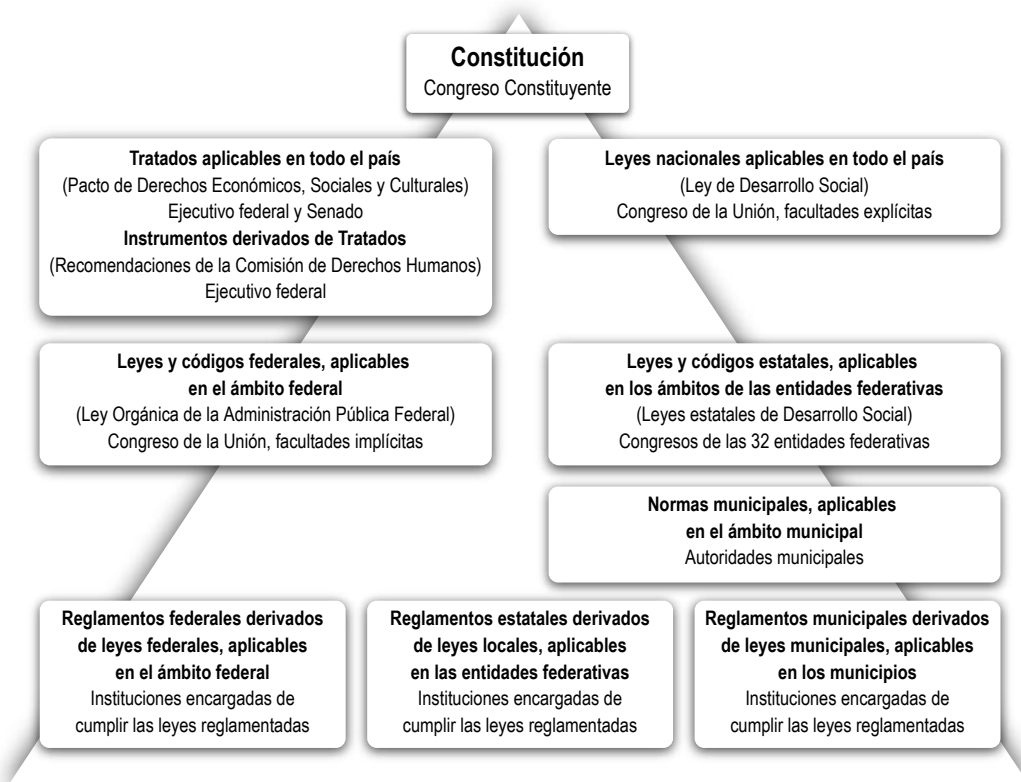
²³ En concordancia con la Carta Magna, México se ha comprometido en una serie de instrumentos internacionales adoptados por el Poder Ejecutivo Federal con aprobación del Senado y que, de conformidad con el artículo 133 tienen rango de normas nacionales a las que se ha de atender en el resto de la normatividad.

²⁴ Emitidas por el Congreso federal en ejercicio de sus facultades implícitas (fracción última del artículo 73).

²⁵ Cabe aclarar que nos referimos a compromisos internacionales –y no solamente a tratados– porque consideramos que hay otros documentos internacionales que son obligatorios para México. En efecto, la Constitución da valor jurídico en todo el país a los que son llamados tratados, acuerdos, convenciones o pactos; sin embargo, existen otros instrumentos derivados de dichos tratados (las declaraciones adoptadas en reuniones de organismos internacionales, las resoluciones de dichos organismos y las recomendaciones emitidas por los llamados mecanismos de seguimiento de los tratados) que tienen también obligatoriedad nacional, precisamente porque fueron adoptados como resultado del cumplimiento de los tratados.

mas nacionales a fin de que éstas no rompan la armonía y congruencia de la composición normativa mexicana y para que se respeten dichos compromisos, ya que su incumplimiento puede llevar al Estado mexicano a caer en responsabilidad frente a organismos de jurisdicción internacional.²⁶

Principios generales de Derecho



²⁶ Artículos 133 constitucional y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El primero ordena a los jueces que cumplan los tratados “aun en contra de las leyes locales;” el segundo exige que los tratados sean cumplidos en todo el territorio del país por todos quienes en él vivimos.

Marco teórico de referencia

Aunque hay análisis muy valiosos de la cuestión del desarrollo desde el punto de vista del Derecho,²⁷ hasta donde pudimos ver no existe un marco teórico jurídico para el estudio completo y sistemático de las normas positivas que rigen el desarrollo social en México. Es por eso que construimos uno que constituyó el punto de referencia de nuestra revisión de las leyes nacionales y que esperamos sea útil en el futuro de esta materia desde la perspectiva de la ciencia del Derecho.

Para elaborar este marco teórico jurídico examinamos la discusión sobre el desarrollo,²⁸ analizamos el contenido de nuestra Constitución Política —la norma de mayor jerarquía y en la que se establece el proyecto de país— y revisamos la recreación que de ese contenido se hace en los compromisos internacionales de México.

Así determinamos lo que en México estamos obligados a entender por desarrollo social de conformidad con lo determinado en la Carta Magna y nuestros compromisos internacionales, y sobre esa base revisamos las cinco leyes nacionales. Pudimos constatar qué tanto atienden dichas leyes a lo dispuesto en la Constitución y también cuándo sus deficiencias tienen detrás lagunas constitucionales.

Revisamos los artículos constitucionales sobre el desarrollo como partes de un todo, cada una de las cuales debe ser vista en congruencia con las otras; por ello tomamos en cuenta que lo dispuesto en cada artículo aporta a la totalidad y, además, que el capítulo de garantías, en donde están tanto las cuestiones del desarrollo y su planeación como los derechos humanos, es la base del resto del texto constitucional, es decir, del andamiaje jurídico que sostiene al proyecto de Nación Mexicana.²⁹

²⁷ Ver, por ejemplo, Carbonell y Lara Rivera.

²⁸ Los resultados de las entrevistas nos orientaron en el proceso de realizar ese examen.

²⁹ No es gratuito que la Constitución comience con las garantías individuales; esto es así porque a ellas debe atender todo el cuerpo normativo (formas de gobierno, estructura del Estado...) y las interpretaciones que de él se hagan.

I. El desarrollo como derecho de las personas

De conformidad con la óptica de derechos humanos, el desarrollo constituye un derecho cuyo cumplimiento presupone que todas las personas ejerzan de manera igualitaria todos los derechos fundamentales. Para mejor entender esta idea cabe referirnos, si bien de manera muy resumida, a la historia de la concepción de estos derechos.

Se trata de un concepto que fue creado apenas a fines del siglo XVIII, cuando el principio de igualdad se constituyó en elemento fundacional del Estado moderno, y que se fue conformando en dos etapas.

En la primera etapa surgieron dos generaciones de derechos. La primera generación se creó cuando se edificaron las repúblicas francesa y estadounidense mediante dos revoluciones burguesas liberales; abarca los derechos políticos y civiles.³⁰ La segunda generación fue formada durante la revolución socialista; abarca los derechos económicos, sociales y culturales.³¹

En la segunda etapa³² se reconoció en el ámbito internacional que los derechos de esas dos generaciones forman un todo indivisible en el que no hay orden de prioridades ni personas que los merezcan más que otras,³³ y se crearon la tercera y cuarta generaciones cuando se comenzaron a reivindicar todos esos derechos desde el punto de vista de quienes no logran ejercerlos en condiciones de igualdad: unas naciones frente a otras y, dentro de las naciones, unos grupos respecto de otros.³⁴

El derecho al desarrollo prosperó como concepto jurídico en la tercera generación —reclamado por los pueblos de los países pobres frente a la injusticia de las relaciones económicas internacionales que constituyen uno de los impedimentos de su crecimiento— y se enriqueció en la cuarta —exigido por mujeres, niños, indígenas y otros grupos de quienes no alcanzan el desarrollo personal debido a que no ejercen en condiciones de igualdad sus derechos humanos—. Es un derecho que se basa en la aceptación jurídica de que todos los seres humanos somos igualmente dignos, y que atiende al criterio de interdependencia de los derechos humanos; nos indica que no puede hablarse de que se ha logrado el desarrollo de una

³⁰ Incorpora a las normas jurídicas los contenidos necesarios para proteger los que pueden resumirse en cuatro derechos: a la legalidad (juicio justo, garantías procesales, seguridad jurídica...), a la participación política (votar, ser votado, opinar...), a los actos de la vida civil (casarse, registrar hijos, heredar, adoptar...) y a la propiedad privada.

³¹ Incorpora a la norma jurídica los contenidos necesarios para proteger los derechos a la alimentación, a la educación, a la salud, al trabajo, al descanso, a la seguridad social...

³² Esta segunda etapa comienza después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se incluyen todos los derechos sin orden de prioridades en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Posteriormente se firman los dos pactos: de derechos civiles y políticos, y de derechos económicos, sociales y culturales, en los que los Estados definen cada uno de los derechos de la primera y segunda generaciones y se comprometen a protegerlos sin discriminación y a diseñar instituciones que los garanticen sin desigualdad.

³³ Ya que todos los derechos tienen el mismo valor como parte de una vida digna de quienes han nacido iguales en dignidad.

³⁴ Es decir, ya no se incorporan nuevos derechos, lo que se hace es enriquecer el contenido de cada uno de los ya reconocidos en la primera y la segunda generaciones para buscar las formas como puedan ser realmente exigidos (demandados con posibilidades de respuesta) y ejercidos por todos.

nación en donde no se ha alcanzado el desarrollo de cada una de las personas; en donde no haya un ejercicio colectivo más o menos homogéneo de derechos, particularmente de los sociales; en donde, como sostiene Amartya Sen, la estructura de derechos limite la capacidad de las personas para hacerse de bienes y sea, así, la causante de su estado de privación.³⁵

Pues bien, la Constitución mexicana precisamente trata al desarrollo como un derecho humano y determina como uno de los componentes del proyecto de nación mexicana a la consecución de un desarrollo social igualitario.

Esta afirmación se basa en el siguiente análisis:

Los constituyentes partieron de la convicción de que “el otorgamiento, la consagración y la tutela de los derechos públicos individuales y de los derechos sociales... constituyen las finalidades esenciales de toda estructura constitucional;”³⁶ por tanto, se puede afirmar que el proyecto de país que perfilaron descansa en el primer capítulo del título primero constitucional, denominado de las garantías individuales, que constituye “la causa base de toda la organización política”³⁷ y social del Estado mexicano y de sus instituciones.³⁸

Se trata de un capítulo que determina, como fin último de la Constitución, el que los derechos humanos sean ejercidos en condiciones de igualdad por todos los individuos que estén en nuestro suelo, y que incluye entre esos derechos ciertos “mínimos sociales y económicos...;”³⁹ en el que se reconoce el Principio de igualdad, se prohíbe la discriminación (a. 1º), se consagran los derechos humanos de los habitantes del país —entre los cuales están diversos derechos sociales—,⁴⁰ y se hace referencia específica y detallada a todos los derechos desde la perspectiva del desarrollo de las comunidades indígenas (a.2º).⁴¹

Y fue precisamente en este capítulo de garantías en donde quedaron ubicados los 4 artículos constitucionales que tratan del desarrollo (a los que se ha dado en llamar capítulo económico; aa. 25 a 28),⁴² con los cuales el legislador buscó adecuar nuestro “orden

³⁵ Amartya K. Sen. *Bienestar, justicia y mercado*. Introducción de Damián Saucedo. Barcelona, Buenos Aires, México: Paidós ICE/UAB, 1997. (Pensamiento contemporáneo 48.) Pág. 11.

³⁶ Derechos del pueblo... *Op. Cit.* Página 1-3.

³⁷ *Diccionario...* *Op. Cit.* Voz: “Derecho constitucional”. Jorge Carpizo.

³⁸ Así se dejó escrito, en 1917, en el Dictamen de la Comisión de Reformas a la Constitución Nominada en virtud del artículo 1 de las reformas al Reglamento Interior del Congreso General, en el cual se dijo que los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre constituyen esa base. *Derechos del pueblo...* *Op. Cit.* Página 1-46.

³⁹ *Ibidem.* Voz: “Garantías individuales”. Jorge Carpizo. Él dice, acertadamente, que con esto nuestro constitucionalismo no es únicamente de carácter político, sino se introduce en la vida social.

⁴⁰ A ejercer libremente profesión o trabajo, a la vivienda, a la salud, a la alimentación, a un medio ambiente adecuado, a la educación democrática, a obtener justicia con prontitud y a recibir asistencia jurídica (aa. 3 a 5º, 17 y 20).

⁴¹ Los derechos al trabajo con salario digno y socialmente útil (es decir, suficiente para satisfacer las necesidades educativas, materiales, sociales y culturales de la familia), a la capacitación y al adiestramiento para el trabajo y a la seguridad social ligada a éste —que apoyan la efectividad de la libertad laboral dispuesta en el artículo 4º— merecieron, para el Constituyente, todo un título aparte: el sexto (a. 123).

⁴² El contenido de este capítulo económico data del 3 de febrero de 1983, cuando ya estaba visto que los modelos de desarrollo que habían sido adoptados por el gobierno no habían funcionado bien, y que era necesario planear un desarrollo que incluyera a la par lo económico y lo social junto con otros factores.

normativo [a] las nuevas exigencias del desarrollo integral... [a fin de que regulara] el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza; [propiciara] el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, [los] grupos y [las] clases sociales cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución;” y, por ende, tutelara todos los derechos, ya que éstos derivan de la dignidad.⁴³

En los compromisos internacionales adoptados por México se confirma esta conceptualización jurídica del desarrollo como derecho de las personas cuando se dispone que “el... desarrollo es un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa... de los individuos...” y que es deber del Estado formular políticas nacionales adecuadas para la consecución [de ese] desarrollo.⁴⁴

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración del Milenio, entre otras que, en esta materia, han sido adoptadas por nuestro país, se refieren a los derechos humanos y a la necesidad de que el Estado empodere a las personas para que los puedan ejercer en condiciones de igualdad.⁴⁵

Cabe decir que, hoy por hoy, una vez que las diversas teorías puestas en práctica no han tenido los resultados deseables en cuanto a justicia social, como lo reconoce el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “el enfoque de desarrollo basado en los derechos implica un paradigma de desarrollo participativo, no discriminatorio, que potencie a las personas, sujeto a rendición de cuentas, basado en derechos y libertades fundamentales universales e inalienables.”⁴⁶

II. La discusión sobre el desarrollo y la concepción del desarrollo social en la Constitución mexicana

1. desarrollo humano; una visión constitucional

Cuando nos aproximamos al pensamiento sobre el desarrollo nos encontramos que se han determinado varias que podríamos llamar *formas de desarrollo*, todas las cuales convergen

⁴³ La Declaración Universal de los Derechos Humanos comienza diciendo: todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad... y a partir de ello protege y desarrolla todos los derechos humanos.

⁴⁴ Pacto Internacional de Derechos Económicos... *ibidem*. Artículos 1 y 3.

⁴⁵ Pueden verse estos instrumentos internacionales en el *Inventario de normas relativas al desarrollo social en la República Mexicana*. Elaborado para Sedesol por Laura Salinas Beristáin y Karla Gallo, en diciembre de 2005.

⁴⁶ United Nations Office of the High Commissioner for Human Rights. *Development and Rights: The Undeniable Nexus*. Statement of Mary Robinson, UNHCHR to the UN General Assembly Special Session on the Implementation of the Outcome of the World Summit for Social Development. Ginebra, 26 de junio de 2000.

entre sí, tanto porque se entrelazan como porque comparten objetivos. Así, según pudimos observar, el concepto de desarrollo social tiene límites difusos con el de desarrollo sostenible y sustentable, y con el de desarrollo humano, y su ubicación y valor relativo respecto de ellos y en relación con el desarrollo económico varía de una a otra teoría, dependiendo de cómo se concibe que deba impulsarse el desarrollo de una nación.

Además, percibimos que la evolución teórica ha estado orientada en gran parte por los resultados que ha tenido la aplicación de los modelos que han adoptado los gobiernos para responder a las necesidades de desarrollo económico-social de sus países. Vemos esta evolución como un proceso de interlocución de visiones opuestas que aparentemente se inició, cuando menos, desde “los albores [de la] emancipación de la ciencia económica, en las primeras décadas del siglo XIX,”⁴⁷ con la aparición de la economía social entendida como una ciencia que “... debe comenzar sus investigaciones por descubrir las causas del atraso y el malestar de los pueblos y debe (luego) buscar los remedios...”⁴⁸

Así, la teoría de la modernización ha postulado que a lo que hay que apostarle y dedicarle todo el esfuerzo es a favorecer el desarrollo “entendido como el crecimiento de las variables macro” porque, logrado éste, automáticamente se comenzará a caminar hacia el social.⁴⁹ La respuesta al fracaso de esta hipótesis ha estado constituida por la idea de la necesaria intervención del Estado para: dar prioridad a lo social y así “realizar plenamente el ideal de igualdad material de todas las personas... sin sacrificar la libertad... ni... los derechos políticos...;”⁵⁰ lograr una redistribución de la riqueza y una inversión en capital humano bajo el supuesto de que todo ello llevará al crecimiento económico. En estos dos casos se privilegia una de dos formas de desarrollo, y en ambos el hipotético impulso benéfico de una a la otra no se ha dado en la realidad; como dice Kliksberg, los “extremos del péndulo han sido desmentidos por los hechos concretos.”⁵¹ En consecuencia, como es claramente perceptible, la igualdad no ha sido lograda; por el contrario, la desigualdad se ha agravado.

Buscando salir de esta bipolaridad de opciones que se han revelado infructuosas para lograr un desarrollo económico-social, y atendiendo a que “tanto los estudios teóricos

⁴⁷ Rafael Chaves. “La economía social como enfoque metodológico, como objeto de estudio y como disciplina.” En: Revista *CIRIEC-España*. N° 33, páginas 115-140.

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ Bernardo Kliksberg se refiere a cómo desde esta postura, el desarrollo económico macro implica una etapa en la que los desfavorecidos deben tener paciencia hasta que, lograda la riqueza del país, se dé su derrama sobre ellos y durante la cual la atención de los problemas sociales no es necesaria porque la solución será casi automática (lo que Mónica Tapia y David Campos llaman goteo de los recursos en “Propuestas para redefinir la política social.” *Gestión y política pública*. Vol. 7. Núm. 1. Primer semestre, 1998.). Kliksberg llama falacia a la afirmación de que con el crecimiento económico basta. Bernardo Kliksberg. *El nuevo debate sobre el desarrollo y el rol del Estado. Mitos y realidades en la América Latina de hoy*. México: INAP, 2001. Pág. 8.

⁵⁰ Fernando Castillo Viquez. *Las nuevas dimensiones del Estado Social de Derecho*. Pág. 21.

⁵¹ *Ibidem*. Página 152.

como los empíricos han encontrado que la desigualdad tiene efectos negativos sobre el crecimiento económico,”⁵² otras teorías han indagado, más recientemente, las maneras como se pueden disminuir las divergencias que existen entre a) la lógica y los requerimientos del mercado, y b) la necesidad de resolver los problemas de desigualdad a fin de que se den, simultáneamente, crecimiento económico y justicia social.

En este sentido, el razonamiento referido al desarrollo sustentable-sostenible postula que a éste “le interesa no sólo el crecimiento económico, sino también cómo se produce... y cómo se distribuye la riqueza creada...,” y que “no existe el crecimiento económico, sino tipos de éste que pueden ser inclusivos o excluyentes, equitativos o polarizadores, destructivos o respetuosos de los ecosistemas” en que se dan...;⁵³ o bien, desde la visión indígena del desarrollo sustentable se ha planteado que debe buscarse la forma de lograr un desarrollo humano integral y armónico, de abajo hacia arriba, mediante el impulso de “propuestas de desarrollo sustentable que abarque lo económico, social y cultural, [atendiendo a] una concepción más integral, más armónica, más democrática y más justa.”⁵⁴

En esta búsqueda nace la noción de desarrollo “como proceso de expansión de las capacidades humanas, que ha sido formulada por Amartya Sen.”⁵⁵ Se crea entonces el concepto de desarrollo humano de conformidad con el cual la generación de riqueza es un medio privilegiado para promover el desarrollo de las personas, mientras que el fortalecimiento de “...las capacidades de los seres humanos [debe ser] el centro de los esfuerzos [tendientes a lograr] el desarrollo”⁵⁶ de las naciones, de tal manera que el ser humano ya no es solamente un medio del desarrollo, sino su fin primordial,⁵⁷ a la par que uno de sus actores. Según entendemos, el desarrollo humano se alimentaría del económico y del social al paso que los retroalimentaría en la lógica de que las personas, cuando cuentan con capacidades para participar en sociedad, por un lado contribuyen al desarrollo económico-social de ésta y por otro se desarrollan plenamente ellas mismas.

Sen se refiere a la pobreza como una situación de derechos malogrados o ausencia de derechos y dice que “si el mercado –incentivado y apoyado– causa vulnerabilidad a ciertos grupos y personas, es necesario construir mecanismos que refuercen la seguridad social de [quienes] ven frustrados sus derechos,”⁵⁸ y estos mecanismos estarían dados por el

⁵² Adalberto García Rocha. “Las políticas contra la desigualdad y la pobreza en México.” En: *El nuevo milenio mexicano*. México: UAM/Ediciones y Gráficos Eón, 2004. Tomo 4.

⁵³ Alberto Cortés. “Desarrollo sustentable, pobreza y calidad de vida.” Publicado por la Universidad de Costa Rica, s/f. Página 2.

⁵⁴ Lourdes Tibán. “El concepto de desarrollo sustentable y los pueblos indígenas.” En: *Boletín ICCI RIMAI*. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas. Año 2, N° 18, Septiembre de 2000. Página 4.

⁵⁵ Román Reyes, director. *Diccionario crítico de las ciencias sociales*. Publicación electrónica. Madrid: Universidad Complutense, 2004. Voz. Desarrollo humano, José Antonia Sanahuja.

⁵⁶ *La situación demográfica en México 2000*. Conapo. Página 234.

⁵⁷ A este respecto conviene ver: Bernardo Kliksber. *El nuevo debate sobre...* Pág. 89.

⁵⁸ Monica Tapia y... *Ibidem*. Citan: *Hunger and public action*. Oxford, Clarendon, 1989.

fortalecimiento de sus capacidades.⁵⁹ Afirma este autor que el pobre no es quien no tiene dinero, sino quien no es capaz de desarrollar sus capacidades básicas –físicas, psíquicas y sociales– para alcanzar niveles aceptables de vida. Para él “las capacidades se refieren, a lo que las personas pueden ser o hacer (opciones) y lo que llegan efectivamente a ser o hacer (logros) y no a los bienes de los que disponen.”⁶⁰

Pero, además, se ha planteado que, una vez que las capacidades son creadas, deben mantenerse de manera que también se protejan las oportunidades de vida de las generaciones futuras.⁶¹ Como dice Mario Luis Fuentes, “el gran problema radica en construir nuevas condiciones estructurales para que las personas puedan, desde su autonomía, liberarse de la pobreza;”⁶² debemos pasar de una situación de pobreza [falta de capacidades] heredada, a una de riqueza [tenencia de capacidades] heredable.

Nosotras consideramos que esta concepción del desarrollo de los países a partir del desarrollo de lo humano responde a lo que exige nuestro marco constitucional, en la medida en que se orienta al logro de la equidad por medio de la libertad o, dicho en términos de teoría de derechos humanos, a la reducción de la desigualdad mediante el empoderamiento⁶³ de las personas para que participen, como ellas decidan y mediante el libre ejercicio de sus derechos, en la generación del desarrollo y lo aprovechen. Este empoderamiento se daría, precisamente, por medio de la dotación de capacidades. Ello implica, desde luego, que forzosamente debe tomarse en cuenta a todos los integrantes de la sociedad y llevarlos a participar en el proceso a la par que a beneficiarse de sus resultados; pero también exige que el tratamiento gubernamental de cada cual sea diferenciado: el grado de empoderamiento para cada persona ha de ser inversamente proporcional al grado de desarrollo que tiene, a fin de que todos se ubiquen en niveles similares o, cuando menos, para que las brechas socioeconómicas existentes ahora se reduzcan notablemente.

También en la Constitución se atiende al enfoque de sustentabilidad, cuando se liga al desarrollo equilibrado del país con la distribución equitativa de la riqueza pública, el aprovechamiento de los elementos naturales en beneficio social y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, se ordena que para ello se dicten medidas en materia de asentamientos humanos, uso de recursos, restauración del equilibrio ecológico, distribución social de la propiedad rural y fomento de las actividades económicas en el medio

⁵⁹ Amartya Sen. Citado por Freddy Mariñez Navarro. “La política social en México: 1989-2002. Una Propuesta desde lo local.” En: *Revista salud pública y nutrición*. Edición Especial, N° 9, año 2005.

⁶⁰ José Antonio Sanahuja. *Diccionario crítico de ciencias sociales*. Publicación electrónica. Madrid: Universidad Complutense, 2004.

⁶¹ Ver a este respecto: *La situación demográfica de México 2000*. México: Conapo, 2006. Págs 233 y 234.

⁶² Mario Luis Fuentes. *Una visión de México en el nuevo milenio*. México: Paidéia, 2006. Pág. 344.

⁶³ Esta idea de empoderamiento como instrumento de la igualdad ante la ley desde el punto de vista de los derechos humanos, se explica en la página 10.

rural; se dispone que el Estado promueva el desarrollo rural integral con el objetivo de que se genere empleo y se garantice a los campesinos bienestar y disfrute del desarrollo nacional (a. 27). Con todo esto se establece el deber de procurar la sustentabilidad, ya que el desarrollo sustentable implica que se logren varios equilibrios aquí apuntados: el de la naturaleza, el de la población, el de la distribución de la riqueza...

El Derecho internacional determina que el desarrollo social constituye “un proceso... económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población,”⁶⁴ y obliga a México a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,⁶⁵ así como a proteger y hacer exigibles los derechos sociales a un nivel de vida adecuado y a una mejora continua de las condiciones de existencia.⁶⁶

2. El desarrollo social como elemento del desarrollo nacional

El desarrollo nacional está pensado en la Constitución como un desarrollo integral y, por ende, el desarrollo social es uno de sus componentes.⁶⁷ Esto es innegable, aunque se requiere de un gran esfuerzo para encontrar los elementos de congruencia entre los distintos factores del desarrollo nacional a que se refiere la Carta Magna.⁶⁸ Veamos:

El que el llamado capítulo económico forme parte del conjunto de garantías individuales, y el que el legislador, al redactarlo, haya pretendido “configurar una estrategia de desarrollo permanente que [resolviera] de manera estructural los principales desequilibrios [tanto] económicos [como] sociales del país” y “establecer las bases jurídicas e institucionales de una estrategia de...” dicho desarrollo,⁶⁹ permite confirmar que se trata, en

⁶⁴ Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Resolución 41/128 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. 4 de diciembre de 1986. Preámbulo.

⁶⁵ Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

⁶⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948. Artículo 25 en concordancia con el preámbulo de la Carta de la ONU y el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos... *Ibidem*. Si desarrollar es acrecentar, dar incremento (*Diccionario de la Lengua española*. 12 Ed. Madrid: Real Academia Española, 1970.)... entonces, esa mejora continua es desarrollo y éste conlleva el cumplimiento de los derechos humanos entre los que están los sociales.

⁶⁷ Lo cual atiende también a la óptica de desarrollo humano.

⁶⁸ Durante el debate previo a la aprobación de los entonces nuevos artículos 25 a 28, los detractores el proyecto hicieron ver la incongruencia; se dijo, por ejemplo, que en él: “se habla indistintamente de desarrollo nacional y de desarrollo económico nacional que, obviamente son conceptos que abarcan diferentes ámbitos de lo social...” Intervención de Bernardo Bátiz Vázquez (PAN). *Los derechos del pueblo mexicano. Op. Cit.* Tomo III, Pág. 96. A propósito de la Constitución, Carbonell dice que “un factor que afecta la aplicación cotidiana de las normas constitucionales es la terrible cantidad de reformas que han sufrido... esto supone que ha sido una sustancia arenosa y movediza a la cual es muy difícil seguirle el paso ya que no es fácil de interpretar con profundidad por la velocidad de sus cambios.” Miguel Carbonell. *Elementos de derecho constitucional*. México: Editorial Fontamara, 2006. 183 y 184. Habría que agregar que la dificultad también se debe a que los cambios no siempre están coherentemente redactados y atienden, precisamente por lo complejo del proceso legislativo, a las diversas formas, a veces opuestas, como los partidos y sus integrantes piensan que se debe cumplir el proyecto constitucional de nación.

⁶⁹ *Derechos del pueblo mexicano... Op. Cit.* T. III, Págs. 69 a 71.

realidad, de un capítulo económico social, y que su redacción atendió al objetivo de que el desarrollo nacional estuviera dirigido a la solución de los problemas sociales.

Esto se ve claramente en la exposición de motivos y los debates que en su momento se dieron, en donde podemos conocer que una de las razones del legislador para agregar estas disposiciones fue que la modernización acelerada que se estaba dando en México no había podido “resolver con la velocidad necesaria [ni los] graves problemas de desigualdad social, [ni los] de ineficiencia... baja productividad, [y] escasa competitividad de nuestros productos en el exterior...” También se percibe cuando se lee el contenido del capítulo económico: ahí la Constitución da, a la responsabilidad del Estado Mexicano de regir el desarrollo nacional, el sentido de que se garantice que éste sea integral y sustentable; indica que todo esto se debe lograr mediante crecimiento económico, empleo y una más justa distribución del ingreso y de la riqueza (a. 25); establece que los fines del proyecto nacional contenidos en ella determinarán los objetivos de la planeación del desarrollo del país, dentro de un sistema que imprima fortaleza⁷⁰ y equidad al crecimiento económico...y lleve a la independencia política, social y cultural de la nación.(a. 26); ordena la protección legal del sector social de la economía para que se organice y expanda; es decir, para que se desarrolle (a. 27),⁷¹ así como la salvaguarda de los consumidores y el control del abasto, particularmente de productos necesarios para la economía nacional o el consumo popular (a. 28). Con ello prevé que es necesario amortiguar los efectos del mercado sobre la economía de aquellos que pueden verse más afectados.

Todo esto confirma que, constitucionalmente, el desarrollo nacional no sólo se refiere a lo económico, sino que incluye lo social al ocuparse de la resolución de los desequilibrios, la integralidad y la sustentabilidad; al tender un vínculo entre lo económico, el empleo y la justicia distributiva como medios del desarrollo; al ordenar que se proteja al sector social; y al indicar que los objetivos del desarrollo deben pensarse para que se cumpla el proyecto nacional, cuyo fin fundamental, ya lo vimos, es el ejercicio igualitario de las garantías sociales.

En concordancia con ello, el derecho internacional al que está obligado México subsume al desarrollo social como parte del desarrollo nacional, y relaciona estrechamente —aunque también de manera desordenada— todos los tipos de desarrollo; así, establece que el desarrollo de los pueblos conjunta lo económico, social y cultural;⁷² que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes

⁷⁰ El texto constitucional se refiere a solidez, dinamismo y permanencia.

⁷¹ La Constitución menciona a ejidos, cooperativas, comunidades, organizaciones y empresas de trabajadores.

⁷² Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (a.1). Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

del desarrollo sostenible...,”⁷³ que todos los aspectos del derecho al desarrollo... son indivisibles e interdependientes, y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos;⁷⁴ que “el desarrollo social es inseparable del entorno cultural, ecológico, económico, político y espiritual en que tiene lugar [y] no puede perseguirse como una iniciativa sectorial,”⁷⁵

3. Los factores del desarrollo social

Son dos los factores del desarrollo social: el factor asistencia y el propio desarrollo social; lo que Amartya Sen llama dos dimensiones de la intervención social del Estado: la protección –entendemos asistencia–, que conlleva medidas de urgencia y “protege a grupos vulnerables de emergencias e imprevistos;” y la promoción –entendemos desarrollo–, que se logra a mediano y largo plazos y “busca mejorar las condiciones de vida y la expansión de las capacidades básicas de la población.”⁷⁶

Ahora bien ¿en qué consisten dichos factores? ¿qué es materia de cada uno de ellos? Puede decirse que las materias de la asistencia se determinan coyunturalmente, dependiendo de las necesidades de la población a asistir, las cuales orientarán sobre qué requiere recibir dicha población para resolver su situación de urgencia. En cuanto a las de desarrollo social propiamente dicho, son propias de él las políticas que lleven a empoderar mediante la creación de capacidades; a que las personas puedan decidir libremente las formas como lograrán su desarrollo y participarán en el de su país, aprovechando los servicios en igualdad de condiciones que los demás.

Para Bernardo Kliksberg es urgente que, en países como el nuestro, se tomen, entre otras medidas: las tendientes a “crear empleos apoyando decididamente a la pequeña y la mediana empresas, democratizar el crédito... apoyar la creación y el fortalecimiento de...”⁷⁷ las organizaciones de los pobres; nosotras detallamos: se requiere el establecimiento de marcos normativos e institucionales que faciliten la inserción en la economía formal de los sectores que no participan de ella, que se faciliten los trámites para la edificación de negocios y se adecuen las normas técnicas y las reglamentaciones a fin de que no obstaculicen el éxito de los modelos productivos no ortodoxos, y a fin de que éstos puedan convivir con éxito con las empresas globalizadas... (como los referidos a trámites para ob-

⁷³ Principios y objetivos de la Declaración de Copenhague sobre desarrollo social. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social. Copenhague. 6 a 12 de marzo de 1995.

⁷⁴ Declaración sobre el derecho al desarrollo. Artículos 9 y 10.

⁷⁵ *Ibidem*.

⁷⁶ Citado por Mónica Tapia... *Ibidem*. Pág. Págs 179 y 180.

⁷⁷ Bernardo Kliksberg. *El nuevo debate sobre el desarrollo y el rol del Estado. Mitos y realidades en la América Latina de hoy*. México: INAP, 2001. Página 38.

tener créditos y permisos, o los que aseguren la aceptación de, y el apoyo a, formas tradicionales de organización económica y producción). Estas serían medidas de desarrollo social propiamente dicho.

Una adecuada combinación de estos dos factores –asistencia y desarrollo– es la que puede llevar a un desarrollo social democrático, es decir, igualitario, que logre efectivamente un acortamiento de las brechas entre pobres y ricos y un constante mejoramiento de toda la sociedad. Desde luego, debe determinarse bien cuándo habrá que responder mediante políticas de desarrollo, cuándo mediante políticas asistenciales, y cuando habrá que combinarlas.⁷⁸ Esta última variable es muy importante para no perpetuar las necesidades asistenciales. Al respecto, diversos autores coinciden en que los grupos que han acumulado generacionalmente la falta de capacidades no van a dejar de tenerla mediante un mero aporte destinado a permitirles que satisfagan necesidades mínimas cotidianas (asistencia),⁷⁹ el cual es útil principalmente para apoyarlos en situaciones de urgencia –pobreza extrema, abandono, violencia familiar, discapacidad...–; y consideran que el fomento de creación de capacidades (desarrollo) debe ser una constante para toda la población, incluida la que pertenece a quienes están en situación de urgencia.⁸⁰

La Constitución mexicana no determina expresamente los factores del desarrollo social. Sin embargo, si aceptamos que éste, como todo componente del desarrollo, debe tender a alcanzar la igualdad en el ejercicio de los derechos que protege la Carta Magna, y observamos que se han identificado estas dos formas de apoyar el desarrollo de las personas hacia esa igualdad (la asistencia y el desarrollo) entonces es fácil percibir que el desarrollo social debe verse como constituido con estos dos factores.⁸¹

⁷⁸ Mario Luis Fuentes. *Una visión de México...* Págs 344 y 345. El autor dice que en este país se “mantiene la confusión entre los programas que combaten la pobreza a través del desarrollo comunitario, del fomento a las economías locales, de los proyectos productivos, de la formación de capacidades ciudadanas con respecto a los programas de carácter asistencial, que distribuyen bienes y servicios en la lógica de asistir, proteger y acompañar a los más débiles y vulnerables...” se trata de “programas asistenciales que distribuyen dinero entre la población y algunos servicios, empero... no se orientan a las tareas centrales que implica el combate a la pobreza y que van de la construcción de infraestructura hasta el empleo, pasando por los programas de desarrollo regional, por la promoción comunitaria y por el fortalecimiento de los servicios de salud, educación, vivienda y servicios básicos en los estados, regiones y comunidades más pobres de nuestro país. Esto es, aún no se logra que el ejercicio del gasto social se traduzca en la transformación de las condiciones reales de existencia de los ciudadanos, en una mayor participación social, en la suma de capacidades de los tres órdenes de gobierno, y en la construcción de economías alternativas en lo local y lo regional...”

⁷⁹ “Observar que el rico tiene diez veces más ingreso que el pobre subestima la desigualdad, porque además del ingreso, el rico tiene capacidades de las que carece el pobre... el ingreso no captura todas las dimensiones relevantes de la pobreza ni de la desigualdad.” Adalberto García Rocha. “Las políticas...” Pág. 94.

⁸⁰ La agenda del desarrollo social también “... debe incorporar a los grupos ciudadanos que afrontan situaciones límites de existencia...” a los que no se les debe considerar suficientemente apoyados con incluirlos en la agenda de la asistencia social. Mario Luis Fuentes. *Una visión de México en el nuevo milenio*. Pág. 327. El autor ejemplifica las situaciones límites: violencia intrafamiliar, maltrato infantil, orfandad, indigencia...

⁸¹ Hay que decir que lo asistencial no está incluido en la Constitución como elemento del desarrollo nacional; solamente se refiere a él cuando ordena que los niños menores de 12 años que cometan delitos sean sujetos de asistencia (a. 18) y cuando da a la Asamblea Legislativa del DF la atribución de legislar a su respecto (a. 122). Esto apoya la idea de que es más bien un factor del desarrollo social.

El derecho internacional obligatorio en México tampoco se refiere expresamente a los factores del desarrollo social; inclusive, poco se refiere a la asistencia. Sin embargo, aunque de manera desordenada, si se encuentra en él la obligación de atender a lo que aquí estamos entendiendo por desarrollo social propiamente dicho. Así: exige que se apoyen modalidades sostenibles de consumo y producción;⁸² se realicen “reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales...;”⁸³ se prepare “a mujeres y hombres para [que consigan] medios de vida seguros y sostenibles mediante el trabajo y el empleo productivos elegidos libremente; se promueva la integración social fomentando sociedades estables, seguras y justas, que estén basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos así como en... la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidos y vulnerables...;”⁸⁴ se entienda que el derecho a trabajar es el de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; y se tomen medidas para lograr la plena efectividad de este derecho, entre las que deben estar “la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”⁸⁵

Cabe precisar que nosotras pensamos que, desde el punto de vista jurídico, no son de desarrollo social las políticas de distribución de los servicios —comunicaciones, drenaje, agua potable, alumbrado público...— que forman parte de la que constituye una tradicional obligación gubernamental ligada a su facultad impositiva; y que el logro de una cobertura total de la población con estos servicios no debe verse como materia de nuevos y especiales programas de desarrollo social; lo que procede es que se amplíen los presupuestos y se apliquen atendiendo a la equidad con la que deben ser cumplidas las obligaciones gubernamentales derivadas de sus facultades en materia tributaria y de gasto público.⁸⁶ Además, debe tenerse claro que el efecto relativamente empoderador que medidas de este tipo tienen en algunas personas se debe, en realidad, a que parte de la situación de desventaja de esas personas deriva de que no habían disfrutado antes de ellas en igualdad de condiciones; y que, por tanto, el hacer suficiente y equitativo el suministro de servicios públicos eliminará las formas discriminatorias que tiene su distribución y las carencias de ellos que afectan a muchas personas, pero tendrá sólo efectos indirectos sobre la desigualdad y la creación de capacidades; se logrará que haya más personas y comunidades que

⁸² Declaración de Río (aa.4,11 y 13).

⁸³ *Ibidem*. Artículo 8.

⁸⁴ *Ibidem*. Compromisos.

⁸⁵ Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; a. 6

⁸⁶ Adalberto García. Pág. 109.

tengan caminos, agua, drenaje, pavimentación, etc., pero las capacidades de esas personas y comunidades seguirán siendo insuficientes; no se habrán desarrollado y, por tanto, aprovecharán desigualmente los servicios.⁸⁷

4. Un desarrollo social democrático

La cuestión de la democracia tiene tres vertientes: a) a quiénes debe alcanzar el desarrollo social o, dicho de otro modo, quiénes han de ser sus sujetos; b) a quién compete, es decir, qué autoridades deben cumplir la disposición constitucional a su respecto; y c) quién debe participar en él: en su determinación, su puesta en práctica y su seguimiento.

4.1. A quiénes debe alcanzar el desarrollo social

En el texto constitucional hay suficientes elementos para afirmar que el desarrollo social, como parte del desarrollo nacional, debe alcanzar a todos los habitantes del país, ya que es uno de los medios que se han dispuesto para que el Estado procure una forma democrática de ese desarrollo. En efecto, la Constitución hace del Principio de igualdad –al que se refiere en su artículo 1º– la base de toda su concepción, y prohíbe la discriminación, y en el artículo 25 indica que el desarrollo debe llevar al fortalecimiento de la democracia (es decir, a consolidar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, si atendemos al artículo tercero),⁸⁸ y que debe lograrse mediante... una más justa distribución del ingreso y de la riqueza.

Por otra parte, en el artículo 26 la Constitución ordena que se cree un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que recoja las aspiraciones y demandas sociales, que haya una protección legal del sector social de la economía,⁸⁹ y que la participación de los sectores social y privado en ella se sujete a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos. Además liga al desarrollo equilibrado del país con la distribución equitativa de la riqueza pública, el aprovechamiento de los elementos naturales en beneficio social y el mejoramiento de las condiciones de vida de la

⁸⁷ Al respecto puede verse en Bernardo Kliksberg. “Hacia una gerencia social eficiente. Algunas cuestiones clave.” Publicado por Internet en: vinculando.org/Ejes temáticos: hacia una gerencia social eficiente.

⁸⁸ Esta concepción de democracia se reitera en el dictamen de la Comisión encargada del proyecto de reforma constitucional que llevó a la inclusión del llamado capítulo económico. Se dice: “... la democracia no se agota en una estructura formal de gobierno o en un régimen jurídico, sino que [es] un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano. Son los mismos principios que conciben el nacionalismo bajo el imperativo del aprovechamiento de nuestros recursos, la defensa de nuestra independencia política, el aseguramiento de la independencia económica y la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura.” *Derechos del pueblo mexicano; México a través de sus constituciones. Articulado constitucional*. 3ª Ed. México: Congreso de la Unión, Cámara de Diputados/Miguel Ángel Porrúa, 1985. T. III, Pág. 79.

⁸⁹ Ejidos, cooperativas, comunidades, organizaciones y empresas de trabajadores para que se organice y expanda.

población, y ordena que para ello se dicten, entre otras, medidas en materia de distribución social de la propiedad rural y fomento de las actividades económicas en el medio rural.

En el artículo 27 la Constitución protege especialmente la promoción de un desarrollo rural integral para asegurar la inserción de los campesinos en el bienestar y el disfrute del desarrollo nacional y en el 28 tutela la igualdad de los consumidores, particularmente en lo que se refiere al consumo popular. Así, hace que la equidad distributiva de bienes y riqueza forme parte del desarrollo.

Si acudimos a la exposición de motivos y los debates que se dieron en el Congreso de la Unión, podemos ver que una de las razones del legislador para agregar estas disposiciones fue que la modernización no había llevado a “resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de desigualdad social...mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, [ni había permitido] el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuyo desarrollo y seguridad protege la Constitución”.⁹⁰

En los artículos 2º y 123 se hace referencia específica y detallada a los derechos humanos de los trabajadores y las comunidades indígenas –especialmente de aquéllas que están en situación de pobreza y discriminación–.

Con base en estas prescripciones constitucionales podemos afirmar que el desarrollo social fue visto por los legisladores como el medio para lograr la equidad; debe alcanzar a todos y proteger la igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales, empoderar a cada quien según se requiera y así constituir un vehículo de cumplimiento de derechos.

Ahora bien, aunque los estudiosos del desarrollo social centran su interés en los más pobres, y es posible pensar que el agravamiento de la pobreza y el incremento de los pobres ocupan fundamentalmente su atención porque resultan los más graves problemas a atacar. Sin embargo, la mayor pobreza de más pobres forma parte de un empobrecimiento social general; de una situación de “pobreza de futuro... incertidumbre del presente, pesimismo e incredulidad... [que impiden tener una visión a largo plazo]”⁹¹ y un fenómeno que contribuye a esa situación y que resta capacidad de crear riqueza a los países es el empobrecimiento de los sectores medios. Desde la perspectiva de los derechos humanos y en la lógica del empoderamiento, también debe buscarse revertir este proceso de deterioro. Precisamente la fórmula del empoderamiento, de la igualación ante la ley, permite una atención que podríamos llamar estratificada de los grupos de pobres o de empobrecidos: a mayor pobreza más fuerte debe ser el empoderamiento. De conformidad con esto el desarrollo social implica políticas dirigidas a toda la población para que el total de sus

⁹⁰ *Derechos del pueblo mexicano... Op. Cit.* T. III, Págs. 69 a 71.

⁹¹ Alberto Minujin. “Los sectores medios. Medio lleno o medio vacío.” Artículo publicado por internet en: erostato-iadb.org.

integrantes participe de los beneficios del desarrollo nacional y se reduzcan las brechas cada vez mayores de desigualdad en la recepción de esos beneficios.

En el ámbito internacional, aunque se hace énfasis en la obligación gubernamental de apoyar a los más pobres y los más vulnerables, se dispone también la obligación de fomentar sociedades basadas en la no discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidades, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas;⁹² y México ha reconocido que la adopción de decisiones y la asignación de recursos para el desarrollo en todos los niveles y todas las regiones tiene la finalidad de satisfacer las necesidades y mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.⁹³

4.2. A qué autoridades compete el desarrollo social y cuál ha de ser la participación de la sociedad en él

A lo largo de la discusión creativa sobre el desarrollo de las naciones, se fue encontrando que éste requiere cuatro tipos de capital: el compuesto por los activos naturales, el que se integra por lo que las personas producen mediante el trabajo, el conformado por la población (capital humano) y el integrado por, entre otras, las instituciones, la capacidad de asociación, el clima de confianza entre los actores sociales y las pautas culturales (capital social). Respecto de estos dos últimos se ha acuñado el término *gerencia social eficiente* que, dice Kliksberg, se refiere a la optimización de resultados de los esfuerzos del Estado en materia de dichos capitales humano y social.⁹⁴

Esta gerencia social eficiente implica una gran tarea del Estado (entendido éste en su sentido más amplio: gobierno y sociedad) que requiere tres formas de participación: la interorganización, la descentralización y la participación social.

La indispensable actuación conjunta que implica la interorganización se entiende si se observa que los problemas sociales son complejos; por ejemplo, los que se refieren al bajo rendimiento y a la deserción escolares están estrechamente ligados a cuestiones de nutrición, violencia o ubicación de las escuelas. Deben entonces crearse programas interinstitucionales que atiendan de manera interdisciplinaria los problemas sociales. Como dice Kliksberg “se impone llevar adelante una labor sistemática para pasar de una cultura de “castillos burocráticos” a “una cultura de redes organizacionales”⁹⁵ en la cual se dé

⁹² Principios y objetivos de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social. Copenhague. 6 a 12 de marzo de 1995. Compromisos.

⁹³ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (aa.4, 11 y 13).

⁹⁴ Ver: Bernardo Kliksberg. “Hacia una gerencia social eficiente...” *Op. Cit.*

⁹⁵ *Ibidem*. Pág. 170.

una acción combinada que multiplique la posibilidad de logros de cada uno de los actores institucionales, a los que hay que sumar aquellos que no han sido tradicionalmente considerados como promotores del desarrollo social.⁹⁶

También es absolutamente necesario dejar en el pasado la centralización en todo el proceso de desarrollo. Kliksberg propone que “la descentralización de funciones, responsabilidades y recursos, hacia los [órdenes] más cercanos a la ciudadanía (municipios), aparece como una vía de renovación organizacional del Estado tradicional”⁹⁷ gracias a la cual las respuestas gubernamentales serán más ajustadas a los problemas que se enfrentan con ellas y a cada realidad. Añade que, desde luego, es necesario tomar provisiones para evitar que la descentralización conlleve: inequidad si no se toman medidas de reequilibrio regional para que se remonten las asimetrías existentes entre estados y municipios; falta de democracia, en municipios controlados por minorías que utilicen los programas sociales en función de sus intereses; y desaprovechamiento por carencia de institucionalidad social local con recursos humanos capaces de ejecutar las políticas sociales.

Por eso la descentralización en México debe conllevar, forzosamente, como dice Mario Luis Fuentes, un compromiso del gobierno federal de apoyar a los gobiernos locales y municipales para que: a) se alleguen los recursos que necesitan a fin de adquirir las capacidades técnicas, administrativas y financieras; b) obtengan la información estratégica necesaria para una toma de decisiones idónea; c) participen en el diseño de políticas generales de trabajo “con las necesarias variantes regionales... [es decir, el gobierno federal y, según nosotras, también el Congreso, deben]... construir de manera colectiva el principio de la cooperación entre los tres órdenes de gobierno.”⁹⁸ Eso también implica la participación de las entidades federativas en el diseño del presupuesto, y en la recabación y ministración de los ingresos públicos.

De conformidad con los resultados de diversos estudios que son confirmados también por lo encontrado en éste, la construcción de la cooperación que debe ser resultante de la descentralización requiere de una importante labor de coherencia legislativa. Como dice Mauricio Merino,⁹⁹ el Congreso ha sumado al entramado normativo del funcionamiento

⁹⁶ Como, por ejemplo, las secretarías de Energía, Economía y Hacienda.

⁹⁷ Bernardo Kliksberg. *Ibidem*. Página 171.

⁹⁸ Mario Luis Fuentes. *Una visión...* Pág. 341.

⁹⁹ Mauricio Merino. El autor da datos reveladores: “encontramos que existen 126 leyes vigentes emitidas por el Congreso de la Unión en las que se otorgan atribuciones y obligaciones específicas para los gobiernos municipales de México, de cuyo cumplimiento depende, al menos parcialmente, el éxito de las políticas que esas mismas leyes cobijan. De esas leyes se desprenden 844 artículos en los que se incluyen 208 atribuciones y 177 obligaciones que se trasladan hacia la gestión de los gobiernos locales... Si cada uno de esos ordenamientos... se desdoblara, por ejemplo, en cinco procedimientos puntuales, los gobiernos municipales tendrían que realizar 1,040 procedimientos distintos solamente para cumplir con las atribuciones que esas leyes les conceden; 885 para atender las obligaciones y 740 para cumplir los convenios suscritos por ley... 2,665 procedimientos que tendrían que verificarse en cada uno de los municipios del país para cumplir con los mínimos estipulados por las leyes de alcance nacional.”

de la administración pública, leyes como la de Desarrollo Social y la de Desarrollo Rural Sustentable, que constituyen “largos listados de nuevos propósitos y nuevos proyectos [sin compadecerse] en absoluto de la capacidad [de los gobiernos] para llevarlos a cabo,” porque no ha partido, al redactar estas leyes, de una evaluación de la capacidad de gestión gubernamental, de sus obligaciones preexistentes y de sus “rutinas de funcionamiento.”

En cuanto a la participación social hay que decir, siguiendo a Kliksberg, que la intervención comunitaria en el diseño, la gestión y la evaluación de los programas sociales lleva a que éstos sean más exitosos que los “programas de corte tradicional burocrático vertical.”¹⁰⁰ El autor explica que esto se debe a varias cuestiones: a) se incorporan en el diseño de los proyectos las prioridades de la comunidad, b) ésta les da fuerza y se preocupa de que se cumplan bien, c) la evaluación del cumplimiento de objetivos es realista; se miden aciertos y desaciertos, d) se asegura la transparencia, f) la comunidad se empodera cuando aprende y eleva su autoestima, g) se garantiza la sostenibilidad del proyecto sin ayuda externa, h) se apoya la equidad cuando se impide que las elites se apoderen de los proyectos, i) es un potente método anticorrupción.¹⁰¹ Esto, desde luego, confiere poder a la comunidad y propicia la independencia, y las autoridades han de desarrollar una real voluntad de aceptarlo. Kliksberg propone que se debe “... pensar en un modelo estatal... muy articulado en redes productivas con la sociedad civil en todas sus expresiones y con las mismas comunidades pobres”¹⁰²

La sociedad civil participante en el y del desarrollo social se presenta en varias formas (como organizaciones no gubernamentales, como modelos económicos que no son de mercado típico *Vg* las cooperativas) y como organizaciones religiosas o sindicales, entre otras) todas las cuales constituyen espacios innovadores que deben ser considerados de interés público.

Se puede decir, en suma, las cuestiones de la competencia gubernamental y la participación social implican 4 vertientes de actuación que se entrecruzan: a) Una que se debe dar entre los tres órdenes de gobierno: Federación, entidades federativas y municipios; b) otra que ha de funcionar entre los tres poderes –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– de cada uno de los dos primeros órdenes; c) una más que tiene que implicar a las diversas instituciones dentro de cada poder y orden y, finalmente, d) la que debe proceder entre gobierno y sociedad.

De conformidad con la Constitución, el trabajo gubernamental para lograr el desarrollo debe convocar a los tres órdenes de gobierno de manera equitativa y a los tres poderes

¹⁰⁰ Puede verse Narayan, Deepa. “The contribution of people’s participation: 121 rural water supply projects.” World Bank, *Workshop on participatory development*, 1994. Citado por Bernardo Kliksberg. *Ibidem*. Pág. 172.

¹⁰¹ Bernardo Kliksberg. *Ibidem*. Pág. 173.

¹⁰² Bernardo Kliksberg. *El nuevo debate sobre el desarrollo y el rol del Estado*. México: INAP, 2001. Pág. 165.

dentro de cada orden, si bien sólo se ordena expresamente que es deber de los tres órdenes de gobierno el cumplimiento de los derechos de trabajadores y comunidades indígenas —especialmente de aquellas que están en situación de pobreza y discriminación—. ¹⁰³

A. El Ejecutivo en los tres órdenes de gobierno

La Constitución instruye al gobierno federal para que planee, conduzca, oriente y coordine la actividad económica; y establece los lineamientos fundamentales del desempeño de estas tareas dentro de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, en el cual, han de participar los diversos sectores sociales y se deben recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad. También obliga a que los programas de la Administración Pública Federal queden incluidos en un plan nacional de desarrollo; da al Ejecutivo federal la capacidad de establecer los criterios a seguir en la formulación, instrumentación, control y evaluación de dichos plan y programas, y ordena que se emita una ley en la que se determinen los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo federal coordine, mediante convenios, con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. También le da la facultad de determinar los procedimientos mediante los cuales se dará participación a los ciudadanos.

Otras tareas del Ejecutivo federal indicadas en la Constitución son las de impulsar la actividad económica empresarial —social y privada— y someterla a las necesidades del interés público, mediante acciones de inducción y concertación. ¹⁰⁴

Una disposición similar no existe para las entidades federativas y los municipios: el artículo 115 les da a estos últimos facultades muy acotadas ¹⁰⁵ en materia, entre otras cosas, de su desarrollo urbano; sus reservas territoriales; sus reservas ecológicas, la vigilancia y el uso de su suelo, y la regulación social de la propiedad privada dentro de su ámbito de competencia. ¹⁰⁶ Solamente se da a los ayuntamientos posibilidad de acción en relación con la planificación nacional en la medida en que se les atribuye la capacidad de participación en la formulación de planes de desarrollo regional que estén en concordancia con

¹⁰³ Artículos 2º y 123.

¹⁰⁴ Artículos 25 y 26.

¹⁰⁵ a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; b) participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) participar en la formulación de planes de desarrollo regional que estén en concordancia con los planes generales de la materia (además obliga a la Federación y los estados a asegurar la participación de los municipios en la elaboración de proyectos de desarrollo regional; d) autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo cuando sea de su competencia; e) participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; f) expedir los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarias para la regulación social de la propiedad privada.

¹⁰⁶ En relación con el artículo 27, párrafo 3º.

los planes generales de la materia, y cuando se obliga a la Federación y los estados a asegurar su participación en la elaboración de proyectos de desarrollo regional. El artículo 116 da a la Federación, las entidades federativas y los municipios la posibilidad de establecer convenios en materias de ejecución y operación de obras, y de prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Como se ve, no se dispone que entidades federativas y municipios participen, como engranajes de un todo que deben embonar, en la planeación del desarrollo nacional; es decir, se ordena que sus planes regionales y municipales estén en correspondencia con los planes generales, pero no se les hace participar democráticamente en la planeación nacional ni se exige que la que ellos hagan esté en concordancia con lo que se pretende planear para el proceso de crecimiento de la nación entera.

En el ámbito internacional, México ha aceptado que “son bases indispensables para la consecución del desarrollo la democracia, un buen gobierno y una administración transparente y responsable,” y que “el desarrollo social... no puede perseguirse como una iniciativa sectorial.”¹⁰⁷ Las deficiencias constitucionales al respecto impiden el cumplimiento de este precepto.

B. El Legislativo en los dos órdenes de gobierno

El artículo 73 otorga a dicho Congreso facultades para dictar leyes en materias de: a) planeación nacional del desarrollo económico y social; b) programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente respecto del abasto y producción de bienes y servicios social y nacionalmente necesarios; c) inversión mexicana y extranjera, ciencia y tecnología requeridas para el desarrollo nacional; d) lineamientos de concurrencia de los tres órdenes de gobierno para: la protección del ambiente y la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la distribución equitativa de la riqueza pública, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana mediante medidas en materia de asentamientos humanos.¹⁰⁸ El artículo 26 dice que en el sistema de planeación democrática el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Se deja, así, a la regulación reglamentaria de la Constitución, la definición de las capacidades del poder legislativo de la nación en materia de planeación y conducción del desarrollo nacional. Con eso se ha dado pie para que en las leyes secundarias se limite,

¹⁰⁷ Principios y objetivos de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social. Copenhague. 6 a 12 de marzo de 1995.

¹⁰⁸ También en relación con el artículo 27, párrafo 3°.

como ya veremos más adelante, la intervención de este poder vigilante de la legitimidad y la legalidad, en la materia quizá más trascendental para la fortaleza del país y el respeto de los derechos humanos de sus habitantes.

El Legislativo es un garante, frente a la sociedad, de la buena conducción del país: de esta idea deriva la rendición de cuentas a que están obligados a su respecto, por el artículo 93, los funcionarios de la administración pública federal. Es por ello que el poder Legislativo debería tener una atribución mayor en la formulación del Plan.

Por lo que toca a los poderes legislativos de las entidades federativas hay un vacío legal que los excluye totalmente de las tareas de programación; solamente en el artículo 122 se da a la Asamblea Legislativa la posibilidad de legislar para la planeación del desarrollo acotada a las siguientes materias: desarrollo urbano —particularmente uso del suelo—, preservación del medio ambiente y protección ecológica, vivienda, construcciones y edificaciones, vías públicas, tránsito y estacionamientos, adquisiciones y obra pública, explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal, fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, fomento cultural cívico y deportivo, y función social educativa.¹⁰⁹

C. El Judicial en los tres órdenes de gobierno

Este Poder está excluido del sistema nacional democrático del desarrollo, aun cuando el acceso a la justicia es componente primordial e indispensable del desarrollo, como ha sido aceptado por México en el ámbito internacional.¹¹⁰

Respecto del poder Judicial se ha seguido la mala tradición de entender que su independencia debe traducirse en aislamiento respecto de la toma de decisiones de carácter nacional en muchísimos asuntos. Debe percibirse que el acceso a la justicia en todos los órdenes es un derecho que debe estar bien protegido como parte de la consecución del desarrollo democrático e igualitario; por tanto, los poderes judiciales deben participar en el proceso de planeación aportando lo necesario para que la justicia apoye siempre la consecución de los objetivos determinados en el plan.

Como puede verse, no hay en la Constitución disposiciones claras y completas que otorguen indudablemente a las entidades federativas y los municipios la atribución de participar en el diseño, la ejecución y la evaluación del plan de desarrollo nacional a partir de bases que aseguren que esta participación sea democrática y congruente con las necesida-

¹⁰⁹ En los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de la Constitución.

¹¹⁰ Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992.

des de todo el país. Faltan en ella también la determinación de los lineamientos a seguir para que la participación de estados y municipios sea realmente democrática y prevea la conformación de un plan nacional congruente, con previsiones que no dupliquen, que no se contrapongan, que se complementen y que atiendan a las necesidades y los intereses de desarrollo del país como una entidad.

D. La participación ciudadana

Una planeación democrática del desarrollo nacional como la ordena la Constitución, implica que se haga participar a la sociedad, tanto en el diseño de las políticas de desarrollo como en su cumplimiento. La Carta Magna indica que debe promoverse que los sectores social y privado contribuyan, con criterios sociales, al desarrollo económico sustentable.

El artículo 25 establece que en el desarrollo económico nacional deben participar los sectores social, privado y público, y que éste último debe impulsar la actividad económica empresarial –social y privada– y someterla a las necesidades del interés público. El 26 establece que la planeación se hará mediante la participación de los diversos sectores sociales y que por ley se deberán diseñar, las bases para que el Ejecutivo induzca y concierte con los particulares qué acciones habrán de realizar para contribuir a elaborar y ejecutar el plan nacional.

Sin embargo, constitucionalmente no se han fijado lineamientos útiles a fin de que las bases determinadas por ley para la participación social y privada en la elaboración del plan nacional y su ejecución aseguren que lo aportado por estos sectores quedará reflejado en él, que cuando esto no pueda ser se fundará la negativa y que no se excluirá a ningún grupo.

En el artículo 2º se ordena, de manera más precisa, consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen, a fin de que se logren abatir carencias y rezagos que los afectan, impulsar el desarrollo de sus regiones, fortalecer sus economías y mejorar sus condiciones de vida, prever su dotación de infraestructura, apoyar sus actividades productivas y de desarrollo sustentable.

El Derecho internacional indica que México tiene el deber de “...alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos;”¹¹¹ y de fomentar la colaboración en el desarrollo social de las organizaciones libres y representativas de la sociedad civil.¹¹²

¹¹¹ *Ibidem*. Artículo 8.

¹¹² Principios y objetivos de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social. Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social. Copenhague. 6 a 12 de marzo de 1995.

Toda esta falta de previsión de una participación congruente de órdenes, poderes y sociedad en la planeación del desarrollo nacional contradice la idea de sistema, que indica la precisa articulación de todos los componentes y que está apuntada en el artículo 26.

III. La opinión de los entrevistados

Aunque, infortunadamente, pocos entrevistados atendieron a nuestro llamado, sus respuestas son ricas en contenido. En seguida resumimos sus opiniones sobre algunas de las cuestiones abordadas en este trabajo:

1. Hay una relación estrecha entre el desarrollo social y el desarrollo económico. Esta opinión concuerda con lo postulado por las corrientes teóricas que han contribuido a enriquecer el pensamiento tendiente a lograr que ambos desarrollos no se estorben sino, por el contrario, se alimenten mutuamente.
2. El desarrollo de las personas consiste en que cada una de ellas adquiera capacidades suficientes para ejercer equitativa –sin grandes desigualdades– y libremente –eligiendo las formas de hacerlo– todos los derechos sociales. Esto concuerda con lo que postula Amartya Sen. La Ley es una mezcla de concepciones del desarrollo. Por otra parte, hay un casi nulo conocimiento del Reglamento entre las OSC; lo que se conoce son las reglas de operación de los programas.
3. El desarrollo social tiene dos elementos: la equidad entre los receptores del desarrollo social, y el esfuerzo individual; y son sus componentes: salud, alimentación vivienda, protección al medio ambiente, dotación de infraestructura, cultura, ingreso, medio ambiente sano, justicia, participación ciudadana, combate a la pobreza, atención a problemas específicos de grupos vulnerables, promoción del desarrollo económico, sin discriminación de ningún grupo social y para garantizar a los individuos el poder enfrentarse a riesgos y la corresponsabilidad.

Esta percepción, como puede verse, atiende a una mezcla de los postulados teóricos que páginas antes resumimos. Percibimos que solamente algunos entrevistados con mucha experiencia tienen claro que el desarrollo social, como dispone la Constitución, es un componente del desarrollo nacional y a su vez se integra por políticas del mismo desarrollo y políticas asistenciales.

4. Entre los principios expresados en la Ley General de Desarrollo Social que los funcionarios/consejeros consideran más valiosos para la política social están:
 - a) El de justicia distributiva al que ven como la base de la resolución de los grandes problemas de inequidad que hay en el país; piensan que uno de los aspectos estraté-

gicos para aliviar la pobreza es impulsar la redistribución de la riqueza de tal suerte que todos puedan aprovechar los beneficios del Estado.

- b) El de integralidad y el de complementariedad ya que, piensan, sólo con la articulación de distintos esfuerzos se pueden lograr resultados, por lo que resulta fundamental que las diversas organizaciones que impulsan el desarrollo social actúen de manera coordinada.
- c) El de transparencia, porque es necesario garantizar la existencia de mecanismos para supervisar las decisiones y acciones del gobierno en materia social.
- d) El de solidaridad, puesto que la corresponsabilidad de la política social no es exclusiva de un solo nivel de gobierno o de la sociedad, sino que debe ser la suma de voluntades y acciones enfocadas a un mismo objetivo.

Los funcionarios/consejeros coincidieron en pensar que, en el resto de su articulado, la Ley no atiende a ellos.

5. Los funcionarios consideraron que los derechos y las obligaciones de los beneficiarios de los programas de desarrollo social mencionados por la Ley General de Desarrollo Social son justos, aunque mencionaron algunos problemas en cuanto al cumplimiento de los derechos: los beneficiarios no pueden acceder a la información sobre los programas y sus reglas de operación porque no son claros; la obligación de entrar al padrón no es equitativa para, por ejemplo, sectores aislados o que no reúnen los requisitos que exige el padrón. Por otra parte, dijeron que la Ley promueve un trato equitativo y de calidad a los sujetos de las políticas sociales y posibilita hacer denuncias y quejas en caso de que los servicios ofrecidos por el gobierno no satisfagan las expectativas de los ciudadanos.
6. Respecto de las vertientes de la política nacional de desarrollo social previstas en la Ley General de Desarrollo Social, los funcionarios consideran que es necesario añadir una relacionada con el tema de justicia y derechos humanos, ya que este es un aspecto en el que muchas veces se discrimina al sector que vive en extrema pobreza; otra respecto del derecho a la vivienda como derecho social; otra más relativa a impulsar acciones para que las personas en situación de pobreza puedan certificar o regularizar su patrimonio (notario, identificaciones oficiales, tenencia de la tierra) y generar patrimonio (acceso a sistemas de ahorro y crédito popular).
7. En cuanto a si la distribución de atribuciones entre el gobierno federal, los gobiernos estatales y los ayuntamientos en el marco del Sistema Nacional de Desarrollo Social permite y fortalece un desarrollo social equilibrado en el marco del federalismo, los funcionarios consideran que aparentemente sí, aunque reconocieron que, en el momento de la entrevista,¹¹³ no se había podido aplicar esta parte de la ley en todo el país

¹¹³ Marzo de 2006.

debido a que muchos municipios estaban operando con programas diseñados antes de que entrara en vigencia. También opinaron que, sin embargo, el desarrollo equitativo de las diferentes entidades no puede ser producto solamente de esta distribución, ya que para lograrlo se requiere impulsar también el desarrollo económico e institucional en cada entidad y deben otorgarse mayores atribuciones, recursos y responsabilidades a los ayuntamientos, no solamente en aspectos de infraestructura, sino también sobre proyectos específicos en materia de educación, salud y vivienda.

8. La opinión de los funcionarios/consejeros quedó dividida respecto de si las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Social confiere a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social responden a la razón de ser de ésta; algunos consideraron que sí mientras que otros dijeron creer que no porque la Comisión, como espacio de toma de decisiones, no se articula con los diversos sectores de la sociedad, así como porque no tienen obligatoriedad sus recomendaciones. No tiene, por ejemplo, facultades para ordenar el presupuesto social.
9. Respecto de si las atribuciones que la Ley General de Desarrollo Social confiere a los consejos Nacional de Evaluación y Consultivo de Desarrollo Social responden a su razón de ser, algunos entrevistados dijeron que sí, pero no estuvieron seguros de que hayan podido trabajar; otros opinaron que los consejos están segmentados en compartimentos que no confluyen; y que el social no tiene facultades idóneas y que solamente funge como un consejo de Sedesol, no de lo social, que se ha limitado a fungir como espacio de investigación. Recomendaron que se asegure que los consejos puedan, por ejemplo, prestar opinión y trasladar la de los sectores sociales. También opinaron que la forma de seleccionar a los consejeros no atiende a una lógica ciudadana democrática. Los funcionarios estuvieron de acuerdo en que los consejos no les son útiles en el trabajo que realizan y en que no tienen contacto con ellos. La única organización social que dijo saber de ellos consideró que se necesita una labor más activa de sus integrantes para informar a la sociedad lo que sucede en ellos y atender a lo que opinan o requieren los sectores sociales.

IV. En suma

Si queremos evaluar las leyes mexicanas de rango nacional sobre el desarrollo social a la luz de lo que disponen la Constitución mexicana y los tratados internacionales firmados por México, debemos buscar si responden a los siguientes lineamientos:

1. El desarrollo nacional en México tiene el sentido de que se logre que la sociedad mexicana sea igualitaria, gracias a que cree las condiciones para que todos ejerzamos

nuestros derechos humanos en condiciones de igualdad y disfrutando de libertad. Esto indica que el desarrollo social es un componente de dicho desarrollo nacional, tan necesario como el económico.

2. De las teorías sobre el desarrollo de los países, las que proponen una forma de lograrlo que se acerca más a lo que la Constitución y el derecho internacional indican, son las que se refieren al desarrollo humano con sustentabilidad y sostenibilidad. De conformidad con ellas el desarrollo económico y el desarrollo social deben darse a la par y, más aún, servirse mutuamente.
3. El desarrollo del país y el desarrollo igualitario de quienes lo pueblan deben verse como interdependientes. Esto indica que una política social tendiente a buscar que se atienda al mandato constitucional debe tener como objetivo la reorganización del Estado mexicano de tal manera que se eliminen los obstáculos al desarrollo de la mayoría de sus habitantes, y debe orientarse a empoderar a todos ellos, es decir, a apoyar el desarrollo individual de las capacidades que van a permitir a cada cual participar en el desarrollo de México y disfrutar de los beneficios de ese desarrollo.
4. El empoderamiento de todos y cada uno de los habitantes del país se puede lograr mediante un trato institucional diferenciado, inversamente proporcional al grado de posibilidades que cada quien tiene para participar, libre y beneficiosamente para sí, en las actividades que lleven al país a desarrollarse. De conformidad con esto, las políticas de desarrollo social deben dirigirse, tanto a luchar contra la pobreza como a revertir el empobrecimiento de los sectores medios.
5. Los mecanismos para lograr el objetivo del empoderamiento son dos:
 - a. La asistencia social, que debe estar dirigida a apoyar a quienes viven una situación de emergencia que nulifica o disminuye notablemente su capacidad de participar en el desarrollo, solamente hasta que salgan de dicha situación.
 - b. El desarrollo social, que se conforma precisamente con políticas de empoderamiento que deben abarcar a toda la población y beneficiar a cada cual en la medida en que lo requiera para que logre participar, mediante una actividad productiva, en el desarrollo nacional.

Esto constituye una constante que va variando en la medida en que va lográndose el objetivo de empoderar, y debe tender a incorporar al desarrollo a quienes estén excluidos y evitar que quienes estén participando en él dejen de hacerlo.

La distribución de servicios derivados de la atribución impositiva del Estado no debe formar parte del contenido de los programas de desarrollo social; sin embargo, sí debe darse conforme al Principio de equidad, de manera que se cierre rápidamente la brecha que separa a quienes han sido atendidos a este respecto de quienes todavía no.

6. Respecto de la organización interinstitucional y de los poderes entre sí, la Constitución es omisa en establecer los lineamientos para lograrla; tanto ella como los tratados no son suficientemente claros y precisos en lo que se refiere a las formas como debe darse la participación en el desarrollo social de instituciones, órdenes y poderes de gobierno, y sociedad civil. A fin de cumplir la exigencia que hacen de que dicho desarrollo sea democrático es indispensable que se atienda a, cuando menos, los siguientes criterios:
 - a. Se requiere lograr una interorganización de las instituciones, gracias a la cual se puedan dar respuestas interdisciplinarias adecuadas para solucionar los problemas sociales en toda su complejidad, de tal manera que no participen en ello solamente las instancias que son consideradas tradicionalmente como promotoras del desarrollo social.
 - b. Es conveniente perfeccionar una descentralización que permita que se den respuestas gubernamentales pensadas en los municipios, que constituyen las instituciones más cercanas a la ciudadanía y, por tanto, tienen mayor conocimiento de las características específicas de los problemas a resolver. Esto, desde luego, conlleva un trabajo tendiente a remontar o evitar corrupción, favoritismo, falta de capacidad de las instituciones municipales y otras cuestiones similares, a fin de impedir que los recursos se distribuyan inequitativamente o para fines no ligados al desarrollo social; también implica que las autoridades municipales participen en todas las etapas de diseño de las políticas sociales. También se requiere que todos los actores participen en el diseño de normas jurídicas coherentes y del presupuesto.¹¹⁴
 - c. Es indispensable la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad civil en todo el proceso de diseño, puesta en marcha y evaluación de las políticas de desarrollo social. Solamente así se puede asegurar que se atienda lo que las personas consideran sus prioridades, que haya transparencia y que, siempre que los resultados de la evaluación lo indiquen, se establezca toda reorientación que se revele necesaria.
 - d. Se requiere una participación más activa y vigilante de la legalidad de los congresos federal y locales en el proceso de planeación del desarrollo.
 - e. El poder Judicial debe también participar en el proceso de planeación del desarrollo, en la medida en que la falta de acceso a la justicia es una de las causas de exclusión del desarrollo para muchas personas.

¹¹⁴ Respecto de la cuestión presupuestal es necesario aclarar que no emprendimos un análisis porque consideramos que estudiarla requiere de conocimientos muy especializados que no tenemos quienes elaboramos este trabajo. Se han hecho estudios jurídicos sobre ella entre los que está: De la Torre, Rodolfo, López Luis Felipe y Scout, John. *El gasto social en la Ley General de Desarrollo Social*. México: CIDE, 2005.

El contenido de las leyes nacionales emitidas por el Congreso de la Unión

Ley de Planeación

Esta Ley nacional establece ciertos principios que rigen la planeación (a. 2), entre los que están los de igualdad de derechos, atención de las necesidades básicas de la población y mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de vida para lograr una sociedad más igualitaria. Esto está bien, aunque luego no se establecen los lineamientos a los que se debe atender para que tales principios sean cumplidos, entre los que habría que prever los relativos a una participación democrática como único medio eficaz para determinar cuáles son las necesidades de desarrollo de las personas y de las comunidades.

Por otra parte, respecto de si esta Ley, por un lado, prevé que –como indica la Constitución– el desarrollo del país incluya el económico y el social y, por otro, atiende a la percepción de que hay una estrecha interrelación entre el desarrollo del país y el de sus habitantes, es posible interpretar que la Ley sí lo hace, ya que establece como otro principio el de equilibrio de factores de la producción (a. 2), reconoce la obligación del Estado de garantizar que la planeación nacional del desarrollo sea integral y sustentable (a. 9) y ordena que la intervención de las autoridades federales y paraestatales en la planeación del desarrollo tome en cuenta las variables ambientales, económicas, sociales y culturales (aa. 16 y 17), y que la elaboración de los programas anuales de las dependencias incluya aspectos de política económica, social y ambiental (a. 27). Se puede decir que con estas disposiciones la Ley está atendiendo a una concepción integral del desarrollo como indica la Constitución. Sin embargo, le falta coherencia a fin de que constituya una verdadera guía de lo que corresponde hacer a cada uno de los actores para que incluyan todos los componentes del desarrollo en los documentos que les toque diseñar.

A este respecto cabe hacer ver que un principio que está ausente de esta norma es el de igualdad ante la ley, que implicaría que el mismo Plan Nacional y los programas que lo conforman prevean las formas como se va a lograr el empoderamiento de las personas, mediante un trato institucional diferenciado inversamente proporcional a las capacidades con las que cuentan, a fin de que participen, con su desarrollo, en el del país.

Se trata de una Ley que solamente regula la actuación del poder federal y no obliga a todos los órdenes de gobierno a participar en la planeación ni les establece reglas claras. Si bien determina que uno de sus objetos es el de establecer las normas y los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación nacional del desarrollo (a. 1) solamente al Ejecutivo federal le ordena encauzar, de conformidad con esa planeación, las actividades de la administración pública federal, y no indica que los demás órdenes de gobierno realicen este mismo encauzamiento.

Otro objeto de la Ley es el de establecer las bases para que el Ejecutivo federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas; para ello determina el mecanismo de los convenios respecto de los cuales no obliga de la misma manera a la Federación, las entidades federativas y los municipios, y solamente indica que existe la posibilidad de que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos locales las formas en las que se coordinarán para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; no establece la obligación precisa de que se firmen los convenios, aun cuando los prevé como los mecanismos fundamentales de la cooperación para la planeación. Por lo que toca a los municipios, la Ley deja a la voluntad de gobiernos federal y locales los términos de su participación, ya que no establece lineamientos que aseguren que esa participación será justa y democrática (aa. 33 a 36).

Lo observado antes nos permite ver cómo, al redactar esta Ley, el Congreso de la Unión declinó el ejercicio de su función rectora; no cumplió cabalmente con su atribución constitucional de dictar leyes en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social (a. 73). Esta atribución expresa tiene el alcance de que el Congreso puede y debe determinar los lineamientos generales suficientes para que la planeación sea efectivamente nacional.

Un ejemplo más de esta renuncia está en que la Ley da al Ejecutivo federal la obligación de proponer a los gobiernos de las entidades federativas que incluyan, en los convenios de coordinación, una cláusula de sanciones por incumplimiento (a. 44). El Congreso debería haber establecido como un deber para todos la inclusión de esta cláusula, e inclusive podría haber determinado lineamientos rectores de su contenido.

La Ley tampoco determina las directrices a las que deben atender los convenios para que sea efectiva la participación, tanto de gobiernos locales como de municipios. Si bien

establece principios generales a los que pueden atender los acuerdos, estos principios no constituyen verdaderas directrices que realmente sirvan al impulso del desarrollo nacional como lo determina la Constitución. Por ejemplo: dice que la participación de las entidades federativas se dará mediante las propuestas que estimen pertinentes, en lugar de indicar cuáles deben ser los asuntos prioritarios, o aclarar que debe atenderse a la visión constitucional del desarrollo nacional. Otro cabo suelto es el que no se indique cuáles son los lineamientos metodológicos mínimos a seguir para la realización de las actividades de planeación (a. 34).

Estamos, entonces, frente a una ley que regula principalmente la actuación de la Federación en la materia. Con ello incumple los principios que ella misma determina en el a. 2 como, por ejemplo, el principio de fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre para lograr un desarrollo equilibrado del país promoviendo la descentralización de la vida nacional. El cumplimiento de este principio está falto de apoyo en una ley que no determina con claridad, precisión y contundencia los lineamientos a los que se debe atender para lograrlo, sino que se limita a crear un sistema de planeación de la administración pública federal, dejando suelta la participación coordinada de los otros órdenes de gobierno.

Por lo que se refiere a la participación de los poderes de gobierno en la planeación del desarrollo, cabe decir que la Ley de Planeación no prevé en nada la del poder Judicial, aun cuando está visto que una de las barreras para el desarrollo humano es la falta de acceso a la justicia, la cual debiera ser un tema de la planeación del desarrollo nacional atendida como factor de empoderamiento. Aquí también es necesario hacer ver cómo el Congreso de la Unión renunció a sus posibilidades de participar como rector del desarrollo nacional, ya que solamente se dio espacio como revisor del Plan de Desarrollo integrado por el Ejecutivo y no como parte en el proceso de su integración, y solamente puede hacer observaciones aparentemente durante la ejecución del Plan (aa. 5, 6 y 8). Es decir, el mismo Congreso se negó la posibilidad de participar, desde el inicio, en el proceso de planeación del desarrollo nacional, limitándose a ser un receptor de informes a los que apenas puede hacer observaciones cuyas consecuencias no están dispuestas; con ello resta carácter democrático a ese proceso. Los Congresos locales no son tomados en cuenta en esta Ley.

Respecto de la participación de la sociedad civil (a. 20), se establece un mecanismo de consulta popular por medio de foros con el único fin de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan, cuando una verdadera participación no puede limitarse a dicha expresión. Cabe decir que es valioso el que se prevea la participación de legisladores federales en estos foros, lo cual les da alguna posibilidad de intervenir en el proceso de planeación que pudiera ser aprovechada.

Por otra parte no se determinan las bases mínimas para el funcionamiento de los foros, las cuales deberían garantizar que todos sean tomados en cuenta, que la participación sea informada —es decir, que los participantes reciban información suficiente y clara sobre los procesos de elaboración y ejecución del Plan y sus resultados—. Solamente en el caso de las poblaciones indígenas se precisa un poco más, cuando se obliga a que sean consultadas y a que se les dé participación en la definición de los programas federales cuando afecten directamente a sus comunidades.

Tampoco está prevista la participación social en la evaluación. La Ley se limita a determinar lineamientos sobre cuestiones de procedimiento que orientarán la participación en los foros, y no establece que, mediante esa participación, se logre que se atienda a las prioridades de la comunidad, se evalúe el cumplimiento de los objetivos de manera realista, se asegure la transparencia en la determinación de los proyectos y en el uso de los recursos.

En cuanto a la participación de la sociedad civil en las acciones de cumplimiento del Plan el mecanismo dispuesto en la ley es el convencional. Es de observar cómo, según lo dispone la Ley, los convenios que se establezcan con la sociedad civil para estos fines, al contrario de los que sirven como mecanismo de la concurrencia de los órdenes de gobierno, son obligatorios y deberán contener sanciones por incumplimiento (aa. 37 y 38).

Ley de Asistencia Social

Se trata de una ley bien organizada, que atiende al Principio jurídico de igualdad, tanto por los principios que establece como por los mecanismos que determina.

Sin embargo, es una ley que está permeada por la confusión prevaleciente sobre la diferencia entre desarrollo y asistencia, desde la definición de su objeto hasta la determinación de cuáles son los sujetos de la asistencia social y los que llama servicios de la asistencia social. Así, se entiende por Asistencia Social a la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva (de conformidad con nuestro marco teórico esta es asistencia social); sin embargo, también se establece que lo es “el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo” (a. 3) (este, en cambio, atendiendo al mismo marco, es desarrollo social mediante el empoderamiento de las personas).

En el mismo sentido se puede observar que la ley incluye la promoción del desarrollo de las familias como un servicio asistencial (aa. 5 y 12, fr. II) cuando el desarrollo de las familias debe pasar por el libre desarrollo de las capacidades de sus integrantes, lo cual es claramente un asunto de desarrollo social.

Además, los servicios de asistencia social dispuestos en la ley son una mezcla de servicios asistenciales y factores de desarrollo social. Por ejemplo, se considera un servicio asistencial “la promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud” (aa. 12, fr. I, inc. c) cuando debiera ser considerada una acción de desarrollo social, salvo en los casos de adultos mayores en extrema necesidad, lo cual ya se dice en la fracción anterior. Esta afirmación está basada en el hecho de que los adultos mayores son personas que están en un ciclo de vida en el que lo que requieren, si su situación no es de emergencia, es que se les empodere para poder seguir participando en y del desarrollo del país mediante el ejercicio de sus capacidades. También son de desarrollo social las cuestiones relativas al empleo bien remunerado y a una seguridad social que garantice una vejez digna, todo lo cual constituye un derecho de las personas.

Es un ejemplo muy claro de la confusión existente entre lo que constituye el desarrollo social y lo que es la asistencia, el que la ley considera como servicio de asistencia social al apoyo a la educación y la capacitación para el trabajo de personas con carencias socioeconómicas (a. 12, fr. I, inc. h). Se trata, otra vez, de medios de empoderamiento que deben acercarse a todas las personas en la medida en que requieran para salir de su situación de pobreza. El que no todas las personas disfruten del derecho a la educación y a la capacitación es una deficiencia en cuanto al cumplimiento de los deberes tradicionales del Estado, inclusive cuando llega al grado de constituir una cuestión de urgencia para las personas, ya que la urgencia deriva de la falta del servicio.

El inciso g de la misma fracción parece estar acorde con esta idea, ya que se incluye en él, como un servicio de asistencia social, la “promoción de la participación conciente y organizada de la población con carencias en las acciones de desarrollo social para su beneficio.” Aparentemente se busca incentivar que los sujetos de la asistencia se incorporen a los programas de desarrollo. Sin embargo, no parece haber en la ley ninguna disposición respecto de cómo habrá de hacerse esto.

Una cuestión especialmente delicada es la que se refiere a los niños, que son vistos en la ley como un grupo sujeto a la asistencia. Esto parte de la negación de sus derechos, entre los cuales está el de desarrollarse plenamente y en condiciones de igualdad, y se relaciona estrechamente con el tema de la falta de reconocimiento de su ciudadanía en el Estado mexicano. Debe separarse a la niñez –sujeto de desarrollo– de los niños en situación de urgencia –sujetos de asistencia–. Así también, se determina como asistencial la promoción de la paternidad responsable (a. 2, fr. IV). En este país, no solamente los grupos marginales adolecen de esta falta de responsabilidad paterna; ella se da en todos los sectores sociales y por eso la política dirigida a estimular a los padres para que se responsabilicen de la parte que les corresponde en la crianza de los hijos es, sin duda, de desarrollo social;

por ello y porque con el apoyo de los padres los niños pueden empoderarse. Se trata de un tema de exigibilidad de derechos que tiene que ver también, por cierto, con la denegación de justicia generalizada.

Por otra parte, se considera como servicio asistencial la promoción de la participación social para el mejoramiento comunitario y todas aquellas que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias sociales que impidan a las personas su desarrollo (a. 2, frs. XIII y IV). En ambos casos se trata claramente de cuestiones de desarrollo social. En todo el cuerpo de la ley se mantiene esta confusión entre asistencia y desarrollo.

En cuanto a los sujetos de asistencia la lista es bastante acertada, ya que atiende a la idea de urgencia. Si bien las menciones a todas las madres embarazadas y a las familias parecieran ir en un sentido distinto y quizá podrían ser modificadas de tal manera que se aclare que se refiere a aquellas que están en situación de urgencia, porque de otra manera estaríamos hablando de desarrollo social (aa. 4 y 5).

También es positivo que se establezcan con claridad los derechos de quienes son sujetos de la asistencia social (a. 10), que les aseguran un trato digno y de calidad, sin discriminación y confidencial, así como la participación que les sea posible en los procesos asistenciales (a. 11).

En esta Ley se utiliza el mecanismo convencional como un posible medio para el logro de la concurrencia de la Federación, los estados y los municipios (a. 21) y con la sociedad civil; aparentemente, aunque no lo deja claro, mediante estos convenios se logrará que funcione el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada que se establece. Este sistema incluye todas las instituciones necesarias, está bien organizado y prevé la participación social.

Cabe decir que la ley tiene muchos aciertos: los referidos a los estímulos para el fomento de la participación de los sectores social y privado en la asistencia social (a. 49), el establecimiento de un Consejo Ciudadano Consultivo del que, sin embargo, no se determinan los lineamientos reglamentarios (se ha revelado una gran debilidad de estos consejos el que se deje abierta su reglamentación en manos de órganos como la junta de gobierno, en donde la representación institucional es mayor que la social y, por tanto, no se garantiza la emisión de reglamentos que aseguren a los consejos un funcionamiento que les permita cumplir sus atribuciones con libertad y atendiendo a una visión social).

Ley General de Desarrollo Social¹¹⁵

Esta Ley se centra en la creación de mecanismos para la ejecución de las políticas de desarrollo social y no profundiza de manera suficiente en el contenido mismo de la políti-

¹¹⁵ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de enero de 2004. En vigor desde el 21 de enero de 2005.

ca de desarrollo social. Uno de sus objetos es el de garantizar el ejercicio de los derechos sociales de toda la población mediante el desarrollo (a. 1 fr. I). Este objeto no se cumple por completo a lo largo de la ley porque pone énfasis en el desarrollo de quienes están en situación de vulnerabilidad y desventaja; es decir, en que los más pobres salgan de su pobreza (aa. 8, 9, 29, 30, 31 y 36). Esto no está mal, pero sucede que no atiende suficientemente al resto de la población. Esto también se percibe cuando se determina, no que todas las personas son beneficiarias, sino que lo serán aquellos que cumplan los requisitos que las normas dispongan.

Además, no establece los criterios primordiales a los que deberán atender esos requisitos, con lo que se deja a la norma secundaria su determinación sin que se ordene que no sean excluyentes, sino determinantes del grado de empoderamiento mediante el apoyo en materia de desarrollo social. En este mismo sentido se pueden observar las disposiciones relativas al padrón (a. 5). En cambio, otro de sus objetos, el de fomentar el sector social de la economía (a. 1, fr. V), sí coincide con la idea de desarrollo de toda la población para alcanzar un cierto grado de igualdad, puesto que no lo limita a los pobres.

La ley reconoce a la asistencia como parte del desarrollo social, aunque no delimita bien las fronteras entre una y otra (aa. 9 y 14); es decir, no determina cuándo una persona debe ser sujeta a la asistencia y cuándo al desarrollo; ni siquiera remite a la Ley de Asistencia para delimitar lo que es ésta, aunque como ya dijimos es una ley que también adolece de esa confusión.

Es una virtud de la ley el que reitere en ella, a propósito del cumplimiento de los programas de desarrollo, la prohibición constitucional de discriminar (a. 3).

En cuanto a quienes deben aplicar la ley, no se incluye al poder Judicial, si bien el acceso a la justicia es un elemento fundamental del desarrollo de las personas mediante el empoderamiento. Por otra parte, el Sistema Nacional de Desarrollo Social es el órgano de concurrencia y colaboración, coordinación y concertación de los órdenes de gobierno, y los sectores social y privado (a. 38), y los convenios constituyen el mecanismo para lograr congruencia. Este es el mejor mecanismo que conocemos de concertación de los tres órdenes de gobierno, porque prevé como fin esa congruencia, exige la participación de todos y la creación de leyes que no se contradigan (a. 40), reenvía a la Ley General de Planeación a la que deben atender los tres órdenes al diseñar sus programas de desarrollo social y exige la transparencia (aa. 41^a 46).

Por lo que toca a la política nacional de desarrollo social, se indica que debe propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales de las personas y los grupos, promover un desarrollo económico con sentido social mediante superación de la pobreza, creación y mantenimiento de empleos, elevación y mejora del ingreso, equilibrio

entre regiones, fomento al sector social de la economía y participación social en todo el proceso de desarrollo, desde la planeación hasta la evaluación; sin embargo, se incluyen también las tradicionales obligaciones gubernamentales derivadas de su facultad impositiva, con lo que se postula como de desarrollo social lo concerniente a subsanar los rezagos en el cumplimiento de esas obligaciones (aa. 11, 14 fr. IV y 19 fr. 9). Por otra parte se refiere tanto a la asistencia como al empoderamiento (capítulos IV, V y VI).

Respecto de las Comisiones y los Consejos conviene decir que constituyen instancias que pueden funcionar adecuadamente, cumpliendo su objetivo; sin embargo, las disposiciones tendientes a asegurarlo no son suficientes, ya que se deja abierto totalmente el posible contenido de sus reglamentos, sin establecerse, como debe hacer una ley que los crea, las bases generales a las que deberán atender para que la democracia, la transparencia y la toma en cuenta de sus decisiones o recomendaciones sean una realidad. Las opiniones de los entrevistados confirman esta percepción.

El capítulo relativo a la denuncia popular no garantiza el acceso a la justicia en materia de desarrollo social, ya que el derecho a recurrir las medidas que violen los derechos sociales ya existe, y dependerá de cada caso cuál es la instancia ante la que ello debe hacerse. Ni siquiera se establece una institución que, por ejemplo, hiciera justicia expedita administrativa en los casos en que procediera. Aparentemente se quiso reiterar que los derechos sociales son exigibles, lo cual no parece ser útil tal como está hecho.

Ley de Desarrollo Rural Sustentable

En esta norma se prevé que el desarrollo rural sustentable también incluye las acciones de desarrollo social tendientes a elevar la calidad de vida de la población rural (aa. 1 y 4), lo cual se debe lograr mediante el impulso de un proceso de transformación social que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento de sus condiciones de vida.

Ahora bien, en cuanto a las formas de lograr el empoderamiento de los integrantes del sector, la ley es muy completa: establece obligaciones gubernamentales en los tres órdenes de gobierno respecto de cuestiones de bienestar social y atención prioritaria a zonas de marginación –que nosotras llamamos asistencia– mediante el Programa Especial Concurrente (aa. 14, 15, 154 a 163), así como respecto del llamado fomento –que entendemos nosotras como desarrollo social propiamente dicho–, de tal manera que los productores del campo puedan participar, aparentemente, inclusive, en el mercado internacional y aprovechar los tratados de libre comercio. Así, por ejemplo, se crean sistemas nacionales de investigación y transferencia tecnológica, capacitación y asistencia técnica, de financiamiento, un servicio nacional de normatividad y uno de arbitraje (aa. 22 *et al* del título).

Sin embargo, aun con esta ley, todo parece indicar que el campo mexicano no ha podido recuperarse. Es necesario buscar en las normas secundarias si la falla está en ellas, ya que no podemos aquí percibir si estos sistemas y servicios realmente están respondiendo a las necesidades de los campesinos para actuar en beneficio de ellos en el ámbito nacional y el mundo globalizado;¹¹⁶ por ejemplo, cabría observar si el servicio nacional de normatividad tiene entre sus atribuciones la de buscar la agilización de los trámites, o si el de arbitraje apoya mediante medidas de protección de nuestros productos en el espacio del libre comercio, o si algún servicio o sistema prevé la vinculación de nuestros productores con el transporte llamado multinodal que permite acceder a todos los mercados del mundo aún si los productos son perecederos y con la debida rapidez.

Finalmente cabe mencionar que en esta ley sí está prevista la concurrencia, aunque otra vez se deja afuera al poder Judicial, el cual tiene mucho qué hacer en materia de acceso a la justicia.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Esta Ley fue analizada porque distribuye las atribuciones de las cabezas de sector de la administración federal y era importante ver si atiende al desarrollo social. Esto no sucede así, por lo que parece conveniente que se diga en ella expresamente que el cumplimiento de sus competencias debe buscar el desarrollo del país por medio del empoderamiento de sus habitantes.

¹¹⁶ Conviene a este respecto ver lo analizado ya por Mauricio Merino respecto de que se ha creado con esta Ley una carga burocrática en materia de gestión municipal que no toma en cuenta las posibilidades operativas de los municipios ni respeta sus formas de operar. Ver cita 99.

Conclusiones

Una vez analizadas las normas nacionales a partir de lo que determinamos en nuestro marco teórico, podemos decir que:¹¹⁷

1. No hay en las leyes revisadas un verdadero sistema interpodere e interinstitucional.
2. Las leyes, a pesar de ser nacionales, no tienen mecanismos para que participen libre e igualitariamente todos los órdenes de gobierno.
3. El sistema de convenios para la concertación y coordinación entre órdenes de gobierno que se instaura en la Ley de Planeación y que tiene efectos en el cumplimiento de las otras leyes, sólo obliga a la Federación. Además, tampoco se determinan las directrices que deben atender dichos convenios a fin de que realmente sirvan al impulso del desarrollo nacional.
4. En la Ley de Planeación tampoco se construye un verdadero sistema de participación social para la planeación democrática del desarrollo nacional, ya que dicha participación se restringe a que la población exprese su opinión en foros de consulta, lo cual no significa que deba ser tomada en cuenta. Esto es especialmente grave cuando vemos que todas las demás leyes observadas toman en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, es decir, un plan diseñado sin una verdadera participación social impacta directamente en la ejecución de las otras leyes.
5. En ninguna ley revisada existe una estrategia clara para lograr el empoderamiento.
6. En las leyes reguladoras del desarrollo social¹¹⁸ se incluyen acciones para subsanar la ineficiencia del gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones, y no se centran estas leyes en el empoderamiento de los individuos.

¹¹⁷ Puede decirse que son también conclusiones las que se determinaron al final del apartado sobre el marco teórico como aquellas a las que había que atender al analizar las leyes.

¹¹⁸ Ley General de Desarrollo Social y Ley de Asistencia Social.

7. En las leyes analizadas se hace un recuento de principios jurídicos a los que debe atender todo el contenido subsiguiente de las normas; sin embargo, los principios no necesariamente se reflejan en su articulado. Esta percepción coincide con la opinión de los entrevistados.
8. En la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Asistencia Social y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable las fronteras entre la asistencia y el desarrollo social no son claras.
9. La forma en que debe incentivarse que los sujetos de asistencia se incorporen a los programas de desarrollo no está señalada en la Ley de Asistencia Social. De ahí también deriva el obstáculo para que las personas que son atendidas en una situación de emergencia se incorporen a los procesos de desarrollo. Las leyes podrían tender puentes sólidos y claros para que los sujetos de asistencia no se perpetúen en ella.
10. En ninguna de las leyes examinadas se integra al poder Judicial como uno de los actores que deben intervenir en el desarrollo social.
11. En la Ley de Planeación el poder Legislativo se despojó de la posibilidad de incidir más en la planeación y en el resto del proceso de desarrollo.
12. Las Comisiones y los Consejos que crean las diferentes leyes constituyen instancias que pueden funcionar adecuadamente, cumpliendo su objetivo; sin embargo, no hay suficientes disposiciones tendientes a asegurarlo, ya que se deja abierto totalmente el posible contenido de sus reglamentos, sin establecerse, como debe hacerse en las leyes que los crean, las bases generales a las que deberán atender para que la democracia, la transparencia y la toma en cuenta de sus decisiones o recomendaciones sean una realidad. Las opiniones de los entrevistados confirman esta percepción.

**Inventario de normas relativas
al desarrollo social en la República Mexicana**

Introducción

Este inventario, de conformidad con el proyecto, contiene las leyes marco sobre desarrollo y asistencia sociales, planeación, contra la discriminación general y fomento de la participación ciudadana en actividades de desarrollo social, así como una selección de sus objetivos. Pero, además, atendiendo a la concepción de que un servicio documental debe constituir una herramienta de información sugerente de posibles líneas de investigación:

- Rebasa los parámetros proyectados, ya que contiene también otras vinculadas con el desarrollo social, como las de desarrollo sustentable y económico, las de asistencia y las de protección, con lo cual ofrece un panorama amplio del *estado del arte* legislativo tanto en materia de desarrollo en un sentido amplio como de temas que, de conformidad con las organizaciones internacionales, no se pueden atender con eficacia, ni investigar hermenéuticamente, cuando se les aborda aislados de los otros.
- Incluye los nombres y las fechas de publicación/modificación de las normas inventariadas, internacionales, de la Federación y por entidad federativa. Puede haber modificaciones posteriores a las normas.
- Ofrece un panorama general cuantitativo sobre la existencia de las diversas normas en el país que permite ver cuáles son las entidades que han legislado más recientemente sobre desarrollo social y en cuáles existe un cuerpo sólido de leyes sobre esta materia y las que se vinculan con ella.
- Propone ideas sobre posibles caminos de análisis del contenido de estas normas con el fin de hacer aportes al mejoramiento de las políticas legislativas o de otra índole en materia de desarrollo social.

Es conveniente mencionar que el archivo electrónico no nos permitió poner los nombres completos de las normas, por lo que optamos por abreviarlos siempre que fue necesario.

I. Marco de referencia

Para seleccionar las normas contenidas en este inventario de manera que sea un instrumento útil con el fin de realizar estudios sobre su idoneidad y aplicabilidad, hubo que determinar criterios que llevaran a que las normas elegidas de cada ámbito jurídico –la nación, la Federación y cada entidad federativa– se refirieran a las mismas materias y tuvieran el mismo rango.

Para determinar dichos criterios, en primer lugar tomamos en consideración los parámetros de Naciones Unidas sobre desarrollo social y los relacionamos con los derechos que reconoce la Ley General de Desarrollo Social. Es decir, atendimos, por un lado, a que en el ámbito internacional se vincula estrechamente el desarrollo social con el desarrollo económico, el desarrollo urbano y el desarrollo sustentable y, por otro, a que la Ley General determina (a. 6) como “derechos para el desarrollo social [a:] la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Pero además, dentro de estas temáticas, atendimos a otros parámetros:

1. En el rubro de las leyes de desarrollo económico incluimos únicamente las normas marco y no las derivadas de ellas (por ejemplo, incluimos la Ley de desarrollo rural sustentable y excluimos la Ley de desarrollo sustentable de la caña de azúcar, o pusimos las leyes de desarrollo urbano, pero no las de obras públicas ni las de transporte).
2. Abarcamos las leyes relativas a la participación ciudadana, atendiendo a que suelen normar sobre mecanismos para votar respecto de medidas y políticas públicas, así como aquellas que regulan la intervención de organizaciones privadas en tareas de desarrollo social.

3. En materia de trabajo optamos por no incluir las normas laborales, de seguridad social y de apoyo a trabajadores; tomamos esta decisión por dos razones: pensamos que, por un lado, aquellos que ya tienen trabajo no son de los más desprotegidos en una sociedad en la que los marginados del sector laboral son muchos y que, por otro, se trata de normas cuya aplicación está en crisis y que requieren una modernización que no ha podido darse por diversas razones. Entre estas normas se encuentran la Ley Federal del Trabajo, las leyes estatales creadas para normar el cumplimiento de ésta y las leyes relativas a vivienda para los trabajadores u otros servicios de apoyo a ellos. Recabamos, desde luego, las normas relativas a la capacitación para el trabajo.
4. En el rubro de apoyo a víctimas abarcamos las normas de asistencia jurídica que incluyen la asistencia legal a las víctimas de delitos, por lo que no tomamos en cuenta las relativas a las defensorías de oficio, aun cuando en algunos casos el apoyo legal a quienes están siendo acusados de ilícitos o a quienes demandan en el ramo civil o en otros pueda ser considerado una tarea de asistencia. Por lo común, se trata de normas que regulan a instituciones que no cumplen bien su función, ya son los bufetes de las asociaciones civiles o de las universidades los que, en parte, llenan el vacío dejado por ellas; tanta ineficacia nos indica que, con certeza, también sus normas deben ser modernizadas totalmente.
5. No escogimos las normas relativas a la protección y la defensa de derechos humanos porque no disponen que las instituciones encargadas de dichas protección y defensa protejan todos los derechos sociales, ni atienden a necesidades de desarrollo social propiamente dicho; por ejemplo, en esas leyes no se determina la protección de derechos económicos y sociales, y no se atiende a la idea de género ni al concepto de protección integral de derechos de la infancia. Son normas que tuvieron su origen en la necesidad de poner límites al poder político y a la gestión abusiva de las instancias de procuración de justicia y policía y no se han modernizado desde entonces; por tanto, protegen por lo común derechos civiles y políticos.
6. En materia de salud, en muy pocos casos encontramos normas relativas a los programas contra drogas y alcohol, seguramente porque casi siempre están dentro de las mismas leyes de salud. En cambio, pudimos ver que existen otras que pusimos aquí, algunas con nombres que pudieran hacer pensar en que se trata de leyes asistenciales, pero que en realidad tratan el tema desde el punto de vista del control administrativo de quienes comercian o producen las sustancias a las que se refieren.

En cuanto al tema de educación, además de las leyes marco respectivas incluimos las referentes a la capacitación para el trabajo y al fomento de la investigación, la tecnología, el deporte, la lectura y la cultura.

7. Tuvimos que dejar de lado otros temas vinculados, debido a falta de tiempo, como el de migración, el de seguridad pública, el de protección civil y los de ejecución de sanciones a adultos y a menores de edad. Por lo demás, podemos casi asegurar que estos temas son abordados por las leyes desde el punto de vista meramente técnico, sin ligar su solución y su abordaje a los de los aspectos sociales y económicos; esta fue una razón decisiva para dejarlas de lado.
8. Finalmente, cabe aclarar que seleccionamos solamente las leyes y los códigos. Ello se debe, en primer término, a que ese fue el alcance previsto en el proyecto y el tiempo destinado a elaborar este documento no permitió abarcar más; en segundo lugar, a que en muchas de las páginas de los congresos locales no se registran normas de menor rango y, por tanto, se requiere de una búsqueda en los periódicos oficiales mucho más laboriosa y tardada. Se puede presumir que muchas de las normas que no se encontraron en los estados están incluidas en algún documento de rango inferior, como las normas de creación de muchas instancias de las mujeres que no constituyen órganos desconcentrados o autónomos sino forman parte de alguna secretaría. También es posible que muchos decretos se emitan para regular proyectos de corta vigencia, como el plan de vivienda 2005 en Nuevo León; normalmente, aunque no se diga en el cuerpo del decreto, se trata de un documento menos vinculatorio jurídicamente, que no deriva de una ley determinada, que suele ser emitido por el Poder Ejecutivo y que permite decidir discrecionalmente los alcances y la duración de la institución o la actividad normada por él.

Relacionado con esto cabe el comentario de que la revisión del estado del arte de las normas municipales muy probablemente aporte datos interesantes, ya que se trata de documentos jurídicos muy precisos que se refieren a la operación de cuestiones concretas. Así, por ejemplo, pudimos ver que en el municipio de Acapulco rigen normas sobre vivienda popular.

De este cruzamiento de parámetros surgió la siguiente clasificación de las leyes nacionales, federales y estatales:

Leyes marco

- En materia de desarrollo social y asistencia social
- En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos
- En materia de desarrollo económico y productivo y medio ambiente
- En materia de participación ciudadana
- En materia de no discriminación

Leyes sectoriales

- En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología
- En materia de salud
- En materia de apoyo a víctimas

Leyes protectoras de grupos sociales

- Mujeres
- Niños y jóvenes
- Discapacitados
- Indígenas
- Adultos mayores

En cuanto a los instrumentos internacionales los parámetros no son exactamente iguales, si bien se incluyeron solamente las normas marco. A este respecto cabe precisar que:

1. Se optó por recabar todas las normas que debieran ser el referente de la tarea legislativa y de quienes diseñan las políticas de desarrollo, inclusive las de derechos humanos, refugiados, migrantes y seguridad social.
2. Por otra parte, se incluyeron las declaraciones de la asamblea general de la ONU ya que, si bien hay una tendencia a afirmar que no son vinculatorias, también hay una concepción avanzada en el sentido de que sí lo son porque son tomadas de conformidad con los procedimientos establecidos en la Carta de la Organización que vincula a sus miembros; además, las diferentes declaraciones sobre desarrollo social contienen una rica construcción teórica en la que se reflejan las intenciones y expectativas de la comunidad internacional respecto del tema.

Nos parece necesario finalizar con una reflexión que es debido compartir con el usuario de este inventario: a partir de un acercamiento al tema puramente legal –lo conocimos mediante la lectura de las normas internacionales y constitucionales y, en todo caso, de algunos documentos teóricos producidos por la ONU– pensamos que la de desarrollo social es una materia en una primera etapa de formación, que por ende resulta algo ambigua. Ello probablemente se debe en parte a que todo aquello que implica un motor de la sociedad cabe dentro del concepto de desarrollo social, inclusive la que también en sus primeros momentos teóricos fue una cuestión ambigua,¹ la de los derechos humanos.

¹ Mientras se fue depurando su concepción y se fue ligando al concepto de abuso de poder.

II. Tabla de contenido

Normas de alcance nacional

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos P:² 5/02/17; ÚR: 12/12/05³

Instrumentos internacionales

Marco

2. Carta de la Organización de las Naciones Unidas AD:⁴ San Francisco 26/06/45; P: 17/10/45
3. Carta de la Organización de los Estados Americanos AD: Bogotá 30/04/48; P: 13/01/49
4. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica AD: San José de Costa Rica 22/11/69; ADH:⁵ 24/03/81; P: 7/05/81
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos AD: Asamblea General ONU, resolución 217^a (III) 10/12/48
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos AD: Nueva York 16/12/66; ADH: 24/03/81; P: 20/05/81
7. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales AD: Nueva York 16/12/66; ADH: 23/03/81; P: 12/05/81

² P: fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

³ ÚR: fecha de publicación de la última reforma.

⁴ AD: fecha de adopción.

⁵ ADH: fecha de adhesión de México.

8. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador AD: San Salvador 17/11/88; P: 1/09/98

En materia de desarrollo social y asistencia social

9. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo AD: Asamblea General ONU, resolución 41/128 4/12/86
10. Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social AD: Asamblea General ONU, resolución 2542 (XXIV) 11/12/69
11. Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social AD: Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12/03/95
12. Nuevas iniciativas en pro del desarrollo social AD: Asamblea General ONU, 15/12/00, 24º periodo extraordinario de sesiones, resolución A/RES/S-24/2
13. Declaración del Milenio AD: Asamblea General ONU, 8/09/00, 8a. sesión plenaria, A/RES/55/2

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

14. Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos AD: Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II) AD: Estambul, 3 a 14/06/96
15. Declaración sobre las Ciudades y otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio S/f

En materia de desarrollo económico y productivo, fomento y medio ambiente

16. Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos AD: París 14/12/60; FM⁶ 14/04/94; ASP:⁷ AS: 10/05/94 P: 13/05/94; ADH: 18/05/94
17. Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, ONU, Río de Janeiro, 3 a 14/06/92
18. Convenio constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo AD: Washington, 4/08/59; EV:⁸ 12/30/59 FM: 12/30/59
19. Convenio sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento AD: 27/12/45; EVM: 14/03/46; UR: 16/12/89

⁶ FM: fecha de firma de México.

⁷ ASP: fecha de publicación de la aprobación en el Senado.

⁸ EV: fecha de entrada en vigor.

Sectoriales

*En materia de educación, deporte, capacitación
para el trabajo y fomento de la investigación y la cultura*

20. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural AD: París 23/11/72; ASP: 23/01/84 RM:⁹ 23/02/84. EV: 17/12/75 EVM:¹⁰ 23/05/84
21. Declaración mundial sobre educación para todos; la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, Jomtien, Tailandia, 5 a 19/03/90
22. Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad AD: Asamblea General ONU 10/11/75

En materia de salud y seguridad social

23. Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social, número 118 de la OIT AD: Ginebra, 28/06/62; P: 15/02/78
24. Convenio relativo a la norma mínima de la seguridad social, número 102 de la OIT; AD: Ginebra, 28/06/52; RM: 12/10/61; AS: 31/12/59
25. Declaración Mundial de la Salud; AD: 51ª Asamblea Mundial de la Salud, 05/98

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de atención y asistencia a víctimas

No se encontró.

En materia de discriminación

26. Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial AD: Nueva York, 07/03/66; RM: 20/02/75; P: 13/06/75
27. Enmiendas al artículo 8 de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial AD: 15/01/92 RM: 16/09/96; P: 2/01/97

Protectores de grupos sociales

Mujeres

28. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

⁹ RM: fecha en que México depositó el instrumento de ratificación.

¹⁰ EVM: fecha de entrada en vigor para México.

la mujer, Convención de Belem do Pará AD: Belem do Pará, Brasil, 09/06/94; Adhesión de México: 12/11/98; P: 1901/99

29. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer AD: Nueva York, 18/12/79; RM: 23/03/81; P: 12/05/81

30. Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer AD: Nueva York, 06/10/99; RM: 15/03/02; P: 3/05/02

Niños y jóvenes

31. Convención sobre los derechos del niño AD: Nueva York, 20/11/89; RM: 21/09/90; P: 25/01/91

Discapacitados

32. Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad AD: Guatemala, 7/06/99; ADH: 25/01/01; P: 12/03/01

Indígenas

33. Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, número 169 de la OIT AD: Ginebra, 27/06/89; RM: 5/09/90; P: 24/01/91

Adultos mayores

No se encontró.

Refugiados

34. Convención sobre el estatuto de los refugiados AD: Ginebra, 28 /07/51; ADH: 7/06/00; P: 25/08/00

Migrantes

35. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares AD: Nueva York, 18/12/90; RM: 8/03/99; P: 13/08/99

Normas emitidas por el Congreso de la Unión

Leyes marco

1. Ley de Planeación P: 5/01/83; ÚR: 13/0603

En materia de desarrollo social y asistencia social

2. Ley General de Desarrollo Social P: 20/01/04
3. Ley de Asistencia Social P: 2/08/04; ÚR: 2/09/04

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

4. Ley Federal de Vivienda P: 7/02/84; ÚR: 07/02/85
5. Ley General de Asentamientos Humanos P: 21/07/93; ÚR: 05/08/94

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable P: 25/02/03
7. Ley Agraria P: 26/02/92; ÚR: 09/07/93
8. Ley de Desarrollo Rural Sustentable P: 7/12/01
9. Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal P: 26/01/88; ÚR: 22/07/91
10. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente P: 28/01/88; ÚR: 7/12/05
11. Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa P: 30/12/02
12. Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura P: 31/12/54; ÚR: 12/05/05

En materia de participación ciudadana

13. Ley de Sociedades de Solidaridad Social P: 27/05/76
14. Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil P: 9/02/04

En materia de no discriminación

15. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación P: 11/06/03

Leyes sectoriales

*En materia de educación, cultura, deporte, capacitación
para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología*

- 16. Ley General de Educación P: 13/07/93; ÚR: 04/01/05
- 17. Ley de Fomento para la Lectura y el Libro P: 8/06/00
- 18. Ley de Ciencia y Tecnología P: 5/06/02; ÚR: 01/09/04
- 19. Ley General de Cultura Física y Deporte P: 24/02/03; ÚR: 21-07-2005

En materia de salud

- 20. Ley General de Salud P: 7/02/84; ÚR: 28-06-2005

En materia de apoyo a víctimas

No se encontró.

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

- 21. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres P: 12/01/01

Niños y jóvenes

- 22. Ley del Instituto Mexicano de la Juventud 6/01/99
- 23. Ley para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes P: 29/05/00

Discapacitados

- 24. Ley General de las Personas con Discapacidad P: 10/06/05

Indígenas

- 25. Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas P: 21/05/03

Adultos mayores

- 26. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores P: 25/06/02; ÚR: 26/01/05

Normas del estado de Aguascalientes

1. Constitución Política P: 31/08/1950; UR: 26/09/03

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 04/01/87; UR: 26/11/01
3. Ley del Comité de Planeación para el Desarrollo P: 26/11/01; 01/01/02
4. Ley municipal P: 30/07/03

En materia de desarrollo social y asistencia social

5. Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar P: 06/04/00

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Código urbano P: 29/05/1994; UR: 26/11/01
7. Ley del Instituto de Vivienda P: 12/02/89; UR: 26/11/01

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de protección ambiental P: 03/02/00
9. Ley para el fomento a la economía, la inversión y el empleo P: 26/11/01
10. Ley que crea la Comisión para el Desarrollo Agropecuario S/f

En materia de participación ciudadana

11. Ley de participación ciudadana P: 21/11/01
12. Ley del Consejo Estatal de Participación Ciudadana P: 20/01/92

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

13. Ley de educación P: 26/03/97
14. Ley del Consejo de Ciencia y Tecnología P: 26/11/01
15. Ley del Instituto de Educación P: 24/01/00

- 16. Ley orgánica del Instituto de Crédito Educativo y Becas P: 10/12/91
- 17. Ley del Instituto Cultural P: 01/03/85; ÚR: 04/04/96
- 18. Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo P: 05/09/97
- 19. Ley del deporte P: 08/02/98
- 20. Ley del Instituto Aguascalentense del Deporte P: 18/06/89

En materia de salud

- 21. Ley de salud P: 26/11/01

En materia de apoyo a víctimas

No se encontró.

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

- 22. Ley del Instituto de la Juventud P: 09/11/01
- 23. Ley para la protección de la niñez y la adolescencia P: 31/01/01

Discapacitados

- 24. Ley integración social y productiva de personas con discapacidad P: 03/02/00

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

- 25. Ley de la senectud P: 28/08/00

Normas del estado de Baja California

1. Constitución Política P: 16/08/53; ÚR: 28/10/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 23/11/01
3. Ley del régimen municipal P: 15/10/01 ÚR: 15/02/02
4. Ley que crea las promotoras para el desarrollo de las comunidades rurales y populares P: 20/10/00

En materia de desarrollo social y asistencia social

5. Ley de asistencia social P: 25/10/02; ÚR: 18/11/05

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de desarrollo urbano P: 24//07/94

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de fomento económico P: 08/11/96
8. Ley de fomento a la competitividad y desarrollo económico P: 10/07/05
9. Ley de fomento agropecuario y forestal P: 23/11/01
10. Ley de protección al ambiente P: 30/11/01
11. Ley de fomento a las artesanías indígenas P: 23/11/01

En materia de participación ciudadana

12. Ley de sociedades mutualistas P: 10/12/54
13. Ley de participación ciudadana P: 16/02/01
14. Ley de fomento a las actividades de bienestar y desarrollo social P: 2/03/01
15. Ley para fomentar la donación altruista en materia alimentaria P: 6/02/98

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

- 16. Ley de educación: P: 29/08/95; ÚR DADA: 13/11/05
- 17. Ley del Instituto de Cultura P: 24/10/2003
- 18. Ley del deporte y la cultura física P: 02/08/1995 02/08/2001
- 19. Ley de fomento a la ciencia y la tecnología P: 9/10/01

En materia de salud

- 20. Ley de salud pública P: 09/11/2001
- 21. Ley de rehabilitación y reintegración social de personas con problemas de drogadicción y alcoholismo P: 13/10/95; ÚR: 5/10/00

En materia de apoyo a víctimas

- 22. Ley de atención y prevención de la violencia familiar P: 04/07/03
- 23. Ley de atención y protección a la víctima o el ofendido del delito P: 22/08/03

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

- 24. Ley del Instituto de la Mujer P: 22/07/01 ÚR: 26/05/04

Niños y jóvenes

- 25. Ley de protección y defensa de los derechos del menor y la familia P: 15/10/99 ÚR: 08/11/05
- 26. Ley que crea el Instituto de la Juventud P: 22/06/01

Discapacitados

- 27. Ley para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes P: 26/09/03

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Baja California Sur

1. Constitución Política P: 19/08/75; ÚR: 27/10/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 9 /02/84; ÚR: 14/07/04
3. Ley orgánica municipal reglamentaria del título octavo de la Constitución P: 17/12/76; 10/12/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 4/08/86; ÚR: 31/03/98
5. Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia P: 2/06/83

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de desarrollo urbano P: 22/07/94; ÚR: 13/06/02
7. Ley que crea el Instituto de Vivienda P: 11/11/82

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de equilibrio ecológico y protección del ambiente P: 19/11/91; ÚR: 13/06/02
9. Ley de fomento económico P: 16/02/04

En materia de participación ciudadana

10. Ley de participación ciudadana P: 13/06/00; 27/10/05

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de educación P: 26/05/94; ÚR: 21/10/99
12. Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura P: 03/05/93
13. Ley de fomento y estímulo del deporte P: 14/06/1995
14. Ley del Instituto Sudcaliforniano del Deporte P: 10/06/99

15. Ley de ciencia y tecnología P: 22/02/05

En materia de salud

16. Ley de salud P: 09/06/05

En materia de apoyo a víctimas

17. Ley de prevención y tratamiento integral de la violencia intrafamiliar P: 15/11/05

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

18. Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer P: 26/07/99

Niños y jóvenes

19. Ley de los derechos de las niñas y los niños P: 7/12/01

20. Ley que crea el Instituto de Protección a la Infancia P: 02/04/75

21. Ley del Instituto Sudcaliforniano de la Juventud P: 10/06/99

Discapacitados

22. Ley del Instituto Sudcaliforniano de Atención a Personas con Discapacidad P:
04/12/01

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

23. Ley de los derechos de las personas adultas mayores P: 14/06/01

Normas del estado de Campeche

1. Constitución Política P: 16/10/01

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 13/12/85
3. Ley orgánica de los municipios P: 23/04/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 26/11/01

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de asentamientos humanos P: 22/12/95

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley agrícola P: 26/06/02
7. Ley de fomento a la producción de alimentos básicos P: 04/04/81
8. Ley de fomento de las actividades artesanales P: 10/12/99
9. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 22/06/94
10. Ley para el fomento de las actividades económicas y empresariales P: 24/12/01

En materia de participación ciudadana

11. Ley de instituciones de asistencia privada P: 16/08/96 ÚR: 10/04/00

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación P: 01/06/93
13. Ley del deporte y la cultura física P: 24/06/98

En materia de salud

14. Ley de salud P: 30/06/1999

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley de prevención y atención a la violencia intrafamiliar P: 27/06/05

16. Ley del servicio público de asistencia jurídica gratuita P: 3/07/03

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

17. Ley del Instituto de la Mujer P: 05/06/04

Niños y jóvenes

18. Ley de los derechos de la niñez y la adolescencia P: 05/07/04

Discapacitados

19. Ley para el desarrollo integral de las personas con capacidades diferentes P: 01/07/05

Indígenas

20. Ley de derechos, cultura y organización de los pueblos y comunidades indígenas P:
15/06/00

Adultos mayores

21. Ley de protección de adultos mayores P: 28/06/05

Normas del estado de Chiapas

1. Constitución Política P: 05/02/21; ÚR: 06/11/02

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 17/03/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

3. Ley sobre el Sistema de Asistencia Social P: 26/11/86

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

4. Ley de desarrollo urbano P: 03/12/97

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

5. Ley de desarrollo económico P: 17/12/97
6. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 31/06/91 y 24/02/99
7. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 8/11/04
8. Ley fomento y desarrollo agrícola P: 12/08/98

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

9. Ley de educación P: 2/09/81
10. Ley de ciencia y tecnología P: 31/03/04
11. Ley orgánica del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes P: 11/12/96
12. Ley orgánica del Instituto del deporte P: 17/03/05

En materia de salud

13. Ley salud P: 26/11/04

14. Ley orgánica del Instituto de Salud P: 3/12/96; ÚR: 8/12/00

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley de prevención asistencia y atención de la violencia intrafamiliar P: 08/07/98;
ÚR: 22/08/01

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

16. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes P:
24/10/02

17. Ley de las y los jóvenes P: 21/04/02

Discapacitados

18. Ley para las personas con discapacidad P: 05/11/04

Indígenas

19. Ley de derechos y cultura indígenas P: 29/11/99

Adultos mayores

20. Ley para la protección de derechos de las personas adultas mayores P: 05/11/05

Normas del estado de Chihuahua

1. Constitución Política P: 17//06/50; ÚR: 10/09/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 19/04/03
3. Código municipal P: 08/06/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 21/03/87; ÚR: 19/01/05

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 08/06/05
6. Ley del Instituto de la Vivienda P: 8/08/87

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 08/06/05
8. Ley de fomento para el desarrollo forestal sustentable P: 22/05/04
9. Ley de fomento para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación P: 25/11/05

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

10. Ley de educación P: 27/12/97; ÚR: 18/09/2004
11. Ley del Instituto Chihuahuense de Educación para Adultos P: 26/05/99; ÚR: 19/01/05
12. Ley del Instituto Chihuahuense de la Cultura P: 19/01/91; ÚR: 25/12/99

13. Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo P: 12/09/01

En materia de salud

14. Ley de salud P: 11/03/87; ÚR: 07/08/04

15. Ley del Instituto Chihuahuense de la Salud P: 16/09/87; ÚR: 24/09/03

En materia de apoyo a víctimas

No se encontró.

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

16. Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer P: 28/08/02; ÚR: 21/12/02

Niños y jóvenes

17. Código para la protección y defensa del menor P: 19/01/05

Discapacitados

18. Ley para la atención de las personas con discapacidad P: 24/07/04

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Coahuila

1. Constitución Política P: 19/01/18; ÚR: 19/08/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 08/09/88; ÚR: 20/03/01
3. Código municipal P: 20/07/99; ÚR: 01/07/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 23/01/98

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano P: 26/07/94; ÚR: 20/03/01
6. Ley que crea el Instituto Estatal de la Vivienda Popular P: 31/12/75; ÚR: 15/06/04

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo P: 13/03/81; ÚR: 06/03/01
8. Ley de fomento económico P: 05/07/02
9. Ley de la Promotora para el Desarrollo Rural P: 05/06/01
10. Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente P: 08/12/98
11. Ley del servicio forestal P: 8/12/98; ÚR: 16/03/01

En materia de participación ciudadana

12. Ley de participación ciudadana P: 16/11/01
13. Ley de protección de sociedades cooperativas P: 12/09/34
14. Ley de sociedades mutualistas P: 27/12/50

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

***En materia de educación, cultura, deporte, capacitación
para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología***

15. Ley de educación P: 28/05/96
16. Ley de desarrollo cultural P: 20/04/05
17. Ley del deporte P: 27/07/99
18. Ley del Instituto de Becas y Apoyos Financieros para la Educación P: 13/03/01
19. Ley del Servicio Estatal de Empleo P: 29/08/03
20. Ley que crea el COECYT y el fomento a la investigación científica y desarrollo tecnológico P: 25/01/02

En materia de salud

21. Ley de salud P: 30/07/93; ÚR: 15/02/05

En materia de apoyo a víctimas

22. Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia familiar P: 25/10/02

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

23. Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres P: 13/02/01

Niños y jóvenes

24. Ley del Instituto Coahuilense de la Juventud P: 11/12/01

Discapacitados

25. Ley para el desarrollo integral de las personas con discapacidad P: 01/08/97

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

26. Ley de las Personas Adultas Mayores P: 10/06/05
27. Ley del Instituto Coahuilense de las Personas Adultas Mayores P: 11/12/01

Normas del estado de Colima

1. Constitución Política P: 3, 10, 17 y 24/11/17; ÚR: 26/08/05

Leyes marco

2. Ley de planeación para el desarrollo P: 13/09/03
3. Ley del municipio libre P: 31/03/01; ÚR: 13/01/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 30/08/86; ÚR: 16/06/01

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley del Instituto de Vivienda P: 15/02/97
6. Ley de asentamientos humanos P: 07/05/94; ÚR: 23/11/04

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de fomento económico P: 28/04/05
8. Ley ambiental para el desarrollo sustentable P: 15/06/02

En materia de participación ciudadana

9. Ley de participación ciudadana P: 15/01/00
10. Ley asistencia privada P: 16/06/03

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de educación P: 28/05/94; P: 24/04/99

En materia de salud

12. Ley de salud P: 23/12/00
13. Ley que crea los servicios de salud P: 26/10/96

En materia de apoyo a víctimas

No se encontró.

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

14. Ley del Instituto Colimense de las Mujeres P: 14/06/03

Niños y jóvenes

15. Ley de los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes P: 19/06/04

16. Ley de los jóvenes P: 19/11/05

Discapacitados

17. Ley para la integración y desarrollo de personas con discapacidad 30/04/05

Indígenas

No hay.

Adultos mayores

No hay.

Normas del Distrito Federal

1. Estatuto de Gobierno PDO:¹¹ 26/07/94; ÚRDO: 14/10/99

Leyes marco

2. Ley de planeación del desarrollo P: 27/01/00

En materia de desarrollo social y asistencia social

3. Ley de asistencia e integración social P: 16/03/00
4. Ley de desarrollo social P: 23/07/00; ÚR: 16/05/05

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 29/01/96; ÚR: 29/01/04
6. Ley de vivienda P: 02/03/00; ÚR: 29/01/04

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de fomento para el desarrollo económico P: 26/12/96
8. Ley ambiental P: 13/01/00; ÚR: 04/07/04
9. Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial P: 24/04/01

En materia de participación ciudadana

10. Ley de participación ciudadana P: 17/05/04; ÚR: 13/07/05
11. Ley de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles P: 23/05/00
12. Ley de instituciones de asistencia privada P: 14/12/98

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

13. Ley de educación P: 08/06/00
14. Ley de fomento cultural P: 14/10/03

¹¹ DO: *Diario Oficial de la Federación*.

15. Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología P: 28/03/00; ÚR: 15/04/03
16. Ley del deporte P: 06/11/95; PDO: 13/11/95; ÚR: 14/08/03
17. Ley que establece el derecho a contar con una beca para los jóvenes residentes en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del gobierno del Distrito Federal P: 27/01/04
18. Ley que establece el derecho a un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el DF inscritos en escuelas públicas del DF en los niveles de preescolar, primaria y secundaria P: 27/01/04

En materia de salud

19. Ley de salud P: 15/01/87; ÚR: 27/01/04

En materia de apoyo a víctimas

20. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar P: 8/07/96; PDO: 9/07/96
21. Ley de atención y apoyo a víctimas del delito P: 22/04/03
22. Ley de la Procuraduría Social P: 28/09/98

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

23. Ley del Instituto de las Mujeres P: 28/02/02

Niños y jóvenes

24. Ley de los derechos de las niñas y niños P: 31/10/00
25. Ley de las y los jóvenes P: 25/07/00; ÚR: 17/10/04

Discapacitados

26. Ley para las personas con discapacidad P: 21/12/95; PDO: 19/12/95; ÚR: 01/07/99

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

27. Ley de los derechos de las personas adultas mayores P: 07/03/00
28. Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta años P: 18/11/03

Normas del estado de Durango

1. Constitución Política P: 01/11/17; ÚR: 06/11/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 01/02/87; ÚR: 23/12/04
3. Ley orgánica del municipio libre P: 30/05/99; ÚR: 15/07/03

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de desarrollo social P: 17/07/05
5. Ley de asistencia social P: 15/09/96

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley general de desarrollo urbano P: 06/06/02
7. Ley de protección y fomento a la construcción de viviendas P: 19/07/64

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de desarrollo económico P: 31/07/05
9. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 13/06/04
10. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 27/05/01

En materia de participación ciudadana

11. Ley sobre fundaciones y asociaciones de beneficencia privada P: 22/07/03 y 24/07/03

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación P: 29/06/95
13. Ley del Sistema Estatal del Deporte P: 03/09/92

En materia de salud

14. Ley de salud P: 11/07/02

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley para la asistencia, atención y prevención de la violencia intrafamiliar P: 23/12/99

16. Ley que crea el centro de atención a víctimas del delito P: 25/06/98

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

17. Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense P: 18/06/00

Niños y jóvenes

18. Ley de las y los jóvenes P: 06/03/03

19. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes P: 23/05/02

Discapacitados

20. Ley para la integración social de personas con discapacidad P: 23/12/01

21. Ley para la protección de las personas con deficiencia mental P: 25/11/93 P: 09/10/97

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

22. Ley de los derechos de las personas adultas mayores 15/06/03

Normas del estado de Guanajuato

1. Constitución Política P: 18/10/17; ÚR: 18/03/05

Leyes marco

2. Ley de planeación 22/12/00
3. Ley orgánica municipal P: 25/07/97; ÚR: 12/08/03

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 19/09/86; ÚR: 17/06/94

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 07/10/97
6. Ley de fomento a la vivienda P: 21/12/99

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 15/03/05
8. Ley para la protección y preservación del medio ambiente P: 08/02/00 12/11/04

En materia de participación ciudadana

9. Ley de participación ciudadana P: 22/10/02

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

10. Ley de educación P: 13/08/96; ÚR: 10/06/05
11. Ley de fomento a la cultura P: 08/12/92
12. Ley de fomento a la investigación científica y tecnológica y a la innovación P: 17/05/92
13. Ley del deporte y atención a la juventud P: 04/12/98; ÚR: 04/12/01

En materia de salud

14. Ley de salud P: 18/02/03; ÚR: 24/12/02

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley para la asistencia, la prevención y la atención de la violencia intrafamiliar P: 10/08/03

16. Ley de representación gratuita en materia civil P: 25/06/95

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

No se encontró.

Discapacitados

17. Ley para las personas con capacidades diferentes P: 16/07/02

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Guerrero

1. Constitución Política P: 10/08/22; ÚR: 28/05/99

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 09/03/91
3. Ley orgánica del municipio libre P: 24/05/96

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley para el desarrollo social P: 11/12/03
5. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 15/07/86
6. Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia P: 02/08/83

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

7. Ley de vivienda social y fraccionamientos populares P: 06/06/89

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de fomento económico Dada: 30/05/02
9. Ley de fomento industrial P: 07/06/67
10. Ley de protección y fomento a las artesanías P: 04/07/89
11. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 19/03/91

En materia de participación ciudadana

12. Ley que establece las bases para el fomento de participación de la comunidad P: 13/05/87
13. Ley de instituciones de asistencia privada P: 12/08/81

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

14. Ley de educación P: 21/04/95

15. Ley de fomento a la cultura P: 10/05/88

En materia de salud

16. Ley de salud P: 25/04/95

En materia de apoyo a víctimas

17. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar P: 13/05/99

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe una Secretaría de la Mujer.

Niños y jóvenes

18. Ley para la protección y desarrollo de los menores P: 27/02/01

Discapacitados

19. Ley para el bienestar e incorporación social de las personas con discapacidad P:
13/04/99

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Hidalgo

1. Constitución Política P: 01/10/20; ÚR: 19/04/04

Leyes marco

2. Ley de planeación para el desarrollo P: 24/11/03
3. Ley orgánica municipal P: 16/04/01

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 31/12/88

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano P: 01/02/77

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de fomento económico P: 05/11/01
7. Ley para la protección al ambiente P: 21/06/04

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

8. Ley de educación P: 10/05/04

En materia de salud

9. Ley de salud pública P: 24/09/84

En materia de apoyo a víctimas

No se encontró.

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

10. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes P: 20/10/03

Discapacitados

11. Ley para la atención de personas con discapacidad P: 30/12/98

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Jalisco

1. Constitución Política P: 21/07/1917; ÚR: 10/05/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 19/12/00; ÚR: 10/02/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

3. Ley de desarrollo social P: 25/12/04
4. Código de asistencia social P: 15/01/98; ÚR: 10/02/04

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 11/07/93; ÚR: 19/11/02
6. Ley de vivienda P: 28/12/00
7. Ley orgánica de la Procuraduría de Desarrollo Urbano P: 13/05/01

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 20/07/04
9. Ley de promoción y desarrollo artesanal P: 19/03/02
10. Ley para el fomento económico P: 18/02/01
11. Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente P: 6/06/89; UR: 3/02/05

En materia de participación ciudadana

12. Ley de participación ciudadana P: 07/03/98; ÚR: 06/08/04

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

13. Ley de educación P: 06/09/97; ÚR: 12/11/05
14. Ley de fomento a la ciencia y la tecnología P: 06/05/00
15. Ley de fomento a la cultura P: 21/12/00; ÚR 21/02/04

16. Ley del deporte P: 28/09/99

En materia de salud

17. Ley de salud P: 30/12/86; ÚR: 13/10/04

En materia de apoyo a víctimas

18. Ley del Centro de Atención a las Víctimas del Delito P: 07/05/98

19. Ley para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar P: 18/12/03

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

20. Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres P: 29/12/01

Niños y jóvenes

21. Ley de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes P: 25/10/03; ÚR: 05/04/05

22. Ley orgánica del Instituto Jalisciense de la Juventud P: 12/02/02

Discapacitados

No se encontró. Existe un programa.

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de México

1. Constitución Política P: 27/02/95; ÚR: 20/09/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 21/12/95; ÚR: 23/08/05
3. Ley orgánica municipal P: 02/03/93; ÚR: 23/08/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de desarrollo social P: 31/12/04
5. Ley de asistencia social P: 31/12/86; P: 26/02/87
6. Ley que crea los organismos públicos descentralizados de asistencia social P: 15/07/85; ÚR: 11/12/02

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

7. Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social P: 23/09/03
8. Ley del Instituto de Acción Urbana e Integración Social P: 22/02/96

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

No se encontró.

En materia de participación ciudadana

9. Ley de instituciones de asistencia privada P: 12/06/01
10. Ley reglamentaria del artículo 14 constitucional sobre referéndum P: 30/08/95

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de ciencia y tecnología P: 31/12/04
12. Ley de cultura física y deporte P: 10/09/02

13. Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados P: 30/06/92
14. Ley que transforma al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en organismo descentralizado P: 09/08/92

En materia de salud

No se encontró.

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar P: 31/12/02
16. Ley sobre auxilio a las víctimas del delito P: 15/08/69

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

17. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes 10/09/04

Discapacitados

No se encontró.

Indígenas

18. Ley de derechos y cultura indígena 10/09/2002
19. Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas p: 10/10/94

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Michoacán

1. Constitución Política P: 14/03/18; ÚR: 21/10/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 17/04/89
3. Ley orgánica municipal P: 31/12/01; ÚR: 01/09/03

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 14/05/87; ÚR: 19/11/87

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 15/06/95

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de fomento y desarrollo económico P: 03/12/98
7. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 22/11/04
8. Ley de fomento artesanal P: 13/05/00
9. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente P: 13/04/00; ÚR: 22/11/04

En materia de participación ciudadana

10. Ley de instituciones de asistencia privada P: 09/06/04

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de educación P: 07/12/98
12. Ley de desarrollo de ciencia y tecnología P: 29/05/04
13. Ley de cultura física y deporte P: 16/02/04; ÚR: 3/02/05

En materia de salud

14. Ley de salud P: 01/09/94

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley para la atención y prevención de la violencia familiar P: 11/02/02

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo encargado de las mujeres.

Niños y jóvenes

16. Ley de los derechos de las niñas y niños 05/02/02

Discapacitados

17. Ley para personas con discapacidad 24/12/04

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Morelos

1. Constitución Política P: 16/11/30; UR: 20/07/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 31/08/88
3. Ley orgánica municipal P: 13/08/03; ÚR: 03/08/05
4. Ley orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal P: 20/07/01

En materia de desarrollo social y asistencia social

5. Ley de asistencia social P: 27/08/86

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de ordenamiento territorial y asentamientos humanos P: 23/08/200
7. Ley del Instituto de Vivienda P: 14/09/88

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de fomento económico P: 10/03/04; ÚR: 2/06/04
9. Ley de fomento agrícola P: 27/09/00
10. Ley del equilibrio ecológico y la protección del ambiente P: 22/12/99; ÚR: 03/08/05

En materia de participación ciudadana

11. Ley de participación ciudadana P: 27/12/00
12. Ley sobre consultas populares para el fortalecimiento municipal P: 059/84

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

13. Ley de educación P: 26/08/96; ÚR 4/06/03
14. Ley de innovación, ciencia y tecnología P: 03/08/05
15. Ley del deporte P: 21/07/99

16. Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajador P: 8/07/92

En materia de salud

17. Ley de salud P: 29/06/05

18. Ley de los servicios médicos P: 18/04/79

En materia de apoyo a víctimas

19. Ley de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar P: 20/01/99

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

20. Ley de igualdad de oportunidades con equidad de género P: 3/09/03

Niños y jóvenes

21. Ley de la juventud P: 03/08/05

22. Ley para el desarrollo y protección del menor P: 12/03/97

Discapacitados

23. Ley de atención integral para personas con discapacidad P: 11/02/98

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Nayarit

1. Constitución Política PR:¹² 5/02/17; ÚR: 17/05/04

Leyes marco

2. Ley de planeación S/f Abrogó una ley de 83 sobre planeación
3. Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo S/f
4. Ley municipal P: 16/06/04.

En materia de desarrollo social y asistencia social

5. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social S/f Abrogó leyes de 97 y 83 sobre el sistema DIF

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de asentamientos humanos y desarrollo urbano S/f
7. Ley que crea el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología S/f Abrogó leyes de 82 y 91 sobre desarrollo urbano, vivienda y ecología

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de fomento para el desarrollo económico S/f abrogó ley de 1994
9. Ley de desarrollo forestal sustentable Dada: 17/05/05
10. Ley del equilibrio ecológico y protección al ambiente Dada: 3/04/01
11. Ley que crea la Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales S/f

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

¹² Fecha de promulgación.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación S/f Abrogó leyes de 22 y 39 sobre educación pública y educación primaria y especial
13. Ley del deporte Dada: 17/12/03
14. Ley que crea el Instituto Nayarita del Deporte y la Juventud S/f
15. Ley de fomento a la cultura y el arte S/f

En materia de salud

16. Ley de salud S/f Abrogó ley de 85 sobre salud

En materia de apoyo a víctimas

17. Ley de prevención, asistencia y atención de la violencia familiar Dada: 17/12/03
18. Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia S/f

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró.

Niños y jóvenes

19. Ley de protección de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes Dada: 27/06/05

Discapacitados

20. Ley de integración social de personas con discapacidad S/f

Indígenas

21. Ley de derechos y cultura indígena S/f

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Nuevo León

1. Constitución Política P: 16/12/17; ÚR: 17/08/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 28/07/04
3. Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo P: 1/05/81

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley del Consejo de Desarrollo Social P: 19/12/03
5. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 12/12/88; ÚR: 3/01/00

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano P: 3/03/99; ÚR: 9/09/03
7. Ley de la Agencia para la Planeación del Desarrollo Urbano P: 26/02/04; ÚR: 29/09/04
8. Ley del Instituto de la Vivienda P: 24/12/03

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

9. Ley del Consejo de Relaciones Laborales y Productividad P: 24/12/03
10. Ley de fomento a las actividades agropecuarias P: 28/12/77; ÚR: 2/11/84
11. Ley ambiental P: 15/07/05
12. Ley para el fomento del desarrollo basado en el conocimiento 19/03/04; ÚR: 22/06/05
13. Ley de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales P: 26/02/04
14. Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario. No se encontró el texto

En materia de participación ciudadana

15. Ley de la beneficencia privada P: 2/01/84; ÚR: 28/02/04
16. Ley de sociedades mutualistas P: 8/06/49; ÚR: 2/11/84
17. Ley que crea el organismo público descentralizado de participación ciudadana denominado Corporación para el Desarrollo de la Zona Fronteriza P: 22/07/05

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

- 18. Ley de educación P: 16/10/00
- 19. Ley que crea la Unidad de Integración Educativa P: 3/06/92
- 20. Ley del deporte P: 17/11/93; ÚR: 11/12/96
- 21. Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos P: 11/05/94; ÚR: 19/05/03
- 22. Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes P: 7/06/95; ÚR: 22/07/02
- 23. Ley que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica P: 30/12/98

En materia de salud

- 24. Ley de salud P: 12/12/88; ÚR: 14/01/05
- 25. Ley que crea el organismo público descentralizado: Servicios de Salud P: 18/12/96.
- 26. Ley de prevención y combate al abuso del alcohol P: 15/09/03; ÚR: 5/03/04

En materia de apoyo a víctimas

- 27. Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia P: 21/10/92; ÚR: 3/01/00

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

- 28. Ley del Instituto Estatal de las Mujeres P: 17/12/03

Niños y jóvenes

- 29. Ley del Instituto de la Juventud P: 24/12/03

Discapacitados

- 30. Ley de integración social de discapacitados P: 4/11/92

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

- 31. Ley de los derechos de las personas adultas mayores P: 07/01/05; ÚR: 27/07/05

Normas del estado de Oaxaca

1. Constitución Política P: 4 de abril de 1922; ÚR: 6/09/05

Leyes marco

2. Ley municipal P: 10/01/03
3. Ley de planeación P: 17/08/85; ÚR: 25/09/04
4. Ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo P: 18/03/81; ÚR: 25/09/04
5. Ley que crea el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal P: 5/06/96

En materia de desarrollo social y asistencia social

6. Ley del Instituto de Investigación para la Integración Social P: 17/12/77
7. Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia P: 4/02/93; ÚR: 31/12/94.

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

8. Ley de desarrollo urbano P: 20/02/93; ÚR: 22/03/05
9. Ley que crea el Instituto de Vivienda P: 16/10/82; ÚR: 22/03/05
10. Ley de planificación y urbanización P: 24/08/63

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

11. Ley para el fomento del desarrollo económico P: 6/10/01; ÚR: 22/03/05
12. Ley del equilibrio ecológico P: 10/10/98 ÚR: 22/03/05
13. Ley que crea el Instituto Estatal de Ecología P: 22/06/96; ÚR: 22/03/05
14. Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías P: 04/12/04

En materia de participación ciudadana

15. Ley de instituciones de asistencia, promoción humana y desarrollo social privadas P: 4/11/95
16. Ley del Patronato de Promotores Voluntarios P: 4/02/93
17. Ley para la beneficencia pública P: 27/06/36; ÚR: 30/12/39

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

- 18. Ley de educación P: 9/11/95; ÚR: 7/02/98
- 19. Ley de la cultura física y el deporte P: 8/05/04

En materia de salud

- 20. Ley de salud P: 5/03/94; ÚR: 22/03/05

En materia de apoyo a víctimas

- 21. Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar P: 15/09/01; ÚR: 22/03/05

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

- 22. Ley de la Comisión Estatal de la Juventud P: 4/12/04; ÚR: 12/01/05

Discapacitados

- 23. Ley de atención a personas con discapacidad y senescentes P: 15 de julio de 1995; ÚR: 22/03/05

Indígenas

- 24. Ley de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas P: 19/06/98; ÚR: 15/09/01

Adultos mayores

Ver discapacitados.

Normas del estado de Puebla

1. Constitución Política Dada: 17/11/82

Leyes marco

2. Ley de planeación para el desarrollo Dada: 31/12/83; ÚR: 22/04/05
3. Ley orgánica municipal Dada: 20/03/01

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 5/08/86

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano sustentable P: 26/03/03

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de fomento económico P: 3/08/01
7. Ley de desarrollo rural sustentable Dada: 29/07/04
8. Ley para la protección del ambiente natural y el desarrollo sustentable 18/09/02

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

9. Ley de educación P: 31/03/00
10. Ley de educación media y superior P: 17/09/74; ÚR: 15/04/77
11. Ley de fomento a la investigación científica, tecnológica, humanística y a la innovación P: 15/12/04
12. Ley del deporte P: 21/02/97
13. Ley de fomento a la cultura P: 18/11/94; ÚR: 15/03/96

14. Ley para las escuelas del Estado de artes y oficios para mujeres P: 25/10/40

En materia de salud

15. Ley de salud Dada: 27/10/94

En materia de apoyo a víctimas

16. Ley para la protección a víctimas de delitos P: 4/06/96

17. Ley de prevención, atención y sanción de la violencia familiar P: 6/04/01

18. Ley de la Procuraduría del Ciudadano P: 31/12/97

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe el Instituto Poblano de la Mujer.

Niños y jóvenes

No se encontró.

Discapacitados

19. Ley de integración social de personas con discapacidad P: 4:11:96

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

20. Ley de protección a los adultos mayores Dada: 15/12/00

Normas del estado de Querétaro

1. Constitución Política Dada: 4/09/17 ÚR: 25/02/00

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 31/12/96

En materia de desarrollo social y asistencia social

3. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 17/07/86
4. Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia P: 26/12/85; ÚR: 24/09/03

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Código urbano P. 6/08/92

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de desarrollo industrial P: 18/05/89; ÚR: 15/10/99
7. Ley de fomento a la actividad artesanal P: 17/12/04
8. Ley de fomento y desarrollo forestal sustentable P: 22/12/04
9. Ley de fomento y desarrollo pecuario P: 04 de febrero de 2005
10. Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente P: 26/05/88; ÚR: 20/10/00

En materia de participación ciudadana

11. Ley para el fomento y regulación de las instituciones de asistencia privada P: 18/01/96; FE: 19/09/96

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación P: 15/08/96FE: 15/09/96; ÚR: 24/09/03

13. Ley del deporte Dada: 10/07/87

En materia de salud

14. Ley de salud P: 11/07/03

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley que atiende, previene y sanciona la violencia intrafamiliar P: 31/12/96; ÚR: 11/10/02

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

16. Ley por la que se crea el Instituto Queretano de la Juventud P: 17/09/99

Discapacitados

17. Ley para la atención e integración social de las personas con discapacidad P: 21/08/98; ÚR: 4/12/98

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

18. Ley de los derechos de las personas adultas mayores P: 3/09/04; ÚR: 29/10/04

Normas del estado de Quintana Roo

1. Constitución P: 10/01/75; ÚR: 28/05/04

Leyes marco

2. Ley de los municipios P: 20/12/04
3. Ley orgánica de planeación P: 6/06/86; ÚR: 30/09/87

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 15/12/98
5. Ley orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia P: 15/01/85

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de asentamientos humanos P: 15/06/98
7. Ley del Instituto de Fomento a la Vivienda y Regularización de la Propiedad P: 15/03/02

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de desarrollo económico P: 15/06/98 FE: 20/08/98
9. Ley de equilibrio ecológico y la protección del ambiente P: 29/06/01

En materia de participación ciudadana

10. Ley de participación ciudadana P: 14/03/05

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de educación P: 14/03/05
12. Ley de fomento para la investigación científica y el desarrollo tecnológico P: 29/06/01
13. Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura P: 21/11/00

En materia de salud

14. Ley de salud P: 20/12/94; ÚR: 30/04/98

En materia de apoyo a víctimas

15. Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar P: 1/06/00; ÚR: 15/03/02

16. Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia P: 30/09/78

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

17. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes P: 4/05/04

Discapacitados

18. Ley de protección y desarrollo integral para las personas con discapacidad P: 15/02/99

Indígenas

19. Ley de derechos, cultura y organización indígena P: 31/07/98

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de San Luis Potosí

1. Constitución Política P: 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23, 26 Y 30/01/18; 2,6 Y 9/02/18; ÚR: 30/06/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 24/11/01; ÚR: 31/10/03
3. Ley orgánica del municipio libre P: 11/07/00; ÚR: 01/11/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de instituciones de desarrollo humano y de bienestar social P: 03/12/02
5. Ley de asistencia social P: 19/01/02

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

6. Ley de desarrollo urbano P: 7/10/00; ÚR: 20/12/03
7. Ley de fomento a la vivienda P: 13/ 05/04

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley ambiental P: 15/12/99
9. Ley de fomento económico P: 20/03/03
10. Ley de fomento para el desarrollo forestal sustentable P: 18/10/05
11. Ley de fomento artesanal P: 24/05/03

En materia de participación ciudadana

12. Ley de referéndum y plebiscito P: 30/04/97
13. Ley que faculta al Poder Legislativo para crear en el Estado patronatos para obras o servicios de interés social P: 20/10/68

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

- 14. Ley de ciencia y tecnología P: 30/08/03
- 15. Ley de educación P: 16/06/95; ÚR: 12/02/04
- 16. Ley del deporte P: 26/08/96; ÚR: 20/03/01
- 17. Ley orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología P: 30/08/03

En materia de salud

- 18. Ley de salud P: 23/12/04

En materia de apoyo a víctimas

- 19. Ley de atención a la víctima del delito P: 11/04/00
- 20. Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar o doméstica P: 28/07/98
- 21. Ley de defensoría social y de oficio P: 6/08/99; ÚR: 15/06/02

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

- 22. Ley del Instituto de las Mujeres P: 14/03/02; ÚR: 16/09/03

Niños y jóvenes

- 23. Ley sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes P: 14/08/03
- 24. Ley del Instituto Potosino de la Juventud P: 2/02/02

Discapacitados

- 25. Ley de integración social de personas con discapacidad P: 4/12/95; ÚR: 7/04/97

Indígenas

- 26. Ley reglamentaria del artículo 9° de la Constitución Política sobre derechos y cultura indígenas P: 13/09/03

Adultos mayores

- 27. Ley de protección a la senectud P: 16/09/97

Normas del estado de Sinaloa

1. Constitución Política P: 6, 8, 11, 13, 15, 18 y 20/07/22; ÚR: 27/10/04

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 2/11/87; FE: 22/01/88
3. Ley de gobierno municipal P: 26/11/0; ÚR: 13/08/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 26/06/87; ÚR: 16/08/02

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 01/09/04
6. Ley que crea el Instituto de Vivienda P: 18/05/83; ÚR: 4/08/93

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de fomento a la inversión para el desarrollo económico P: 27/11/96 ÚR: 19/09/02
8. Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente P: 12/07/91

En materia de participación ciudadana

9. Ley de instituciones de asistencia privada P: 28/11/01
10. Ley de sociedades mutualistas P: 28/03/82
11. Ley para promover la donación altruista de alimentos P: 4/08/95

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación P: 30 de Abril de 2001
13. Ley de ciencia y tecnología P: 09/06/04
14. Ley del deporte P: 7/08/92

15. Ley por la que se establece el fondo para la dotación y mantenimiento de equipo y programas de cómputo a los planteles de educación pública básica P: 18/02/00
16. Ley Orgánica de la Dirección de Investigación y Fomento de la Cultura Regional P: 15/07/92; ÚR: 20/12/00

En materia de salud

17. Ley de salud P: 03/09/04

En materia de apoyo a víctimas

18. Ley de protección a víctimas de delitos P: 16/10/98
19. Ley para prevenir y atender la violencia intrafamiliar P: 07/12/01

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

20. Ley del Instituto Sinaloense de las Mujeres Dada: 29/07/04; pendiente de publicación

Niños y jóvenes

21. Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes P: 15/10/01

Discapacitados

22. Ley de integración social de personas con discapacidad P: 6/09/00

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Sonora

1. Constitución Política Dada: 15/09/17; ÚR: 11/07/05

Leyes marco

2. Ley de gobierno y administración municipal P: 15/10/01; ÚR: 27/12/04
3. Ley de planeación P: 2/02/84; ÚR: 23/12/91

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de asistencia social P: 16/06/86

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo urbano P: 18/02/85; ÚR: 15/07/96

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de fomento económico P: 19/12/02; FE: 9/01/03
7. Ley de fomento industrial P: 22/03/69; ÚR: 17/04/74
8. Ley del equilibrio ecológico y la protección al ambiente P: 3/01/91; ÚR: 3/12/93
9. Ley que crea la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable P: 13/10/05
10. Ley de fomento al desarrollo forestal sustentable P: 15/12/05

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

11. Ley de educación P: 30/12/94; ÚR: 7/11/05
12. Ley del deporte P: 12/07/99
13. Ley que crea el Instituto de Crédito Educativo P: 10/06/85
14. Ley de fomento a la cultura y las artes P: 10/01/00

En materia de salud

15. Ley de salud P: 22/06/92; ÚR: 7/07/03

16. Ley que crea los servicios de salud P: 10/03/07

En materia de apoyo a víctimas

17. Ley de atención y protección a víctimas del delito P: 22/05/00

18. Ley de prevención y atención de la violencia intrafamiliar P: 31/12/99; ÚR:
13/12/04

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

19. Ley para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes P: 24/10/02

Discapacitados

No se encontró.

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Tabasco

1. Constitución Política P: 5/04/19ÚR: 24/04/04

Leyes marco

2. Ley de planeación S/f Aparentemente es de antes de 84
3. Ley orgánica de los municipios S/f Abrogó una ley de 84 sobre municipios

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social S/f

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de asentamientos humanos S/f Abrogó una ley de 72 sobre planificación urbana
6. Ley de desarrollo urbano y ordenamiento territorial S/f Abrogó leyes de 72, 75, 76 y 78 sobre desarrollo urbano, condominios, fraccionamientos, construcciones, planificación y ciudades industriales

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

7. Ley de fomento económico S/f
8. Ley de protección ambiental S/f Abrogó ley de 89 sobre equilibrio ecológico y protección ambiental
9. Ley que crea la Comisión Interinstitucional para el Medio Ambiente y el Desarrollo Social S/f Abrogó acuerdo de 84 sobre desarrollo de zonas petroleras

En materia de participación ciudadana

No se encontró.

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

10. Ley de educación S/f

11. Ley de fomento para la investigación científica y desarrollo tecnológico S/f Abrogó acuerdo de 90 sobre un sistema estatal de investigadores
12. Ley para el fomento del deporte S/f
13. Ley del Consejo de Ciencia y tecnología S/f
14. Ley del Instituto de Educación para Adultos S/f

En materia de salud

15. Ley de salud S/f; abrogó ley de 85 sobre salud; ÚR: 18/11/03

En materia de apoyo a víctimas

16. Ley para la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar S/f

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

17. Ley que crea el Instituto Estatal de las Mujeres S/f

Niños y jóvenes

No se encontró.

Discapacitados

18. Ley para la protección y desarrollo de los discapacitados. No se encontró el texto.

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

19. Ley para la protección de las personas adultas mayores. No se encontró el texto.

Normas del estado de Tamaulipas

1. Constitución Política P: 27/01/21, 5, 12 y 9/ 02/21; ÚR: 6/04/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 19/09/84; ÚR: 27/05/04
3. Código municipal P: 4/02/84; ÚR: 1/11/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de desarrollo social P: 21/11/04
5. Ley para el desarrollo familiar P: 28/12/04
6. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 18/10/86; ÚR: 25/12/01

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

7. Ley para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano P: 25/10/01; ÚR: 12/10/05

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

8. Ley de desarrollo económico P: 21/01/98; ÚR: 24/03/99
9. Ley de protección ambiental para el desarrollo sustentable P: 29/12/04; ÚR: 12/10/05
10. Ley agrícola y forestal P: 13/04/94
11. Ley para el fomento y desarrollo artesanal P: 7/10/04

En materia de participación ciudadana

12. Ley de integración y operatividad de las sociedades mutualistas P: 2/03/04
13. Ley de instituciones de asistencia social P: 5/01/91
14. Ley de participación ciudadana P: 6/06/01
15. Ley para fomentar la donación altruista de artículos de primera necesidad P: 27/10/04

En materia de no discriminación

16. Ley para prevenir y erradicar la discriminación P: 29/12/04

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

- 17. Ley de educación P: 23/10/99; ÚR: 16/10/02
- 18. Ley de fomento a la investigación científica y tecnológica P: 19/08/04; ÚR: 20/03/05
- 19. Ley del deporte P: 6/12/01

En materia de salud

- 20. Ley de salud P: 27/11/01; ÚR: 15/12/04

En materia de apoyo a víctimas

- 21. Ley para la prevención de conductas antisociales, auxilio a las víctimas, medidas tutelares y readaptación social P: 27/12/86; ÚR: 19/11/04
- 22. Ley de prevención, atención y asistencia de la violencia intrafamiliar P: 5/06/99

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

- 23. Ley para la equidad de género P: 8/03/05

Niños y jóvenes

- 24. Ley de la juventud P: 29/12/04
- 25. Ley de los derechos de las niñas y niños P: 5/06/01
- 26. Ley de paternidad responsable P: 19/10/04; ÚR: 16/12/04

Discapacitados

- 27. Ley de integración social de personas con discapacidad P: 19/02/97; ÚR: 7/01/04

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

- 28. Ley de los derechos de las personas adultas mayores P: 6/12/01.

Normas del estado de Tlaxcala

1. Constitución Política Dada: 13/03/01; ÚR: 10/08/04

Leyes marco

2. Ley municipal Dada: 11/12/01; ÚR: 28/12/04

En materia de desarrollo social y asistencia social

3. Ley de asistencia social Dada: 24/03/04; ÚR: 18/05/05
4. Ley de asistencia jurídico social P: 26/05/03

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

No se encontró.

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

5. Ley de fomento económico P: 29/01/02
6. Ley de desarrollo forestal sustentable P: 17/08/04
7. Ley de ecología y protección al ambiente Dada: 22/02/94; ÚR: 17/04/00
8. Ley de fomento a la actividad artesanal P: 8/12/04
9. Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa P: 10/12/04
10. Ley que crea el Consejo Ejecutivo de Promoción y Fomento Agrícola, Ganadero e Industrial P: 7/01/59

En materia de participación ciudadana

11. Ley que regula el otorgamiento de recursos públicos a las organizaciones sociales P: 8/09/03

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación Dada: 14/11/00; ÚR: 8/06/04
13. Ley de ciencia y tecnología P: 26/12/03
14. Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos P: 30/09/92
15. Ley del deporte P: 5/04/01
16. Ley del Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos P: 22/05/01
17. Ley de bibliotecas P: 10/04/03

En materia de salud

18. Ley de salud P: 28/11/00

En materia de apoyo a víctimas

19. Ley de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar P: 04/05/04

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

20. Ley para la protección de los derechos de las niñas y niños P: 10/06/04

Discapacitados

21. Ley para personas con capacidades diferentes P: 28/06/04

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

Normas del estado de Veracruz

1. Constitución Política P: 25/09/17; ÚR: 17/10/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 29/01/87
3. Ley orgánica del municipio libre P: 5/01/01; ÚR: 15/08/05

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social P: 26/02/87

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

5. Ley de desarrollo regional y urbano P: 17/04/99; ÚR: 13/10/03

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

6. Ley de desarrollo económico y el fomento de la inversión P: 13/02/04
7. Ley de protección ambiental P: 30/06/00
8. Ley que crea la Comisión de Comercialización de Productos Agrícolas P: 28/11/64

En materia de participación ciudadana

9. Ley de instituciones de beneficencia privada P: 27/02 y 2/03/37
10. Ley de referendo, plebiscito e iniciativa popular P: 19/10/00
11. Ley de fomento a las actividades de desarrollo social de las organizaciones civiles P: 11/02/02

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación P: 21/12/93; ÚR: 15/08/05
13. Ley de fomento a la investigación científica y tecnológica P: 8/11/04
14. Ley del sistema estatal del deporte P: 12/08/99; 26/05/05

15. Ley que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura P: 10/02/87

En materia de salud

16. Ley de salud P: 17/05/88; ÚR: 15/08/05

17. Ley que crea el organismo público descentralizado Servicios de Salud P: 6/03/97

En materia de apoyo a víctimas

18. Ley de asistencia y prevención de la violencia familiar P: 8/09/98; ÚR: 15/08/05

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

19. Ley de asistencia social y protección de niños y niñas P: 8/09/98

20. Ley de desarrollo integral de la juventud P: 15/08/05

Discapacitados

21. Ley de integración para personas con capacidades diferentes 11/02/05

Indígenas

22. Ley que crea el Consejo Coordinador de Zonas Indígenas y Deprimidas P: 24/09/77

Adultos mayores

23. Ley que reconoce el derecho de las personas físicas mayores de setenta años de edad, que no tengan ingreso alguno y sin la protección de los sistemas de seguridad del Estado o de la Federación a recibir una pensión alimenticia del gobierno P: 14/02/05

Normas del estado de Yucatán

1. Constitución Política P: 14/01/28; ÚR: 9/09/05

Leyes marco

2. Ley de planeación P: 24/04/88; ÚR 23/08/96
3. Ley orgánica de los municipios Dada: 18/10/88; ÚR: 3/08/96

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley orgánica de asistencia social Dada: 15/09/70
5. Ley para la protección de la familia Dada: 7/08/99
6. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social Dada: 11/09/86; ÚR: 18/07/94

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

7. Ley de asentamientos humanos P: 30/06/95
8. Ley de planificación P: 9/03/60 Dada: 30/03/88; ÚR: 26/08/96

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

9. Ley de protección al ambiente Dada: 22/04/99
10. Ley que crea la casa de las artesanías Dada: 14/07/78

En materia de participación ciudadana

11. Ley orgánica de beneficencia privada Dada: 24/12/15

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

12. Ley de educación Dada: 29/06/95
13. Ley de fomento a la ciencia y tecnología Dada: 15/05/04
14. Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos Dada: 2/03/95; ÚR:22/12/98

- 15. Ley que crea el Instituto de Capacitación y Productividad Dada: 15/07/91
- 16. Ley del Instituto del Deporte Dada: 22/06/89
- 17. Ley de preservación y promoción de la cultura P: 8/10/05
- 18. Ley que crea el Instituto de Cultura Dada: 29/09/87; ÚR: 13/11/89
- 19. Ley que crea la academia Yucatanense de Ciencia y Artes y Producción Editorial Dada 26/09/83

En materia de salud

- 20. Ley de salud Dada: 14/03/92

En materia de apoyo a víctimas

- 21. Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia Dada: 28/02/79

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

No se encontró.

Discapacitados

- 22. Ley para la integración de personas con discapacidad Dada: 15/05/96

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

- 23. Ley para la protección social de las personas en edad senescente Dada: 13/08/99

Normas del estado de Zacatecas

1. Constitución Política ÚR dada: 12/06/98

Leyes marco

2. Ley de planeación para el desarrollo Dada: 8/04/03
3. Ley orgánica del municipio Dada: 31/08/01

En materia de desarrollo social y asistencia social

4. Ley de desarrollo social Dada: 28/01/04

En materia de desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos

No se encontró.

En materia de desarrollo económico y productivo, y medio ambiente

5. Ley que crea el Instituto de Desarrollo Artesanal Dada: 23/12/99

En materia de participación ciudadana

6. Ley de fomento a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil Dada: 29/06/04
7. Ley de participación ciudadana Dada: 29/08/01

En materia de no discriminación

No se encontró.

Leyes sectoriales

En materia de educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo y fomento de la ciencia y la tecnología

8. Ley de educación Dada: 29/06/99
9. Ley del deporte Dada: 30/06/03
10. Ley que crea el Instituto de Cultura de Zacatecas P: 29/12/86

En materia de salud

11. Ley de salud P: 21/06/01

En materia de apoyo a víctimas

12. Ley para prevenir y atender la violencia familiar Dada: 23/01/03

Leyes protectoras de grupos sociales

Mujeres

No se encontró. Existe un organismo dedicado a las mujeres.

Niños y jóvenes

No se encontró.

Discapacitados

No se encontró.

Indígenas

No se encontró.

Adultos mayores

No se encontró.

III. Objetivos de normas macro

Aquí se presenta el resultado de la búsqueda de los objetivos de las leyes marco encontradas en los diversos ámbitos jurídicos. De conformidad con lo planteado en el proyecto, se incluyen las normas de desarrollo y asistencia social relativas a las actividades sociales de las organizaciones de la sociedad civil, contra la discriminación y de planeación.

Normas de alcance nacional

Ley General de Desarrollo Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales, de las entidades federativas y del Gobierno Federal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;

- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia;
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Ley de Asistencia Social

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, de observancia en toda la República y tienen por objeto sentar las bases para la promoción de un Sistema Nacional de Asistencia Social que fomente y coordine la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad en la materia.

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;
- II. Establecer las facultades de las autoridades que la aplicarán y los órganos que coadyuvarán en ello;
- III. Determinar las bases sobre las cuales la Administración Pública Federal fomentará las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Establecer los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y
- V. Favorecer la coordinación entre las dependencias y entidades del gobierno federal y las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias, en lo relativo a las actividades que señala el artículo 5 de la misma.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Nacional del Desarrollo y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración Pública Federal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Federal coordine sus actividades de planeación con las entidades federativas, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Normas del estado de Aguascalientes

Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueve la prestación de los servicios de asistencia social, que establece la Ley Estatal de Salud y coordine el acceso de los mismos, así como la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, y la participación

de los sectores social y privado, según la competencia que establezca la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, su objeto es: normar las actividades de planeación del Gobierno Estatal y la conducción del desarrollo del Estado de Aguascalientes; encauzar la administración pública Estatal y Municipal para que se integren al sistema de planeación democrática y establecer las bases para que el Gobierno Estatal coordine su proceso de planeación con la Federación y con los Municipios.

Normas del estado de Baja California

Ley de Fomento a las Actividades de Bienestar y Desarrollo Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Fomentar las actividades de bienestar y desarrollo social por conducto de organizaciones no gubernamentales;
- II. Establecer los derechos y obligaciones de las organizaciones no gubernamentales que se sujeten a los términos de esta Ley, y
- III. Establecer los procedimientos de asignación y uso de fondos públicos que pudieran solicitar y/o recibir las organizaciones señaladas en la fracción anterior, de acuerdo a la priorización y disponibilidad presupuestaria del Gobierno del Estado.

Las organizaciones que pretendan constituirse o que se encuentren constituidas en forma de asociaciones o fundaciones de beneficencia o asistencia, seguirán sujetas a la regulación, vigilancia y obligaciones que se establecen en las leyes especiales de la materia, sin embargo podrán participar de los beneficios contenidos en esta Ley, cumpliendo con los requisitos señalados en la misma.

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos;
- II. Garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal; así como la participación de la sociedad, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- III. Regular el funcionamiento de las Instituciones Públicas que presten servicios asistenciales;
- IV. Regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las Instituciones de asistencia social privada.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo de Baja California.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo: la previsión ordenada y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico de Baja California, con base en la regulación que los Gobiernos Estatal y Municipales ejercen sobre la vida política, económica y social de la entidad.

La presente Ley establece:

- I. Las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California.
- II. Las bases para la elaboración del Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo; los programas sectoriales e institucionales correspondientes y los programas operativos anuales que serán ejecutados por las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales.
- III. Las bases para instalar, como parte fundamental del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, los foros de consulta con los cuales se formulen y se mantengan actualizados el Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo.
- IV. Las bases para fijar las etapas de la planeación estatal del desarrollo, los alcances, niveles, tiempos y espacio, determinando los contenidos y productos en cada uno de ellas.
- V. Las bases para la operación de organismos de coordinación y apoyo que procuren la congruencia programática y presupuestal entre las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal; y

- VI. Las bases normativas para promover, encauzar y garantizar la participación del desarrollo a nivel comunitario de los diversos grupos sociales, organizaciones e instituciones representativas en la ejecución de las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas relativos.

Normas del estado de Baja California Sur

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en todo el Estado de Baja California Sur, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social para promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social que establece la Ley de Salud del Estado de Baja California Sur y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencia que establecen la Ley General de Salud y la Ley Sobre El Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de Orden Público e interés social y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Baja California Sur.
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con el Ejecutivo Federal, con los Ayuntamientos de la Entidad y con los sectores social y privado.
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley, y
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

Normas del estado de Campeche

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. El presente ordenamiento regirá en todo el Estado de Campeche, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema de Asistencia Social que promueva la protección de las familias vulnerables entendiéndose por éstas, a las que se encuentren en pobreza extrema, o sean objeto de exclusión ó discriminación social, las personas con discapacidad, los senectos, los menores de edad en circunstancias especialmente difíciles, indígenas y mujeres en desventaja, así como la prestación de los Servicios de Asistencia Social que establecen la Constitución Política del Estado y la Ley de Salud del Estado, y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los Sectores Social y Privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud Federal y la Ley del Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo integral de la entidad y se encauzarán, en función de la misma, las actividades de la Administración Pública estatal y municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la legislación aplicable;
- V. Las bases para promover la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas.

Normas del estado de Chiapas

Ley sobre el Sistema de Asistencia Social

Artículo 1. la presente ley regirá en todo el estado, sus disposiciones son de orden publico e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de asistencia social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la ley estatal de salud y coordine el acceso a los mismos, instrumentado la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como la participación de los sectores social y privado.

Ley de Planeación

Artículo 1. las disposiciones de la presente ley, son de orden público y de interés general y, tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y procedimientos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo integral del estado y, se encauzarán las actividades de la administración pública;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática;
- III. Las bases para que el ejecutivo del estado, coordine sus actividades de planeación con la federación y los municipios;
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana, en el proceso de planeación, y
- V. Las bases, para que las acciones conjuntas del gobierno estatal y municipal, con los particulares, contribuyan para alcanzar los objetivos y prioridades contenidos en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipales.

Normas del estado de Chihuahua

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. Los preceptos de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios de tal índole que establece la Ley Es-

tatal de Salud y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Chihuahua;
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los sectores social y privado, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
- V. Las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

Normas del estado de Coahuila

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto promover la prestación de los servicios de asistencia social en el estado, proveyendo las medidas para la eficaz concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado, en los términos de la legislación aplicable.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo de la entidad y se encauzarán, en función de ésta, las actividades

- de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el marco del principio de fidelidad municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
 - III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la legislación aplicable;
 - IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal, coordine sus actividades de planeación con los Municipios del Estado, en el marco del principio de fidelidad municipal, conforme a la legislación aplicable;
 - V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
 - VI. Las bases para que las acciones de los particulares, contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal y sus programas.

Normas del estado de Colima

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a estos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación para el Desarrollo

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Los objetivos y principios básicos de la planeación para el desarrollo del Estado;
- II. La definición, integración y operación de los sistemas estatal y municipales de la planeación;

- III. Las bases para que el Estado coordine las acciones de planeación con las de la federación y los municipios, en los términos de los convenios y acuerdos de concertación que al efecto celebre;
- IV. La participación social en las acciones de la planeación;
- V. El impulso de la planeación del desarrollo regional; y
- VI. El Sistema de Información para la Planeación.

Normas del Distrito Federal

Ley de Desarrollo Social

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;
- II. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Distrito Federal en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;
- III. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales;
- IV. Integrar las políticas y programas contra la pobreza en el marco de las políticas contra la desigualdad social;
- V. Impulsar la política de desarrollo social, con la participación de personas, comunidades, organizaciones y grupos sociales que deseen contribuir en este proceso de modo complementario al cumplimiento de la responsabilidad social del Estado y a la ampliación del campo de lo público;
- VI. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en la ciudad;
- VII. Fomentar la equidad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;
- VIII. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su

condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

- IX. Contribuir a construir una sociedad con pleno goce de sus derechos económicos, sociales y culturales;
- X. Fomentar las más diversas formas de participación ciudadana con relación a la problemática social;
- XI. Profundizar el reconocimiento de la presencia indígena y la diversidad cultural de la ciudad y en el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales;
- XII. Articular el desarrollo social y el urbano;
- XIII. Coadyuvar al reconocimiento y ejercicio del derecho a la ciudad;
- XIV. Fomentar la reconstrucción del tejido social urbano con base en el orgullo de pertenencia a la ciudad y la comunidad, el respeto de los derechos de todos los habitantes y la superación de toda forma de discriminación, violencia y abuso en las relaciones entre los habitantes;
- XV. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;
- XVI. Establecer los mecanismos para que el Gobierno del Distrito Federal cumpla de manera eficiente su responsabilidad en el desarrollo social;
- XVII. Definir las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran la Administración Pública del Distrito Federal que se vinculen al tema del desarrollo social;
- XVIII. Fomentar las propuestas de la ciudadanía y sus organizaciones en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas de desarrollo social y su contribución a las innovaciones en este campo, a fin de fortalecer la profundidad y sustentabilidad de las acciones que se emprendan;
- XIX. Avanzar en la definición de mecanismos y procedimientos que garanticen la plena exigibilidad de los derechos sociales en el marco de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal, y
- XX. Los demás que se deriven de otras leyes u ordenamientos legales y estén vinculados con los principios de la política de desarrollo social.

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular y promover la protección, asistencia e integración social de las personas, familias o grupos que carecen de capacidad para su desarrollo autónomo o de los apoyos y condiciones para valerse por sí mismas, y
- II. Establecer las bases y mecanismos para la promoción del Sistema Local que coordine y concerte las acciones en materia de asistencia e integración social, con la participación de las instituciones públicas, las instituciones de asistencia privada y las asociaciones civiles.

***Ley de Fomento a las Actividades
de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de aplicación en el Distrito Federal y tiene por objeto fomentar las actividades de Desarrollo Social que realicen las organizaciones civiles en beneficio de la población de esta entidad.

Ley de Planeación del Desarrollo

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto establecer:

- I. Los principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Distrito Federal;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo;
- III. Las atribuciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal en materia de planeación;
- IV. Las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana en el proceso de planeación;
- V. Las bases de coordinación del gobierno del Distrito Federal con la Federación y con los gobiernos estatales y municipales, considerando además las orientadas a la consecución del desarrollo con perspectiva metropolitana; y
- VI. Las bases para que las acciones conjuntas de los particulares y del gobierno del Distrito Federal contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, programas y programas delegacionales a que se refiere esta Ley.

Normas del estado de Durango***Ley de Desarrollo Social***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales de los duranguenses y demás habitantes del Estado, mediante una política integral de desarrollo social y humano.

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene como objeto, crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema que promueva y coordine la prestación de servicios de asistencia social a la familia para su desarrollo integral en el Estado de Durango.

Ley sobre funciones y asociaciones de beneficencia privada

Artículo 1. Toda persona capaz de hacer donaciones ó de testar, tiene derecho para destinar los bienes de que pueda disponer, a fundaciones de beneficencia, educación é instrucción, sujetándose á las prevenciones de esta ley.

Artículo 2. Se entiende por fundación el acto entre vivos ó testamentario, por el que una persona destina gratuitamente y á perpetuidad, bienes inmuebles ó capitales impuestos ó que deban imponerse sobre inmuebles, á la creación y sostenimiento de establecimientos de beneficencia, educación ó instrucción, observándose las restricciones del artículo 27 de la Constitución general de la República.

Artículo 3. Se consideraran como fundaciones de beneficencia, educación é instrucción para los efectos de esta ley:

- I. El establecimiento y dotación de hospitales, orfanatorios, manicomios, casas de expósitos, montepíos, cajas de ahorros, agencias de trabajos para obreros y, en general, todo asilo ú obra que tenga por objeto socorrer á las clases menesterosas ó desvalidas.
- II. El establecimiento y dotación de casas para la instrucción primaria, para la educación física, moral ó religiosa, ó para la enseñanza de artes útiles.
- III. El establecimiento y dotación de colegios ó institutos y bibliotecas, para la enseñanza ó cultivo de las ciencias, bellas letras ó bellas artes.

- IV. La imposición de capitales cuyos productos hayan de ser destinados, periódicamente, á dotar huérfanas; á conceder auxilios á estudiantes pobres que se distingan por su aprovechamiento; á premiar autores de obras científicas ó literarias, ó á otros fines que se relacionen con la instrucción ó la beneficencia.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios básicos, conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación para el desarrollo del Estado de Durango, así como el establecimiento de las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Normas del estado de Guanajuato

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente ley regirá en el estado de Guanajuato, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la Entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos;

- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, estatal, regional y municipal; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Normas del estado de Guerrero

Ley para el Desarrollo Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases normativas, mecanismos, organismos y sistemas institucionales que se requieren para la consulta, diseño, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones, proyectos y programas coordinados y convenidos entre la federación, estado, municipios y sociedad, que conjuntadas integrarán la Política Social de Estado para el Desarrollo Social y Superación de la Pobreza en la entidad.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en el Estado de Guerrero, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Guerrero y garantice el acceso a los mismos, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así coordinando la concurrencia y colaboración de como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley que establece las bases para el fomento de participación de la comunidad

Artículo 1. Conforme a las bases que establece esta Ley el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y en el marco de la democracia participativa y plural, promoverán la participación de la comunidad en el desarrollo social y económico del Estado, en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, estableciendo al efecto, los mecanismos adecuados para el cumplimiento de dichos fines.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se encauzará la planeación estatal del desarrollo y, en función de ésta, las actividades en materia de planeación de la administración pública estatal y municipal;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine sus actividades de planeación con la federación y los Ayuntamientos conforme a la legislación aplicable, y
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas y de los particulares en las actividades de planeación del Estado y los Municipios.

Normas del estado de Hidalgo***Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social***

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social teniendo por objeto establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios asistenciales que establecen la Ley General de Salud del Estado coordinando el acceso de la ciudadanía a los mismos, garantizando la concurrencia y la colaboración de los Municipios así como de los sectores social y privado.

Ley de Planeación para el Desarrollo

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el proceso de Planeación Estatal del Desarrollo y encauzar, en función de éste, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como la participación de los diferentes sectores de la sociedad;

- II. Las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de Planeación con la Federación, las demás Entidades Federativas y los Municipios que integran el Estado, de acuerdo a la Legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática, dinámica y responsable de la sociedad por sí o a través de organizaciones representativas en la formulación, evaluación y actualización de los Planes y los Programas a los que se refiere esta Ley;
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los Planes y los Programas;
- VI. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Información Estatal para la Planeación.
- VII. Las bases para que la Planeación Municipal del Desarrollo, como parte fundamental de la Planeación Estatal, se vincule con los objetivos y estrategias del desarrollo del Estado y la Nación; y,
- VIII. Las bases para que la Planeación Regional del Desarrollo contribuya con el cumplimiento de los objetivos de la Planeación para el Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional.

Normas del estado de Jalisco

Ley de Desarrollo Social

Artículo 1. La presente ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado de Jalisco y tiene por objeto:

- I. Fomentar el desarrollo humano, reconocer los derechos sociales y crear los mecanismos necesarios para lograr su cabal cumplimiento;
- II. Coordinar y armonizar la política estatal y municipal de desarrollo social, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer las bases y principios generales para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia;

- V. Impulsar la participación ciudadana, abriendo espacios para que la sociedad coadyuve con la Política Estatal en materia de Desarrollo Social;
- VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones que se realicen entre el Gobierno del Estado y los Municipios, y con la Federación, en materia de Desarrollo Social;
- VII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado;
- VIII. Crear y regular el Consejo Estatal para el Desarrollo Social y la Comisión de Desarrollo Social;
- IX. Regular las atribuciones del Gobierno del Estado y los Municipios que en materia de desarrollo social otorga la Ley General de Desarrollo Social; y
- X. Crear mecanismos de evaluación y seguimiento para vigilar que los recursos públicos aplicados a los programas de desarrollo social se ejerzan con efectividad y transparencia.

Código de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases de un Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva la prestación de los servicios a que se refiere el presente Código, la Ley Estatal de Salud, los Códigos Civil y de Procedimientos Cíviles de nuestro Estado y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Coordinar y promover las acciones de los organismos en el Estado que presten los servicios asistenciales;
- III. Garantizar la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de asistencia social;
- IV. Regular el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas que presten servicios asistenciales; y
- V. Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento.

Ley de Planeación

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública Estatal y Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de Jalisco;
- III. Las bases para que el Titular del Ejecutivo Estatal coordine las actividades de planeación con la Federación y con los Municipios, conforme a la legislación aplicable; y
- IV. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

Normas del estado de México

Ley de Desarrollo Social

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Establecer las bases para un desarrollo social integral; garantizando la evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;
- V. Garantizar la inclusión social y determinar las bases para la promoción y participación social organizada y para su vinculación con los programas, estrategias y recursos gubernamentales para el desarrollo social;
- VI. Asegurar la transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de mecanismos de supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social,

que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como para coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta Entidad Federativa, los Municipios y de los sectores sociales y privados que la componen.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la constitución, funcionamiento, fomento y desarrollo de las instituciones de asistencia privada.

Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

- I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;
- II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;
- III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;
- IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Normas del estado de Michoacán

Ley de Asistencia Social

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para el establecimiento del servicio estatal de asistencia social, promover el desarrollo integral de la familia y apoyar la formación, subsistencia y desarrollo de las personas que carezcan de integración familiar o de familia.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Promover, impulsar y proteger a las personas morales de derecho privado que presten servicios de asistencia privada en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- II. Normar la autorización, organización, funcionamiento y vigilancia de los servicios de asistencia privada en el Estado de Michoacán de Ocampo, prestados por particulares.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto normar el proceso de planeación y conducción del desarrollo del Estado de Michoacán, así como establecer las normas, principios y bases para la integración y funcionamiento del sistema de planeación integral.

Normas del estado de Morelos

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en todo el Estado de Morelos. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social del Estado de Morelos y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Los órganos responsables del proceso de planeación;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la Legislación aplicable;
- V. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los Municipios, conforme a la Legislación aplicable;
- VI. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de las organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
- VII. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas.

Normas del estado de Nayarit

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en todo el Estado de Nayarit, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Nayarit y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden e interés público y tienen por objeto regular el proceso de planeación, ejecución, conducción, control y evaluación del desarrollo del Estado, estableciendo las bases del Sistema Estatal de Planeación Democrática conforme lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes aplicables.

Normas del estado de Nuevo León***Ley del Consejo de Desarrollo Social***

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Nuevo León y tienen por finalidad regular la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León.

Ley de Asistencia Social

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés social, su objeto primordial es establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social en el Estado y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y la colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establece la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ley de la beneficencia privada

ARTÍCULO 1o.- La beneficencia privada representa la actividad de los particulares encaminada a fomentar el sentido de apoyo y solidaridad en la comunidad hacia los débiles sociales. El Estado, estimulará tales actividades, evaluará las acciones y programas de las instituciones que esta Ley rige, cuidar á que los recursos empleados en estas funciones rindan los mejores resultados y que se cumplan las disposiciones o voluntad de los fundadores, expresados en los Estatutos de las Instituciones de Beneficencia.

ARTÍCULO 2o.- Las Instituciones de Beneficencia son creadas por particulares, su finalidad se considera de utilidad pública, no lucrativa, y el Estado las reconoce como auxiliares de la asistencia social con capacidad para poseer un patrimonio propio, destinado a la realización de sus objetivos. Se entenderán por acciones no lucrativas y de utilidad pública, los actos ejecutados por las instituciones de beneficencia con fondos particulares, sin objeto de especulación, con un fin humanitario.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos para la planeación democrática del desarrollo sustentable del Estado y su ejecución por la administración pública estatal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación fortaleciendo el papel estratégico del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Las bases de integración y operación del Modelo de Planeación Programática para el Desarrollo;
- IV. Las bases conforme a las cuales el Poder Ejecutivo Estatal podrá coordinar actividades de planeación con los otros niveles de gobierno; y
- V. Las bases para promover la participación de la sociedad en la formulación de los planes y los programas a los que se refiere esta Ley.

Normas del estado de Oaxaca***Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia***

Artículo 2. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Oaxaca es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los infantes y a la mujer, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las acciones que el Patronato considere aplicables y que la propia ley establezca.

Ley de Instituciones de Asistencia, Promoción Humana y Desarrollo Social Privadas

Artículo 1. Las instituciones de asistencia, de promoción humana y de desarrollo social privadas, son personas morales constituidas por voluntad de los particulares conforme a esta Ley, sin propósito de lucro y cuyo objetivo es la realización de actos humanitarios de asistencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2570 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de la presente Ley, son Instituciones de promoción humana: aquellas cuyo objetivo sea la superación del hombre, independientemente de su condición económica o social; y de desarrollo social, las que busquen el mejoramiento de las comunidades a través de la solidaridad.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos de acuerdo a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán las actividades de las administraciones Públicas Estatal y Municipales;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, de acuerdo con la legislación aplicable;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los municipios de la Entidad de acuerdo con la legislación aplicable;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los particulares, y de las mujeres y hombres de los diversos grupos sociales, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a lograr los objetivos y metas de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Normas del estado de Puebla

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en todo el Estado de Puebla, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un sistema estatal de asistencia social, que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Puebla y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como la participación de los sectores social y privado, según la

distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación para el Desarrollo

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios fundamentales de acuerdo a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo económico, social, político y cultural en el Estado.
- II. Los lineamientos de integración y operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los Municipios de la Entidad de acuerdo a la legislación aplicable.
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley.
- V. Los principios para el ejercicio de las atribuciones del Estado en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley.
- VI. Los lineamientos bajo los cuales los particulares contribuirán al logro de los objetivos y metas de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo para el logro de un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías; teniendo en cuenta que el proceso de planeación del desarrollo debe servir a los altos intereses de la sociedad y que debe orientarse a transformarla con base en los siguientes principios:

- I. Adoptar enfoques globales para transformar la dinámica del proceso económico y social, con la participación de la sociedad en su conjunto y la rectoría del Estado legitimada políticamente.
- II. Ordenar las acciones y hacerlas congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social, expresando con claridad las políticas que se persiguen y los instrumentos que permitirán lograrlo, obteniendo de la sociedad su validación y aprobación explícita.

- III. La preservación y el perfeccionamiento de la democracia social como sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, político y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación.
- IV. La igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos, de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria.
- V. Elevar el nivel de vida de la población a través de un desarrollo económico, social, político y cultural, preservando el empleo dentro de un marco congruente en el uso racional de recursos.

Normas del estado de Querétaro

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social a fin de que la prestación de los servicios previstos en el Título Noveno de la Ley de Salud del Estado, en su parte conducente, refuercen el Desarrollo Integral de la Familia y de la Comunidad garantizando la concurrencia de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y de los Sectores Social y Privado en los términos competenciales que establece la ley General de Salud, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social, la Ley de Salud del Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada

Artículo 1. Las Instituciones de asistencia privada son entendidas jurídicas constituidas de acuerdo con esta Ley, por voluntad de particulares o conforme a ésta, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a los necesitados, sin propósitos de lucro y sin designación individual de los beneficiarios.

Las instituciones de asistencia privada, constituidas conforme a la presente Ley, tienen personalidad jurídica propia.

Podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley las instituciones cuyo objeto sea ejecutar actos que tiendan a la asistencia social.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y su finalidad es la de establecer:

- I. Las directrices para que el Ejecutivo coordine las actividades de planeación con la Federación y los Municipios del Estado;
- II. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se lleva a cabo la planeación del desarrollo de la Entidad y hacer congruente, en función de ésta, las obras y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo;
- IV. Los lineamientos para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Concertación Social, y
- V. Las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Querétaro, COPLADEQ, y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, COPLADEM.

Normas del estado de Quintana Roo***Ley de Asistencia Social***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, la cual tiene por objeto sentar las bases y procedimientos para la prestación de los servicios de Asistencia Social y la coordinación del acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Estado, los Municipios y las entidades de los Sectores Público, Social y Privado.

Ley Orgánica de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo del Estado y encausar, en función de ésta las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- II. Las bases de integración y funcionamiento del sistema estatal de planeación democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con las de los municipios conforme a la legislación aplicable;
- IV. Las bases para promover y garantizar la Participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración del plan de los programas a que se refiere esta Ley;
- V. Las bases de concertación de acciones entre los tres niveles de gobierno para la planeación democrática del desarrollo;
- VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades del plan y los programas.

Normas del estado de San Luis Potosí

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social que coordina la prestación de los servicios asistenciales en la Entidad.

Ley de Instituciones de Desarrollo Humano y de Bienestar Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto el fomento en el Estado de las actividades que le permitan al individuo su desarrollo humano y bienestar social que realicen los particulares cuando se asocian, o los entes públicos legalmente constituidos, a efecto de promover en la sociedad conductas fundadas en la solidaridad, la filantropía, la corresponsabilidad, la beneficencia, la asistencia social, la protección y la promoción de tradiciones y actividades de desarrollo del Estado, en el marco de las libertades que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales.

Son sujetos de sus disposiciones los establecimientos de asistencia o beneficencia privada, de promoción del desarrollo humano o de bienestar social, así como los entes públicos que tengan por objeto la realización de cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, dentro del territorio de la Entidad, independientemente del lugar donde se hayan constituido.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto constituir el Sistema Estatal de Planeación Democrática, y determinar las bases y principios de la planeación en las administraciones públicas estatal y municipales, así como las normas de integración, coordinación y participación de autoridades, órganos y sectores sociales y privados que forman al sistema.

Normas del estado de Sinaloa

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que señala la Ley General de Salud, y
- II. Garantizar la coordinación y concurrencia de la Federación, del Estado y de los Municipios y la participación de los sectores social y privado, en las actividades a que se refiere la fracción anterior.

Ley de Instituciones de Asistencia Privada

Artículo 1. Esta ley es de orden público y tiene por objeto impulsar, proteger y regular las instituciones de asistencia privada que son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin propósito de lucro que, con bienes de propiedad particular, ejecutan actos de asistencia social en cualquiera de las siguientes áreas:

- I. Alimentación, vestido, asilo y vivienda.
- II. Adicciones.
- III. Educación, cultura y derechos humanos.
- IV. Salud física y mental.
- V. Desarrollo comunitario y Ecología.
- VI. Discapacidades neuromotoras, auditivas y de lenguaje, visuales, intelectuales y múltiples.

- VII. Desintegración familiar, orientación y valores morales.
- VIII. Las instituciones de asistencia privada serán fundaciones o asociaciones.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social y su finalidad es la de establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación democrática del desarrollo de la Entidad y encauzar, en función de ésta, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Las bases para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal pueda coordinar sus actividades de planeación con la Federación y con los Municipios de Sinaloa;
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación democrática de los distintos grupos sociales a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración, ejecución y seguimiento de los planes y programas a que se refiere esta Ley;
- V. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos, las metas y las prioridades de dichos planes y programas.

Normas del estado de Sonora

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de observancia obligatoria en el Estado de Sonora; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para:

- I. La promoción y prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social que señala la Ley de Salud para el Estado de Sonora; y
- II. Garantizar la coordinación y concurrencia de la Federación, del Estado y de los Municipios y para la participación de los sectores social y privado, en las actividades a que se refiere la fracción anterior.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Estado de Sonora y encauzar, en función de ésta, las actividades de la administración pública estatal y municipal.
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática.
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes, programas y proyectos a que se refiere esta Ley, y
- V. Las bases para la concertación de acciones con los grupos sociales, tendientes a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas que de ellos se deriven.

Normas del estado de Tabasco***Ley de Asistencia Social***

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueve la prestación de los servicios de asistencia social que establece la Ley de Salud del Estado de Tabasco y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Planeación

Artículo 1. La disposiciones de esta Ley de Orden Público e Interés Social tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encausarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme a la Legislación aplicable;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los Municipios, conforme a la Legislación aplicable;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación Democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere esta Ley;
- VI. Las bases para que las acciones de particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas.

Normas del estado de Tamaulipas

Ley de Desarrollo Social

Artículo 4. La presente ley tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales, la igualdad de oportunidades, y el acceso de la población al desarrollo social;
- II. Promover la movilidad social para el mejoramiento integral de la calidad de vida de la población y establecer las bases de la participación y organización social en la materia;
- III. Establecer los lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas dirigidas al desarrollo social y a la superación de la marginación y la pobreza;
- IV. Establecer un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- V. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales, dando prioridad a las personas vulnerables y núcleos de población que mayores carencias presenten;
- VI. Fomentar el sector social de la economía;
- VII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas sociales;
- VIII. Determinar las bases para la participación social en la materia; y

- IX. Promover el establecimiento de instrumentos de acceso a la justicia, a través de la denuncia popular, en materia de desarrollo social.

Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en el Estado libre y Soberano de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social que establecen la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y este ordenamiento, y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobiernos Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley de Instituciones de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto regular el servicio de asistencia social.

Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Artículo 2.

1. El objeto de la presente ley es prevenir y erradicar toda forma de discriminación que se ejerza o se pretenda ejercer contra cualquier individuo que habite transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentre en tránsito por el mismo.
2. Asimismo, la presente ley promueve la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que sean reales, efectivas y permanentes.

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la Entidad y se encauzarán, las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;

- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- III. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con el Gobierno Federal, conforme a la Legislación aplicable;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con los Municipios, conforme a la Legislación aplicable;
- V. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones representativas, en la elaboración de los Planes y Programas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de Planes y Programas.

Normas del estado de Tlaxcala

Ley de Asistencia Social

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de interés social, y tienen por objeto establecer las bases de un Sistema de Asistencia Social en el Estado de Tlaxcala, que promueva la participación de los sectores público, social y privado en esta materia, así como coordinar, motivar y fomentar la prestación de los servicios relacionados con la asistencia social, que brinden las instituciones federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. La asistencia social es el conjunto de acciones de promoción, prevención, protección y rehabilitación, dirigidas a propiciar el apoyo para la integración social y el sano desarrollo de los individuos, familias o grupos de población vulnerable o en situación de riesgo por su condición de desamparo, marginación, discriminación, abandono o de desventaja física, mental, jurídica o social.

Normas del estado de Veracruz

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Crear y establecer las bases y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social;

- II. Promover la prestación de los servicios de asistencia social que establece este ordenamiento, y las Leyes Estatales sobre la materia;
- III. Coordinar el acceso a los servicios de asistencia social, garantizando a través de los convenios respectivos, la concurrencia y colaboración de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, con la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

***Ley de Fomento a las Actividades
de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles***

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las disposiciones constitucionales relativas al fomento a las actividades que tiendan al desarrollo social y comunitario, y de asistencia pública y privada, con base en principios de justicia en la distribución del ingreso, equidad social e igualdad de oportunidades.

Ley de Planeación

Artículo 1. La presente Ley, norma el Sistema de Planeación Democrática Estatal y señala las modalidades para que el Gobernador del Estado, coordine, mediante convenios, la participación de Veracruz en la planeación nacional del desarrollo. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. La planeación tiene por objeto desarrollar integralmente al Estado, y deberá llevarse a cabo de acuerdo con los fines políticos, sociales, culturales y económicos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave.

Normas del estado de Yucatán

Ley Orgánica de Asistencia Social

ARTÍCULO 1o.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por Asistencia Social la prestación de los servicios que por medio de los establecimientos creados para el caso ofrezca el Gobierno del Estado a los habitantes del mismo, para la conservación o recuperación de la salud.

ARTÍCULO 2o.- Los establecimientos destinados a llenar los fines de la asistencia Social en el Estado son el Hospital Escuela O' Horán y su dependencia el Hospital del Niño, así como todos los departamentos de especialización, el Hospital para Enfermos Mentales "Leandro León Ayala" y sus anexos y los que en el futuro se creen con ese objeto. En dichos establecimientos serán admitidas para su atención las personas de escasos recursos económicos que no cuenten con ningún tipo de servicios de seguridad para la atención de su salud, o aquellas que, sin serlo, llenen todos los requisitos que para su admisión establezca la reglamentación de la presente Ley. Los establecimientos de Asistencia Social, además de atender a la curación de los enfermos en ellos ingresados, contarán con servicios de consulta externa y cubrirán programas de salud pública.

ARTICULO 3o.- Los Hospitales y sus dependencias a que se contrae la presente Ley, además de su función asistencial, servirán para la enseñanza médica de los estudiantes de Ciencias Biológicas, mediante convenios que se celebrarán con la Universidad de Yucatán. Serán, asimismo, centros de promoción de la superación médica en el Estado.

Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 1. La presente Ley regirá en todo el Estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado.

Ley Orgánica de Beneficencia Privada

Artículo primero. Toda persona que legítimamente pueda disponer de sus bienes por acto entre vivos o por testamento, puede destinar para obras de beneficencia privada las cantidades que tenga a bien, y dictar al efecto las disposiciones que estime conveniente, con tal de que no violen las leyes, y muy especialmente las de Reforma. En defecto de esas disposiciones expresas se aplicará esta ley que tiende a garantizar, con orientaciones modernas el cumplimiento de la voluntad de los benefactores.

Artículo segundo. Para los efectos de esta Ley, se considera que son obras de beneficencia privada:

- I. El establecimiento y la dotación de hospitales, orfanatorios, manicomios, casas de expósitos, montepíos, cajas de ahorros, agencias de trabajo para obreros, asilos de mendigos, y en general, toda institución que tenga como fin único asistir a los enfermos o socorrer a los menesterosos;
- II. El establecimiento y dotación de colegios, escuelas o institutos de instrucción primaria, preparatoria o profesional, y los de educación moral y cívica, con un carácter absolutamente laico;
- III. El establecimiento y la dotación de escuelas o talleres para la enseñanza de oficios y artes útiles, con el propio carácter;
- IV. El establecimiento y la dotación de escuelas de bellas artes;
- V. El establecimiento y la dotación de bibliotecas;
- VI. Cualesquiera otros establecimientos o dotaciones que tengan un fin análogo a los que ya quedan expresados

Ley de Planeación

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios básicos conforme a los cuales se planeará el desarrollo de la entidad y se encauzarán las actividades de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- II. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Integral del Estado;
- III. Los órganos responsables del proceso de planeación;
- IV. Las bases para que el Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la Federación, conforme la Legislación aplicable;
- V. Las bases para que el Ejecutivo Estatal Coordine sus actividades de planeación con los municipios, conforme a la Legislación aplicable;
- VI. Las bases del Subsistema de participación social que se integra por los mecanismos, procedimientos, instrumentos, órganos y normas que garantizan la participación efectiva de la sociedad, a través de los grupos y organizaciones sociales y civiles, en las diversas etapas del proceso de planeación relativas a el Plan y los programas a mediano y corto plazo, así como para que las comunidades determinen la orientación del gasto público hacia la superación de los rezagos que padecen y la satisfacción de sus demandas, de manera compatible con el interés general; y

- VII. Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de planes y programas.

Normas del estado de Zacatecas

Ley de Desarrollo Social

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política estatal de desarrollo social;
- III. Establecer un Sistema Estatal de Desarrollo Social en el que participen el gobierno del Estado y de los municipios;
- IV. Determinar la competencia de los gobiernos municipales y del gobierno estatal en materia de desarrollo social, así como las bases para la concertación de acciones con los sectores social y privado;
- V. Fomentar el sector social de la economía;
- VI. Regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales;
- VII. Determinar las bases y fomentar la participación social y privada en la materia; y
- VIII. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil encargadas de apoyar en:

- I. Asistencia Social, conforme a la Ley sobre Asistencia Social para el Estado de Zacatecas;

- II. Apoyo a la alimentación popular;
- III. Actividades cívicas enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;
- IV. Asistencia Jurídica;
- V. El desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- VI. La promoción de la equidad de género;
- VII. La aportación de servicios para la atención a grupos sociales con capacidades diferentes;
- VIII. La cooperación para el desarrollo comunitario;
- IX. La defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. La promoción del deporte;
- XI. La promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias;
- XII. El aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario de las zonas urbanas y rurales.
- XIII. La promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. El fomento de acciones para mejorar la economía popular;
- XV. La participación en acciones de protección civil;
- XVI. La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento ó esta ley, y
- XVII. Las que determinan otras leyes que respalden la organización social en beneficio de la colectividad.

Asimismo se establecen en esta ley las disposiciones generales que:

- I. Facultan a las autoridades para aplicar la presente ley;
- II. Determinan las bases sobre las cuales la Administración Pública Estatal fomentará las actividades a que se refiere esta ley;
- III. Establecen los derechos y las obligaciones de las organizaciones de la sociedad civil que cumplan con los requisitos que esta ley Establece para ser objeto de fomento de sus actividades, y
- IV. Definen la coordinación entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal y las Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiarias.

Ley de Planeación para el Desarrollo

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- II. Las normas, principios y estrategias para realizar la planeación democrática del desarrollo del Estado;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine sus actividades de planeación con los municipios que integran la Entidad, para lograr un desarrollo equilibrado; y
- IV. Las bases para promover y garantizar la participación democrática de los particulares y las organizaciones representativas puedan participar activa y responsablemente en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta ley.

IV. Panorama cuantitativo

Aquí ofrecemos algunos datos cuantitativos mínimos, pero que permiten percibir rápidamente en qué lugares hay cada tipo de leyes y las épocas en las que fueron emitidas.

En primer lugar se ofrecen tres cuadros con sus gráficas en que se muestra qué entidades federativas tienen algunas de las 18 leyes que seleccionamos como relevantes relacionadas con el desarrollo social: desarrollo social, asistencia social, participación ciudadana (en este caso puede ser una ley que norme el fomento de los actos de desarrollo social o una de asistencia privada), discriminación, planeación, educación, cultura, deporte, capacitación para el trabajo, fomento a la ciencia y a la tecnología, salud, apoyo a víctimas (en este caso puede ser una ley de apoyo a víctimas de violencia familiar o una de apoyo a víctima del delito), mujeres, niños, jóvenes, discapacitados, indígenas y adultos mayores.

Una cuarta gráfica es la que representa el total de leyes vinculadas con el desarrollo social por entidad federativa.

Finalmente, en las gráficas 5 a 22 se muestran las fechas de publicación o de última reforma por tipo de ley y por entidad federativa. En todas se pone en primer lugar la fecha de la más antigua de las leyes creadas en los estados representados y en último la fecha de la ley más nueva. Sólo se reflejan en cada una de las gráficas aquellos estados en donde se encontró la ley a la que se refiere la gráfica, aunque no se incluyen aquí aquellas leyes cuya fecha no fue encontrada.

Algunos comentarios sobre los resultados de las gráficas

Puede inferirse qué interés hay en las entidades federativas por modernizarse en las áreas del desarrollo social. La gráfica 1 nos permite ver que el Distrito Federal y Tamaulipas son las entidades que más leyes tienen en la materia, seguidas por Veracruz, y que Hidal-

go, Zacatecas, Michoacán y Colima son los estados que tienen menor número de estas leyes.

En cuanto a la existencia de leyes marco, la gráfica 2 nos permite ver que la mayoría de los estados han legislado en materia de planeación y asistencia social, mientras que sólo uno de ellos tiene una ley contra la discriminación general, si bien, como se observa en la gráfica 4, sí se ha legislado en materia de protección de derechos de algunos grupos sociales, como jóvenes, discapacitados y niños y, en menor medida, adultos mayores, mujeres e indígenas.

La misma gráfica 2 y la 5 también reflejan que solamente 7 entidades cuentan con una ley de desarrollo social: Guerrero, Jalisco, México, Tamaulipas, Zacatecas, Distrito Federal y Durango, y que el periodo en que se han emitido estas leyes comenzó en 2003.

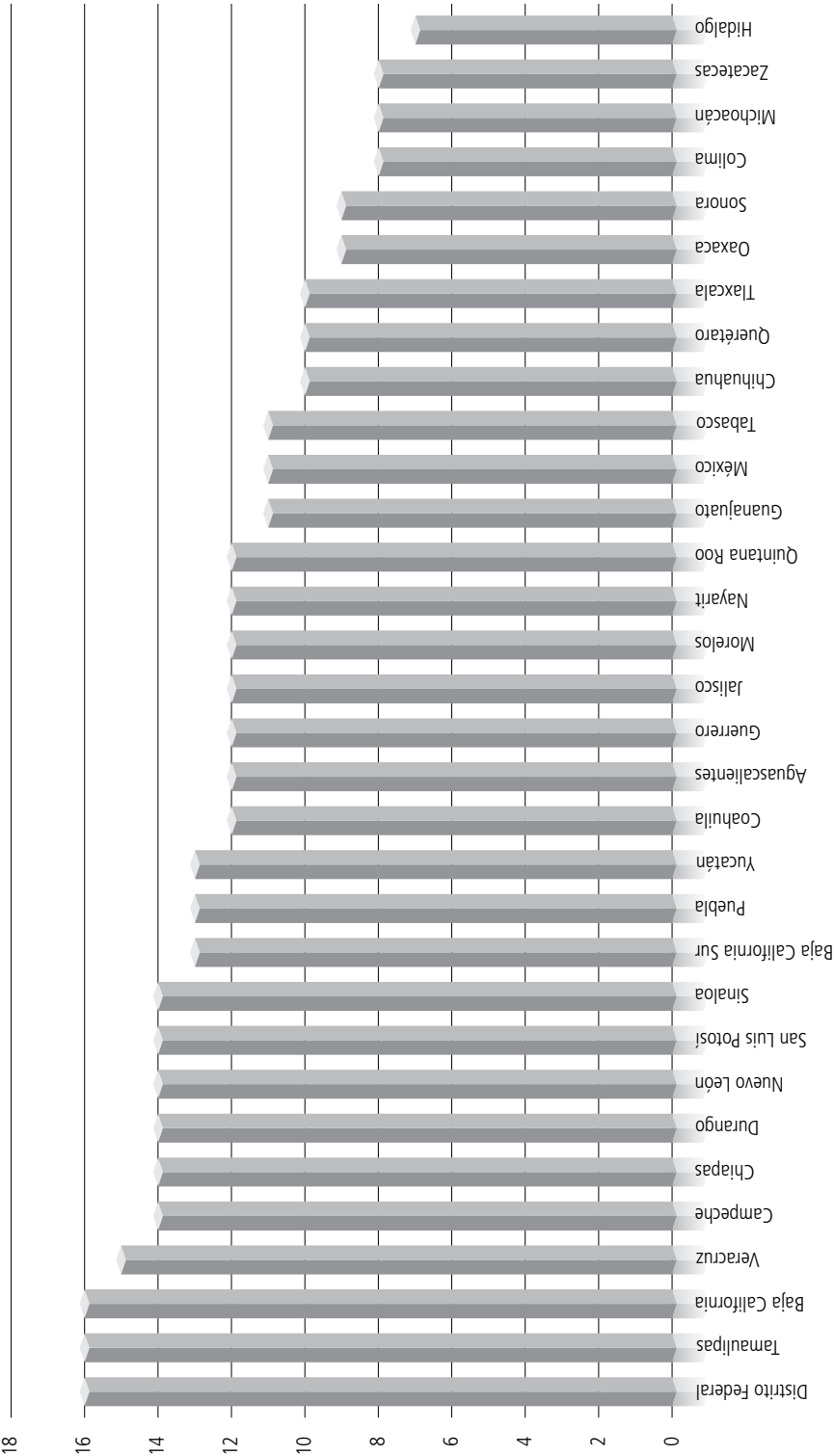
En la gráfica 3 se puede ver, respecto de las leyes sectoriales, que las de educación y salud existen en todo el país, mientras que las de cultura, apoyo a víctimas del delito y capacitación para el trabajo no han sido una preocupación de los congresos. Cabe decir que, sin embargo, sí ha sido muy importante el movimiento legislativo referente al apoyo a las víctimas de violencia familiar.

Por lo que se refiere a las épocas de creación puede decirse que:

- En cuanto a las leyes de asistencia social, Yucatán legisló en la década de los setenta, mientras que la mayoría de los estados las emitieron o reformaron a partir de los noventa (gráfica 6).
- En cuanto a las leyes de participación ciudadana relativas al fomento de actos de desarrollo social solamente hay 7, emitidas o reformadas entre 1987 y 2004, mientras que las relativas a la asistencia privada son más (12) y la mayoría fue creada o modificada a partir de los noventa (gráficas 7 y 8).
- En cuanto a las leyes de planeación, el proceso legislativo ha sido más intenso a partir de 2000 y en casi toda la República. Cabe agregar que sólo en Colima (2003), Distrito Federal (2000), Hidalgo (2003), Puebla (2005) y Zacatecas (2003) tienen leyes en cuyas denominaciones se liga al proceso de planeación con el desarrollo (gráfica 9).
- En cuanto a las normas de cultura, 18 entidades las tienen; las más recientes son de 2005 y el proceso legislativo a este respecto se incrementó en los noventa (gráfica 10).
- En cuanto a las leyes en materia de deporte fue en 1995 cuando se inició un proceso legislativo continuado. Existen estas leyes en 25 entidades (gráfica 11).
- En materia de capacitación para el trabajo solamente hay 6 leyes, creadas o reformadas en los noventa: en Puebla, Yucatán, México, Morelos, Aguascalientes, Nuevo León y Chihuahua (gráfica 12).

- En materia de fomento de ciencia y tecnología, en 19 estados se ha legislado a partir de 2000 (gráfica 13).
- En materia de salud y educación se ha legislado en todos los estados (gráficas 3, 14 y 15) desde la mitad de la década de los noventa.
- En materia de apoyo a víctimas de violencia familiar se han creado leyes desde 1996 (año en que se publicó, en el *Diario Oficial de la Federación*, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belém do Pará) en 26 entidades y en cuanto a víctimas del delito solamente se han emitido 16 desde 1995 (gráficas 3, 16 y 17)
- En materia de mujeres las normas comenzaron a crearse al inicio de esta centuria, y hay apenas 15 (gráficas 4 y 18), mientras que en cuanto a niños, el proceso comenzó a mediados de los noventa (después de que México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño) y ya existen 23 (gráficas 4 y 19).
- En materia de jóvenes y personas con discapacidad hay más normas, la mayoría creadas a partir de 1995 (gráficas 4, 20 y 21).
- En materia de indígenas hay muy pocas leyes: solamente en Veracruz, Quintana Roo, Chiapas, Campeche, Oaxaca, México, San Luis Potosí y Nayarit, la mayoría emitida en 2000 (gráficas 4 y 22).
- En materia de adultos mayores hay 16 leyes, creadas a partir del inicio de este siglo (gráficas 4 y 23).

Gráfica 1
Número de leyes vinculadas con el desarrollo social por entidad federativa, 2005



Leyes marco que existen en las entidades federativas, diciembre 2005.

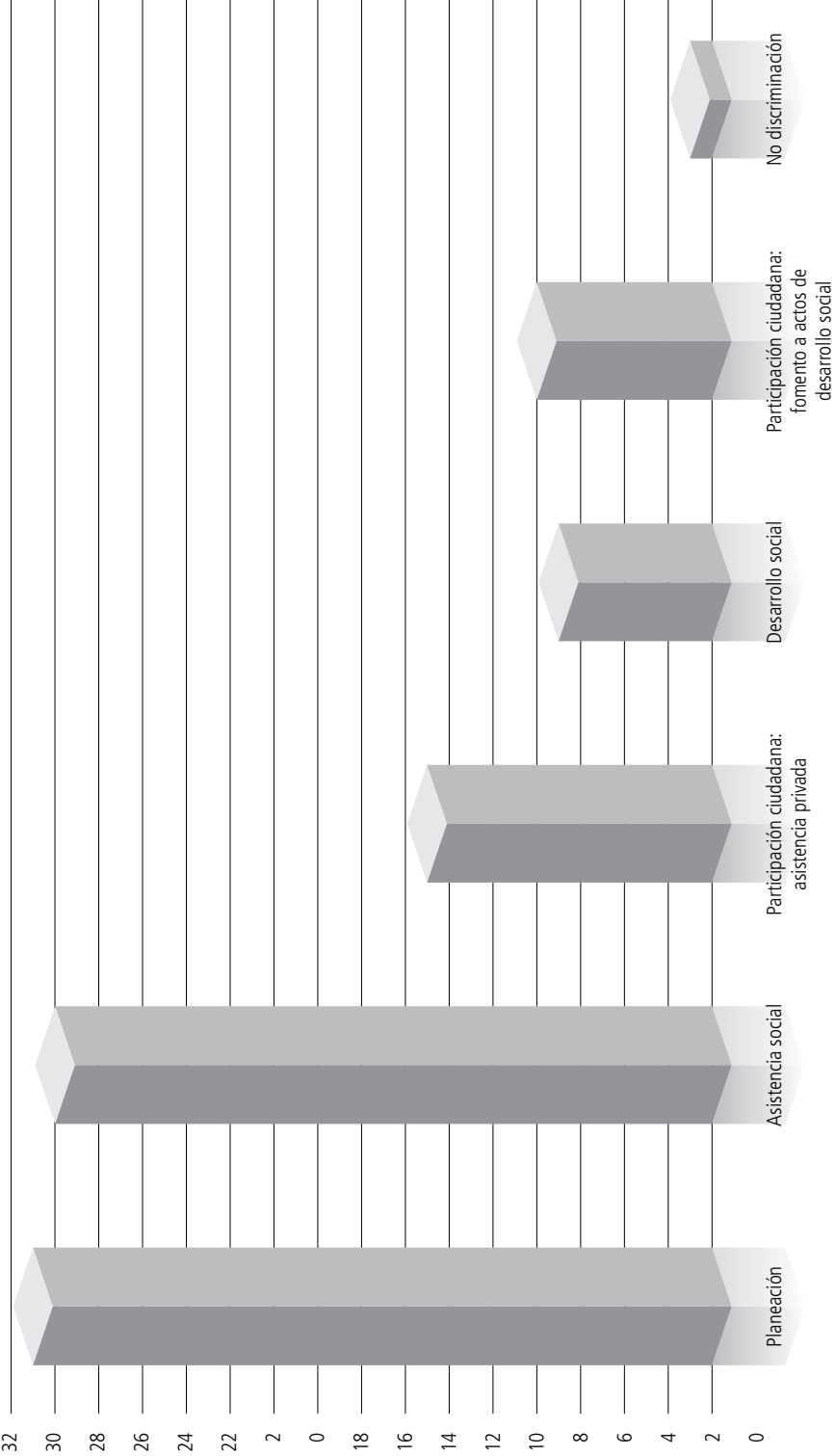
Entidades federativas	Desarrollo social	Asistencia social ¹	Participación ciudadana ²		No discriminación	Planeación
			Fomento a acts. de des. soc.	Asistencia privada		
1. Aguascalientes	No se encontró	2000	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2001
2. Baja California	No se encontró	2005	2001	1954	No se encontró	2001
3. Baja California Sur	No se encontró	1998	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2004
4. Campeche	No se encontró	2001	No se encontró	2000	No se encontró	1985
5. Coahuila	No se encontró	1998	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2001
6. Colima	No se encontró	2001	No se encontró	2003	No se encontró	2003
7. Chiapas	No se encontró	1986	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2005
8. Chihuahua	No se encontró	2005	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2003
9. Distrito Federal	No se encontró	2000	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2000
10. Durango	2005	1996	No se encontró	2003	No se encontró	2004
11. Guanajuato	No se encontró	1994	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2000
12. Guerrero	2003	1996	1987	1981	No se encontró	1991
13. Hidalgo	No se encontró	1988	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2003
14. Jalisco	2004	2004	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2004
15. México	2004	1987	No se encontró	2001	No se encontró	2005
16. Michoacán	No se encontró	1987	No se encontró	2004	No se encontró	1989
17. Morelos	No se encontró	1986	No se encontró	No se encontró	No se encontró	1988
18. Nayarit	No se encontró	s/f	No se encontró	No se encontró	No se encontró	s/f
19. Nuevo León	No se encontró	2000	No se encontró	2004	No se encontró	2004
20. Oaxaca	No se encontró	No se encontró	1995	1939	No se encontró	2004
21. Puebla	No se encontró	1986	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2005
22. Querétaro	No se encontró	1986	No se encontró	1996	No se encontró	1996
23. Quintana Roo	No se encontró	1998	No se encontró	No se encontró	No se encontró	1987
24. San Luis Potosí	No se encontró	2002	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2003
25. Sinaloa	No se encontró	2002	No se encontró	2001	No se encontró	1988
26. Sonora	No se encontró	1986	No se encontró	No se encontró	No se encontró	1991
27. Tabasco	No se encontró	s/f	No se encontró	No se encontró	No se encontró	s/f
28. Tamaulipas	2004	2001	1991	No se encontró	2004	2004
29. Tlaxcala	No se encontró	2005	2003	No se encontró	No se encontró	No se encontró
30. Veracruz	No se encontró	1987	2002	1937	No se encontró	1987
31. Yucatán	No se encontró	1970	No se encontró	1915	No se encontró	1996
32. Zacatecas	2004	No se encontró	2004	No se encontró	No se encontró	2003
Totales negativos	25	2	24	19	31	1

¹ Solamente se consignaron las normas de asistencia social o que crean los sistemas de asistencia social, y no las del Sistema DIF.² Se quiere diferenciar entre las normas de fomento a la participación social y las que atienden, muy probablemente, a la vieja concepción de asistencia privada. No se contaron las leyes de participación ciudadana que se refieren más a los derechos de opinión y petición.

No se encontró = no se reporta la existencia en la página internet.

Se consignaron las fechas de publicación o última reforma.

Gráfica 2
Entidades del país por leyes marco, 2005

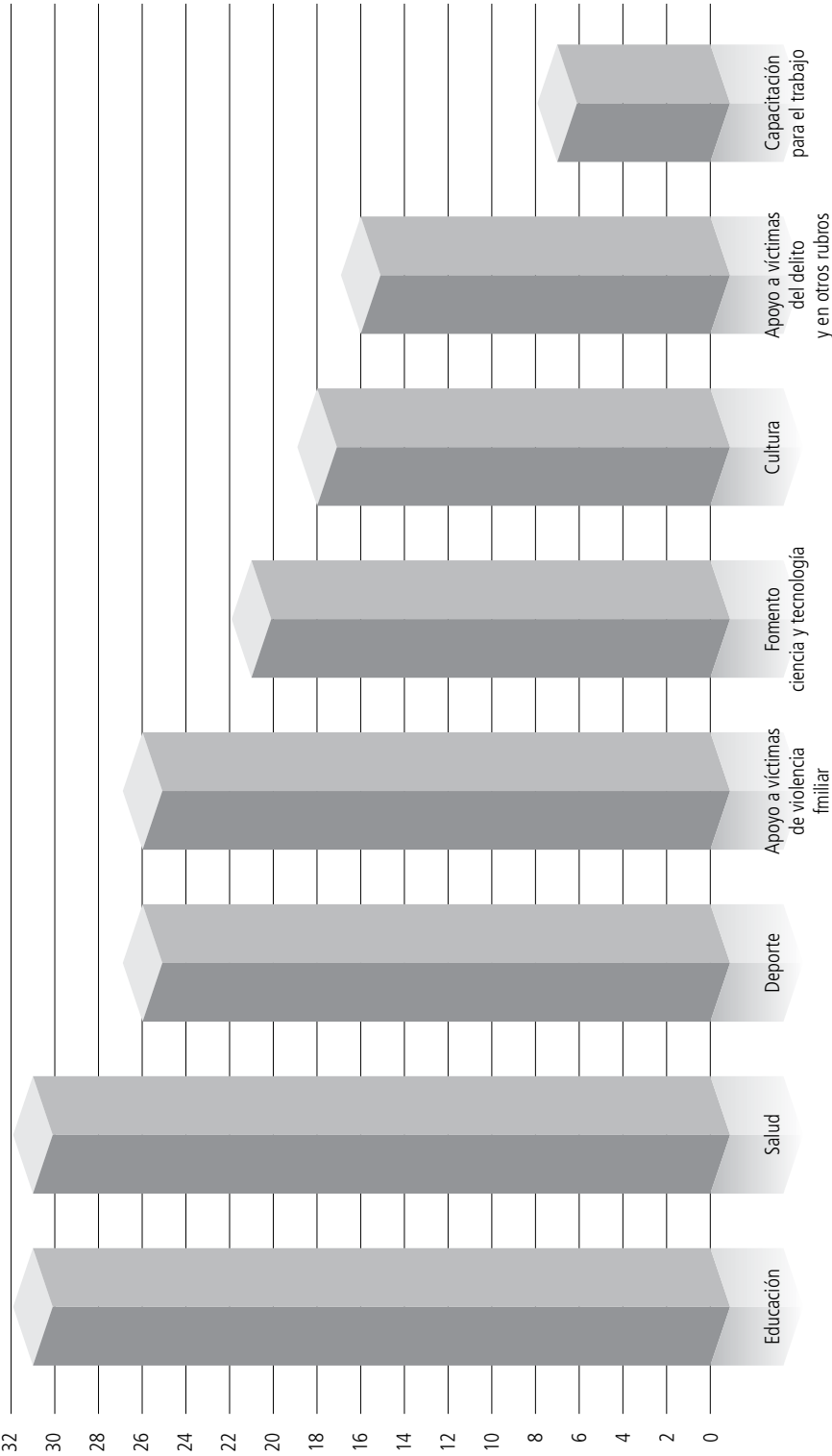


Leyes sectoriales que existen en las entidades federativas, diciembre 2005.

Entidades federativas	Educación	Cultura	Deporte	Capacitación para el trabajo	Fomento de ciencia y tecnología	Salud	Apoyo a víctimas	
							de violencia familiar	del delito y en otros rubros
1. Aguascalientes	1997	1996	1998	1997	2001	2001	No se encontró	No se encontró
2. Baja California	2005	No se encontró	2001	No se encontró	2001	2001	2003	2003
3. Baja California Sur	1999	1993	1995	No se encontró	2001	2005	2005	No se encontró
4. Campeche	1993	No se encontró	1998	No se encontró	No se encontró	1999	2005	2003
5. Coahuila	1996	2005	1999	No se encontró	2002	2005	2002	No se encontró
6. Colima	1999	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2000	No se encontró	No se encontró
7. Chiapas	1981	1996	2005	No se encontró	2004	2004	2001	No se encontró
8. Chihuahua	2004	1999	No se encontró	2001	No se encontró	2004	No se encontró	No se encontró
9. Distrito Federal	2000	2003	2003	No se encontró	2003	2004	1996	2003
10. Durango	1995	No se encontró	1992	No se encontró	No se encontró	2002	1999	1998
11. Guanajuato	2005	1992	2001	No se encontró	1992	2002	2003	1995
12. Guerrero	1995	1998	No se encontró	No se encontró	No se encontró	1995	1999	No se encontró
13. Hidalgo	2004	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró	1984	No se encontró	No se encontró
14. Jalisco	2005	2004	1999	No se encontró	2000	2004	2003	1998
15. México	No se encontró	No se encontró	2002	1992	2004	No se encontró	2002	1969
16. Michoacán	1998	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2004	1998	2002	No se encontró
17. Morelos	2003	No se encontró	1999	1992	2005	2005	1999	No se encontró
18. Nayarit	s/f	s/f	2003	No se encontró	No se encontró	s/f	2003	s/f
19. Nuevo León	2000	2002	1996	1998	2003	2005	No se encontró	2000
20. Oaxaca	1998	No se encontró	2004	No se encontró	No se encontró	2005	2005	No se encontró
21. Puebla	2000	1996	1997	1940	2004	1994	2001	1995
22. Querétaro	2003	No se encontró	1987	No se encontró	No se encontró	2003	2002	No se encontró
23. Quintana Roo	2005	2000	No se encontró	No se encontró	2001	1998	2002	1978
24. San Luis Potosí	2004	No se encontró	2001	No se encontró	2003	2004	1998	2000
25. Sinaloa	2001	2000	1992	No se encontró	2004	2004	2001	1998
26. Sonora	2005	2000	1999	No se encontró	No se encontró	2003	2004	2000
27. Tabasco	s/f	No se encontró	s/f	No se encontró	s/f	2003	s/f	No se encontró
28. Tamaulipas	2002	No se encontró	2001	No se encontró	2005	2004	1999	2004
29. Tlaxcala	2004	No se encontró	2001	No se encontró	2003	2000	2004	No se encontró
30. Veracruz	2005	1987	2005	No se encontró	2004	2005	2005	No se encontró
31. Yucatán	1995	2005	1989	1991	2004	1992	No se encontró	1979
32. Zacatecas	1999	1986	2003	No se encontró	No se encontró	2001	2003	No se encontró
Totales negativos	1	14	6	24	11	1	6	16

No se encontró = no se reporta la existencia en la página internet.

Gráfica 3
Entidades del país por leyes sectoriales, 2005

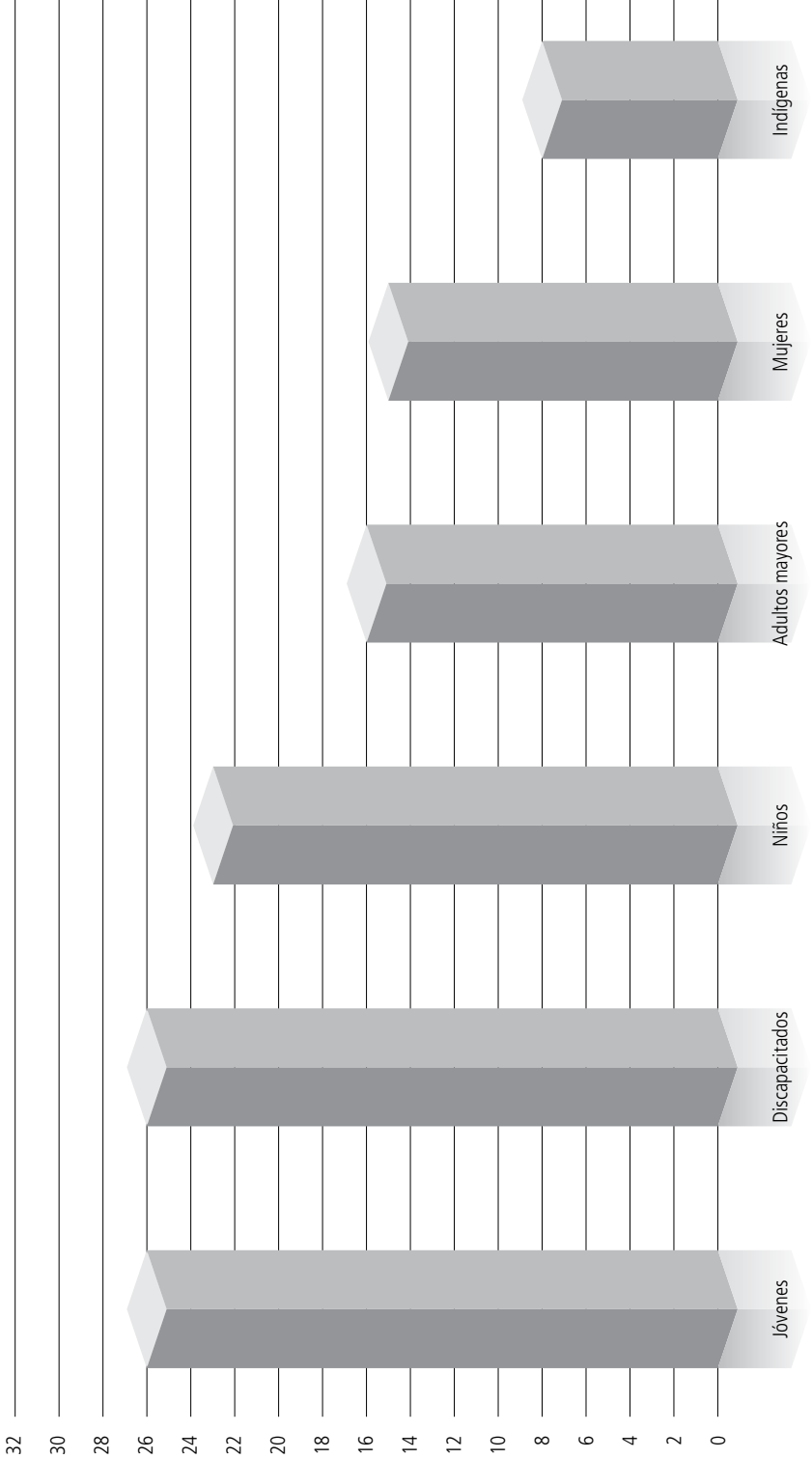


Leyes protectoras de grupos sociales que existen en las entidades federativas, diciembre 2005.

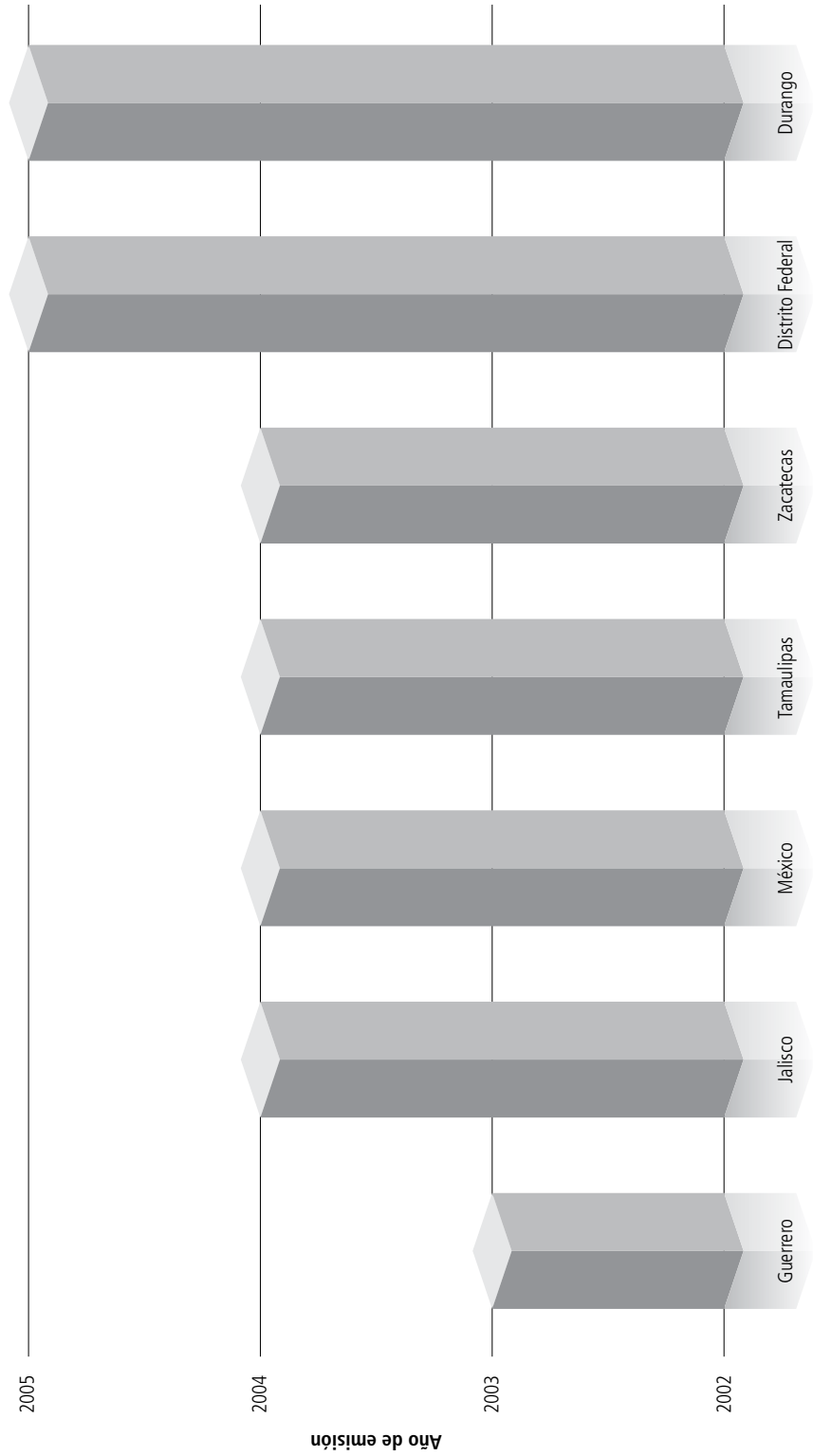
Entidades federativas	Mujeres	Niños	Jóvenes	Discapacitados	Indígenas	Adultos mayores
1. Aguascalientes	No se encontró	2001	2000	2000	No se encontró	2000
2. Baja California	2004	2005	2001	2003	No se encontró	No se encontró
3. Baja California Sur	1999	2001	2001	2001	No se encontró	2001
4. Campeche	2004	2004	2005	2005	2000	2005
5. Coahuila	2001	No se encontró	1997	1997	No se encontró	2005
6. Colima	2003	2004	2005	2005	No se encontró	No se encontró
7. Chiapas	No se encontró	2005	2004	2004	1999	2005
8. Chihuahua	2002	2005	2004	2004	No se encontró	No se encontró
9. Distrito Federal	2002	2000	1999	1999	No se encontró	2000
10. Durango	2000	2002	2001	2001	No se encontró	2003
11. Guanajuato	No se encontró	No se encontró	2002	2002	No se encontró	No se encontró
12. Guerrero	No se encontró	2001	1999	1999	No se encontró	No se encontró
13. Hidalgo	No se encontró	2003	1998	1998	No se encontró	No se encontró
14. Jalisco	2001	2005	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró
15. México	No se encontró	2004	No se encontró	No se encontró	2002	No se encontró
16. Michoacán	No se encontró	2002	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró
17. Morelos	2003	1997	1998	1998	No se encontró	No se encontró
18. Nayarit	No se encontró	2005	s/f	s/f	s/f	No se encontró
19. Nuevo León	2003	No se encontró	1992	1992	No se encontró	2005
20. Oaxaca	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró	2001	2005
21. Puebla	No se encontró	No se encontró	1996	1996	No se encontró	2000
22. Querétaro	No se encontró	No se encontró	1998	1998	No se encontró	2004
23. Quintana Roo	No se encontró	2004	1999	1999	1998	No se encontró
24. San Luis Potosí	2003	2003	1997	1997	2003	1997
25. Sinaloa	2004	2001	2000	2000	No se encontró	No se encontró
26. Sonora	No se encontró	2002	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró
27. Tabasco	s/f	No se encontró	s/f	s/f	No se encontró	s/f
28. Tamaulipas	2005	2001	2004	2004	No se encontró	2001
29. Tlaxcala	No se encontró	2004	2004	2004	No se encontró	No se encontró
30. Veracruz	No se encontró	1998	2005	2005	1997	2005
31. Yucatán	No se encontró	No se encontró	1996	1996	No se encontró	1999
32. Zacatecas	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró	No se encontró
Totales negativos	17	9	6	6	24	16

Aquí se contaron las leyes más actuales y generales de protección a cada grupo, ya que las hay de diversos tipos, como puede verse en la tabla de contenido del inventario.
No se encontró = no se reporta la existencia en la página internet.

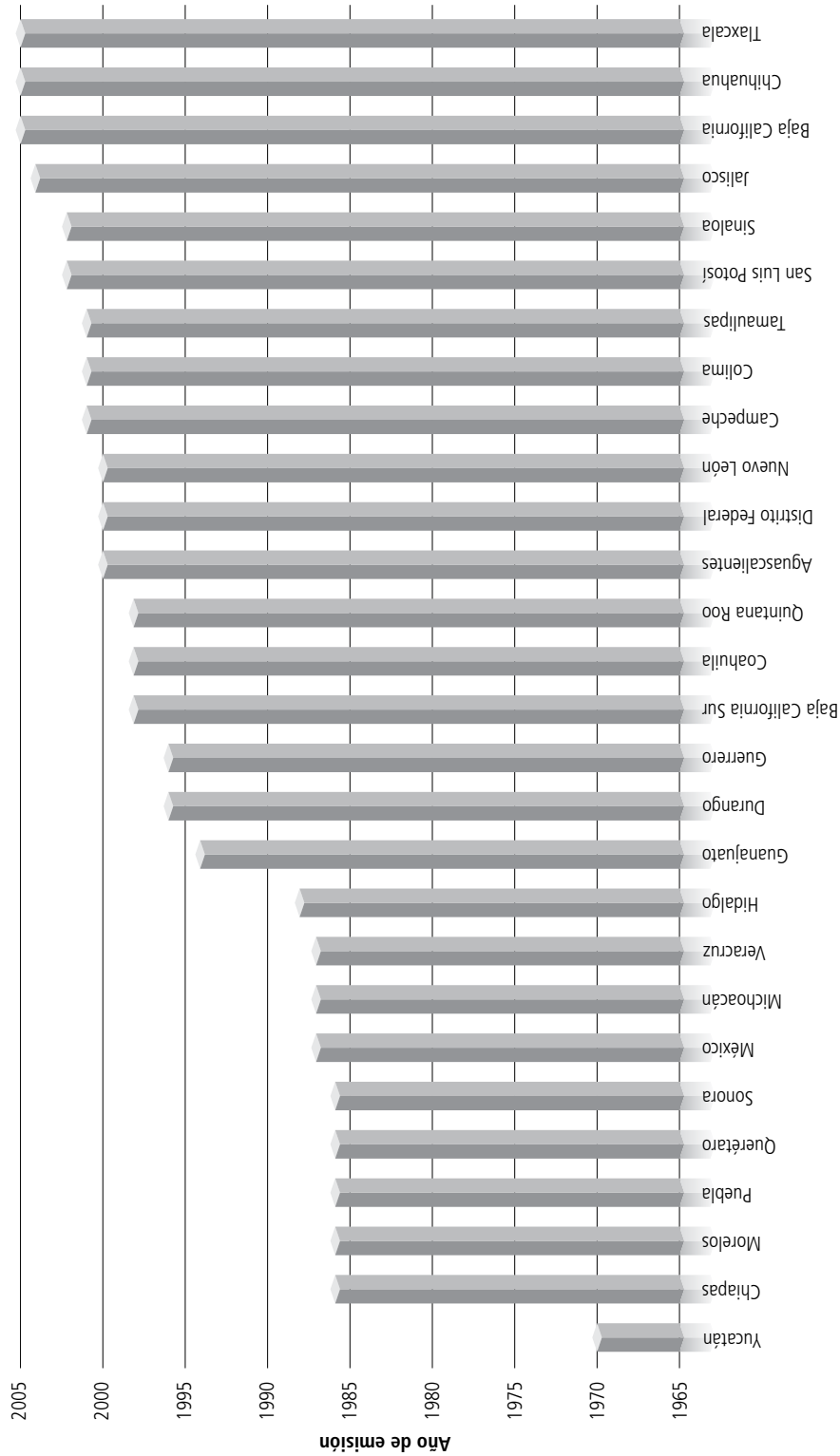
Gráfica 4
Entidades del país por leyes protectoras de grupos sociales, 2005



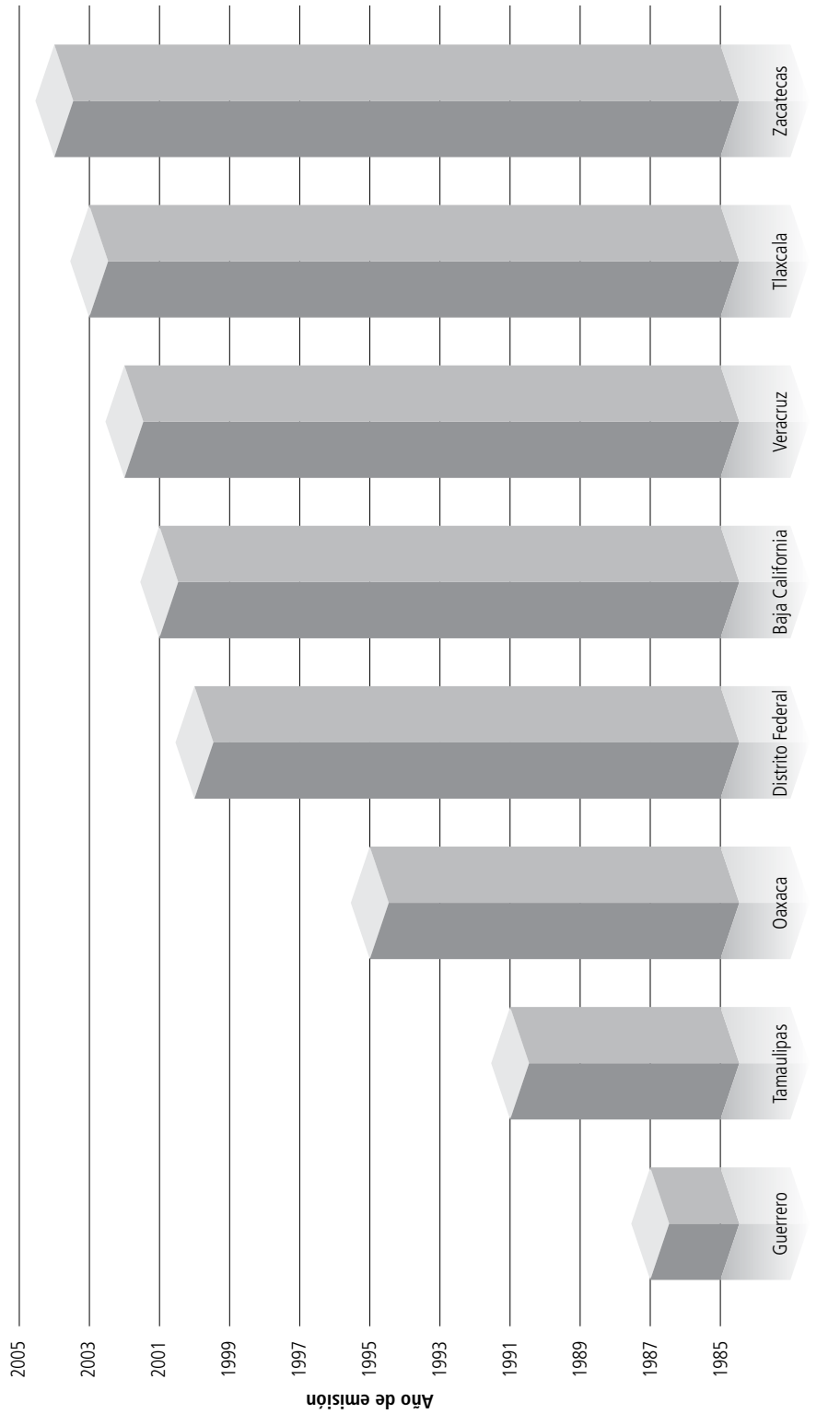
Gráfica 5
Leyes de desarrollo social, 2005



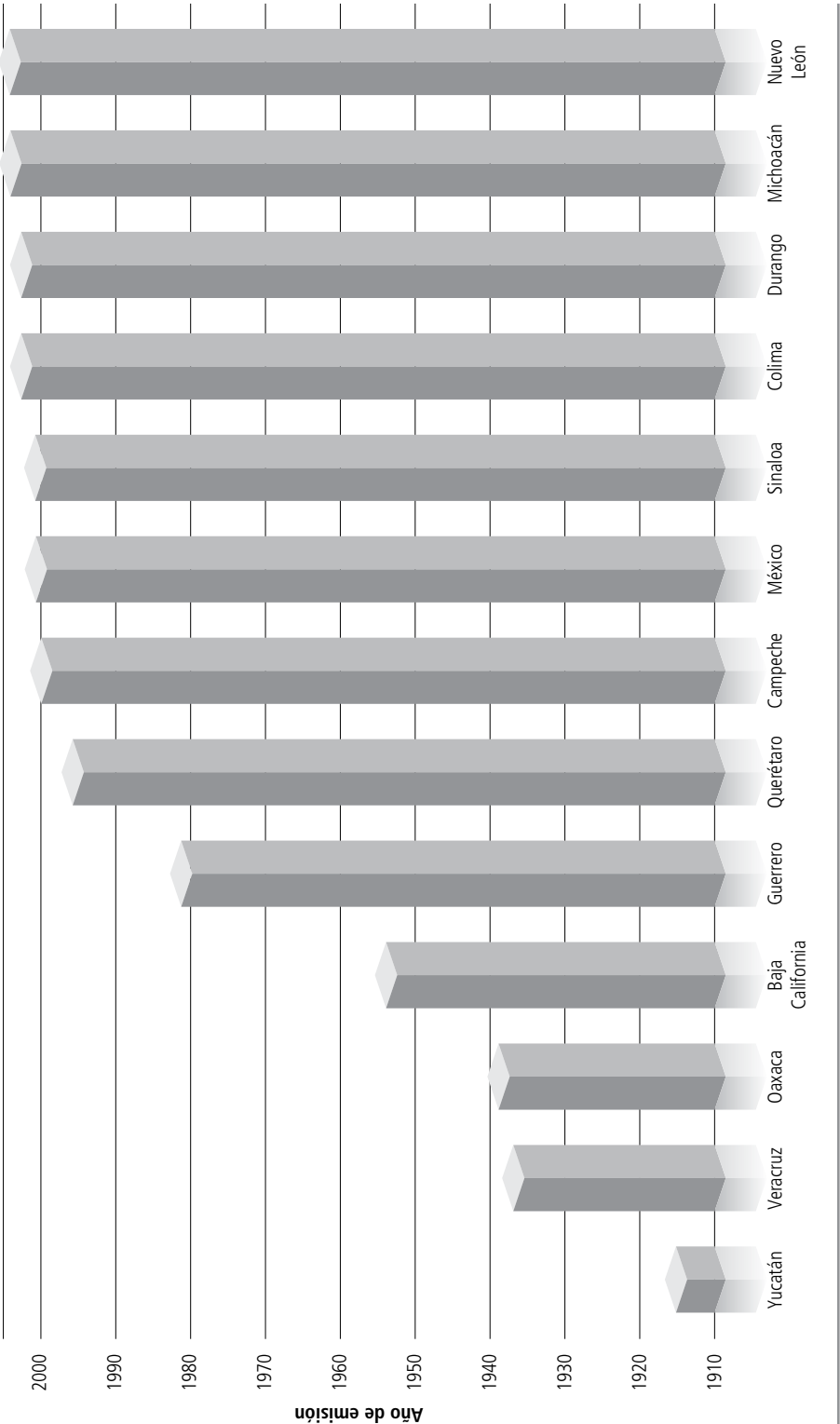
Gráfica 6
Leyes de asistencia social, 2005



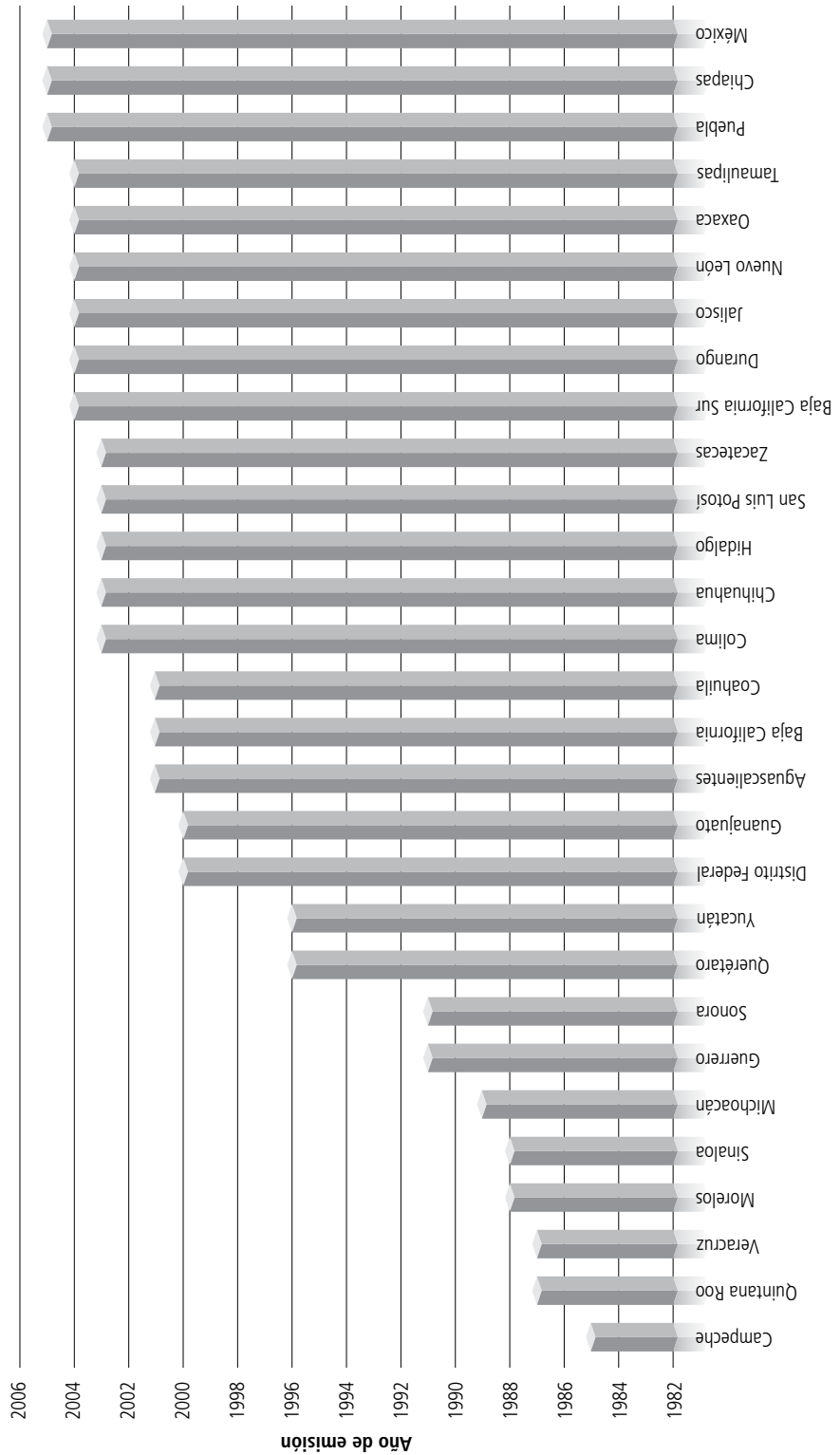
Gráfica 7
Leyes de participación ciudadana: fomento de actos de desarrollo social, 2005



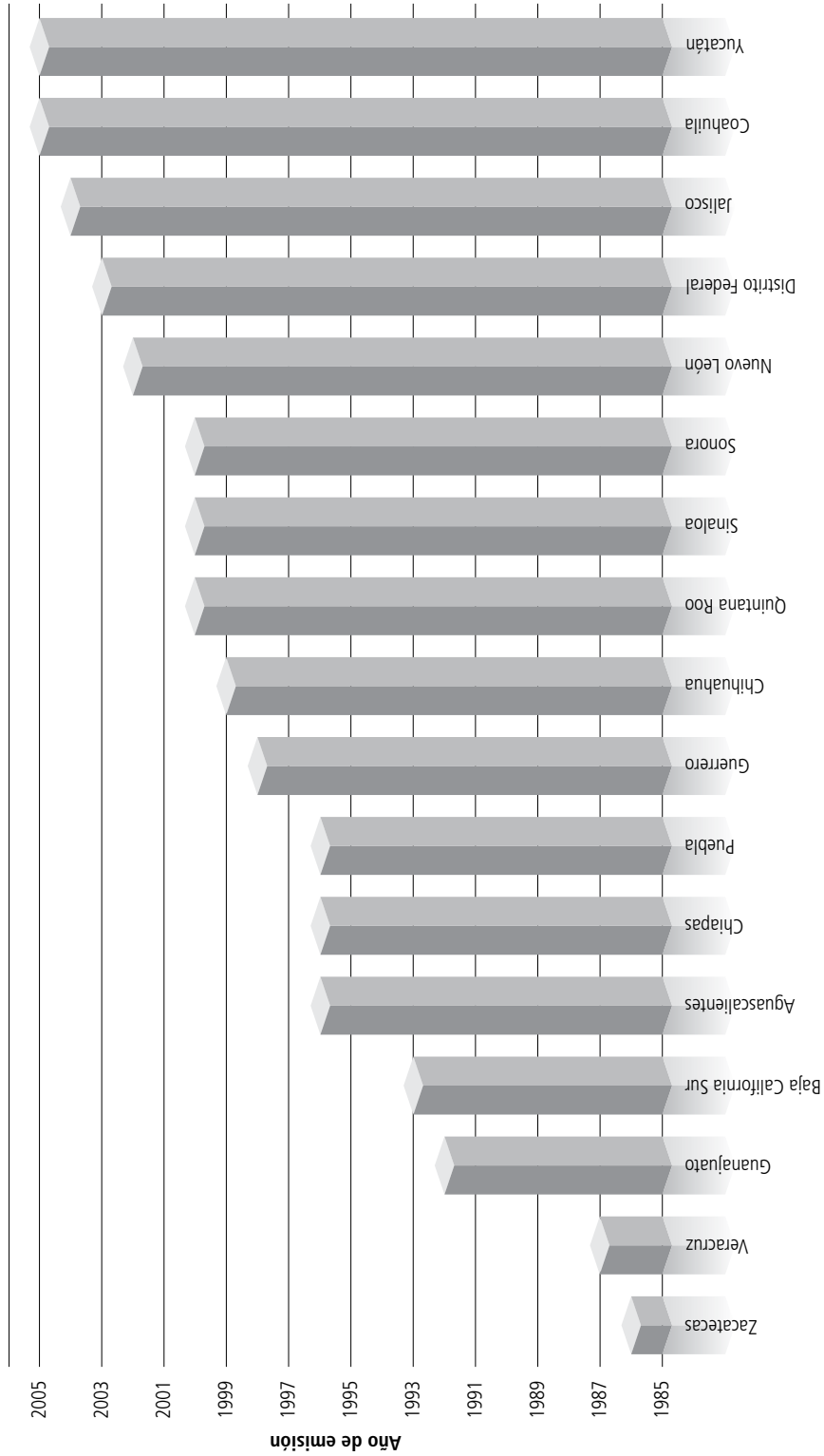
Gráfica 8
Leyes de participación ciudadana: asistencia privada, 2005



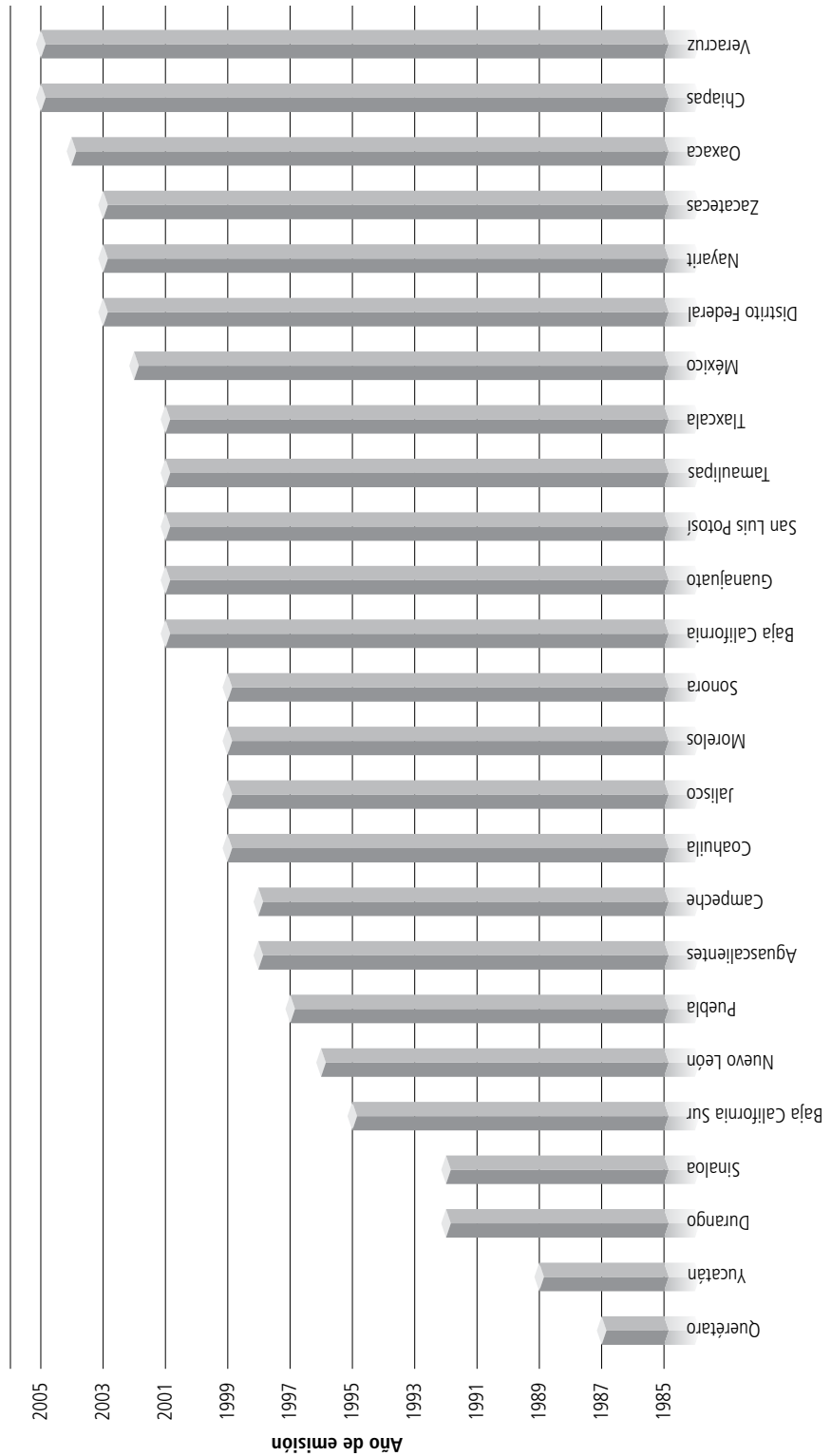
Gráfica 9
Leyes de planeación, 2005



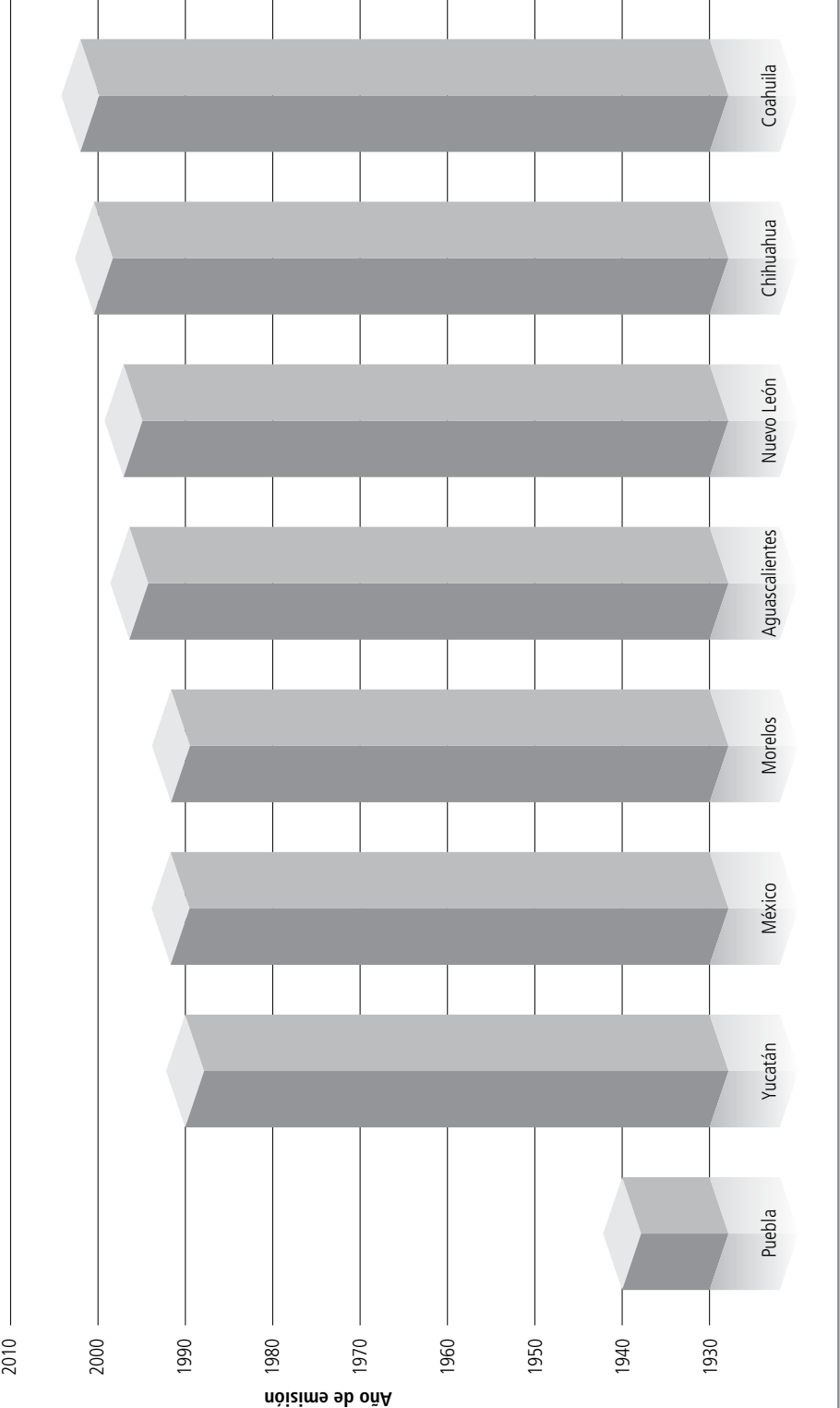
Gráfica 10
Leyes en materia de cultura, 2005



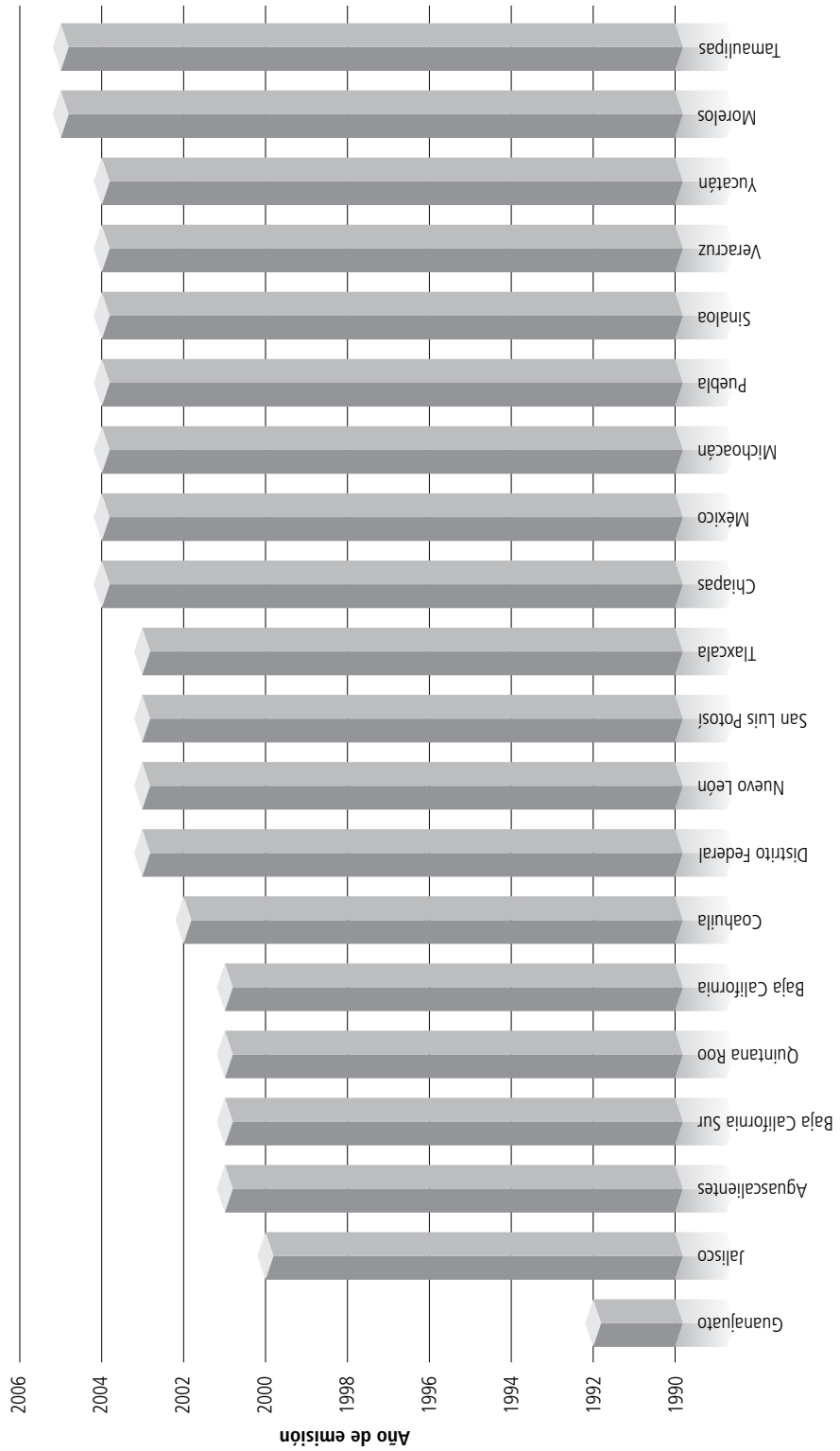
Gráfica 11
Leyes en materia de deporte, 2005



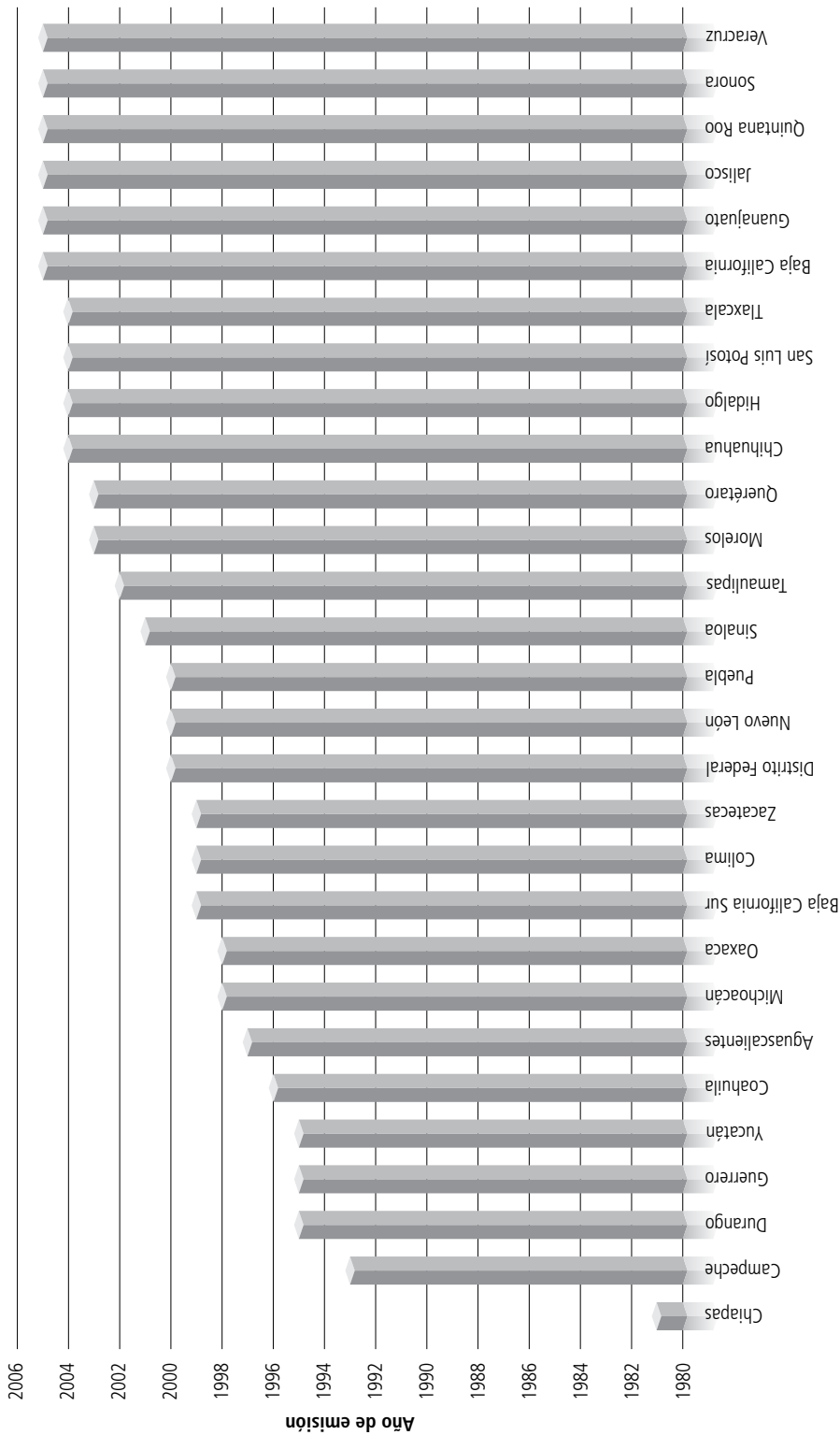
Gráfica 12
Leyes en materia de capacitación para el trabajo, 2005



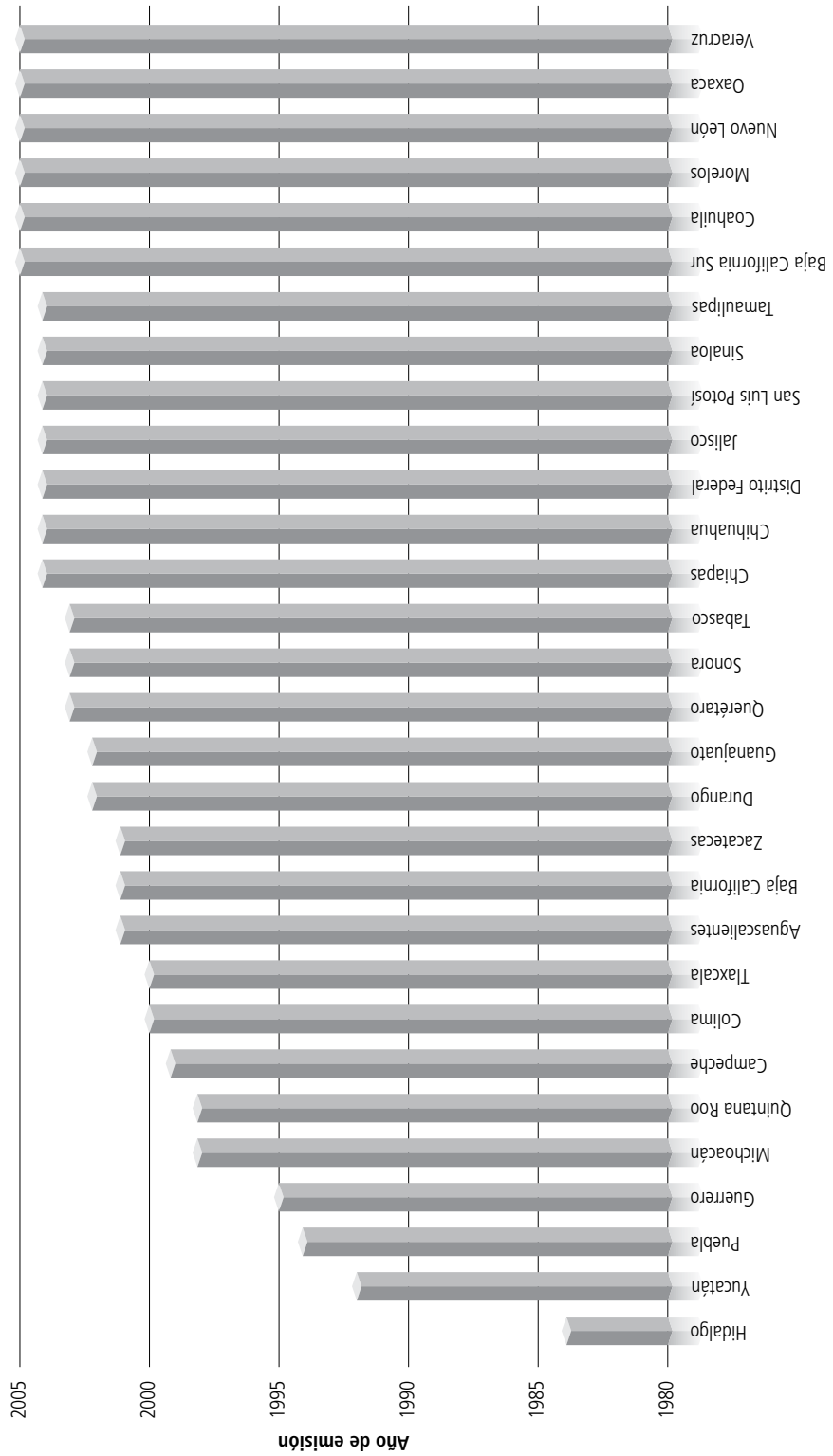
Gráfica 13
Leyes en materia de fomento de la ciencia y tecnología, 2005



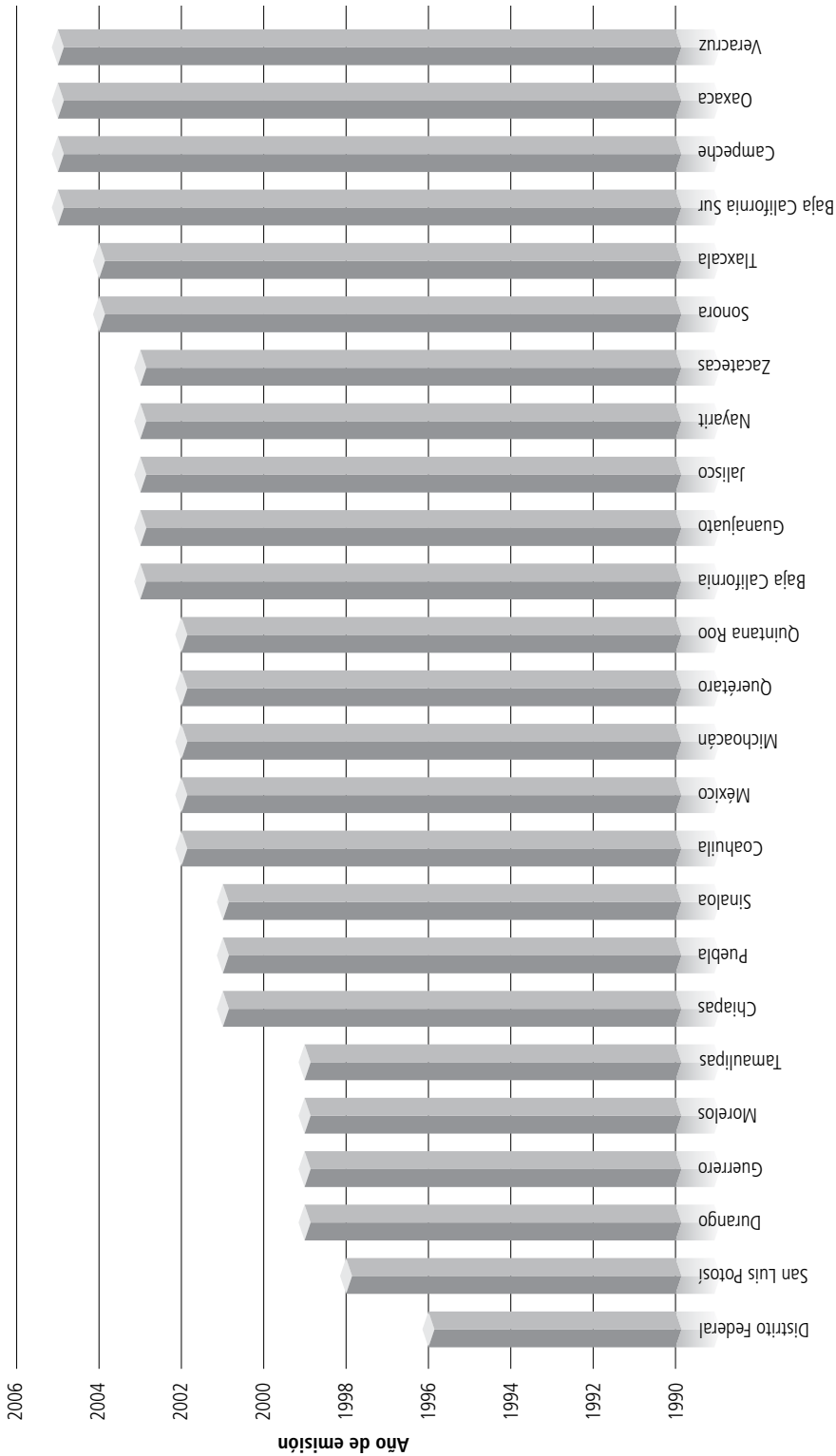
Gráfica 14
Leyes en materia de educación, 2005



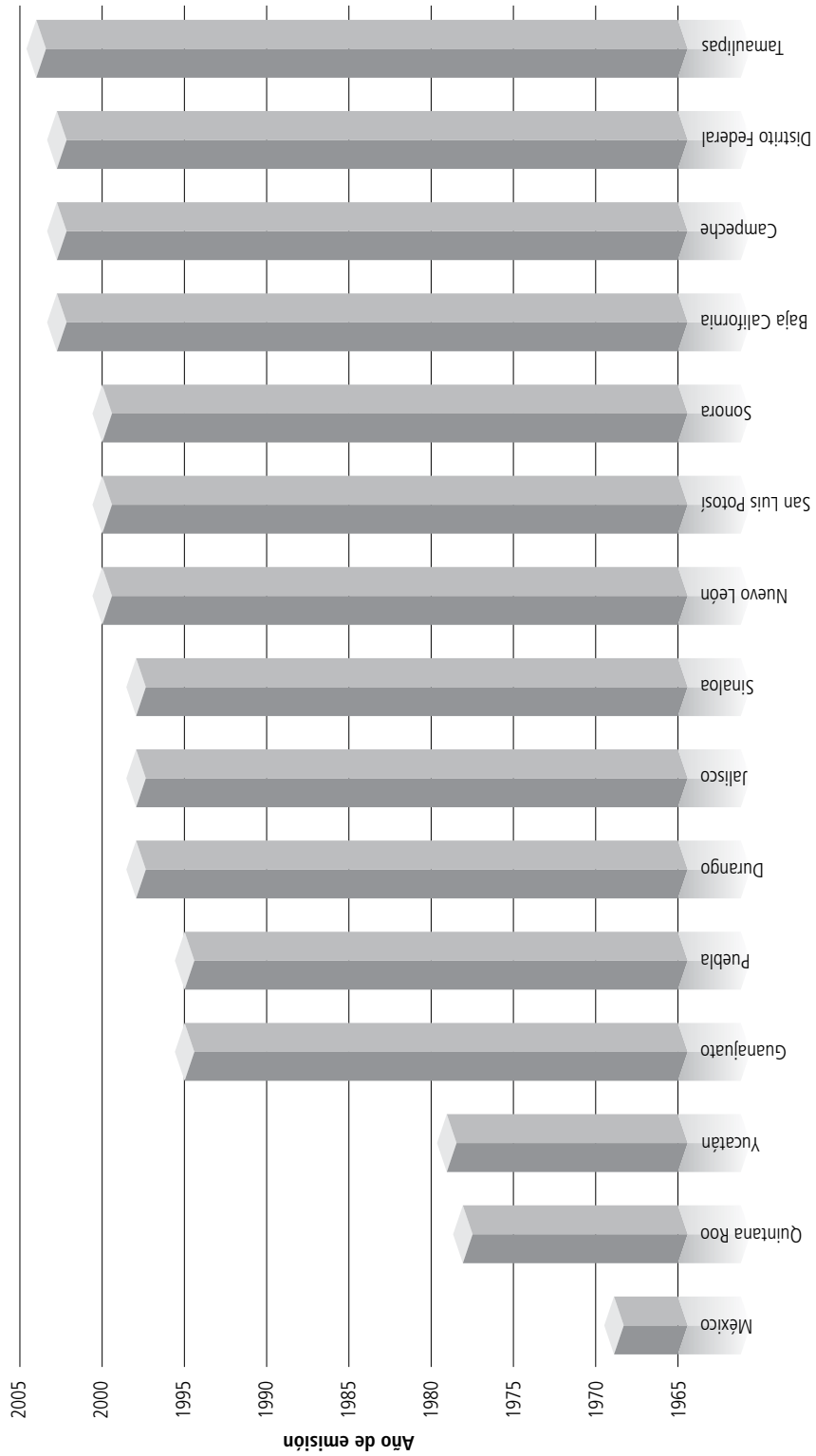
Gráfica 15
Leyes en materia de salud, 2005



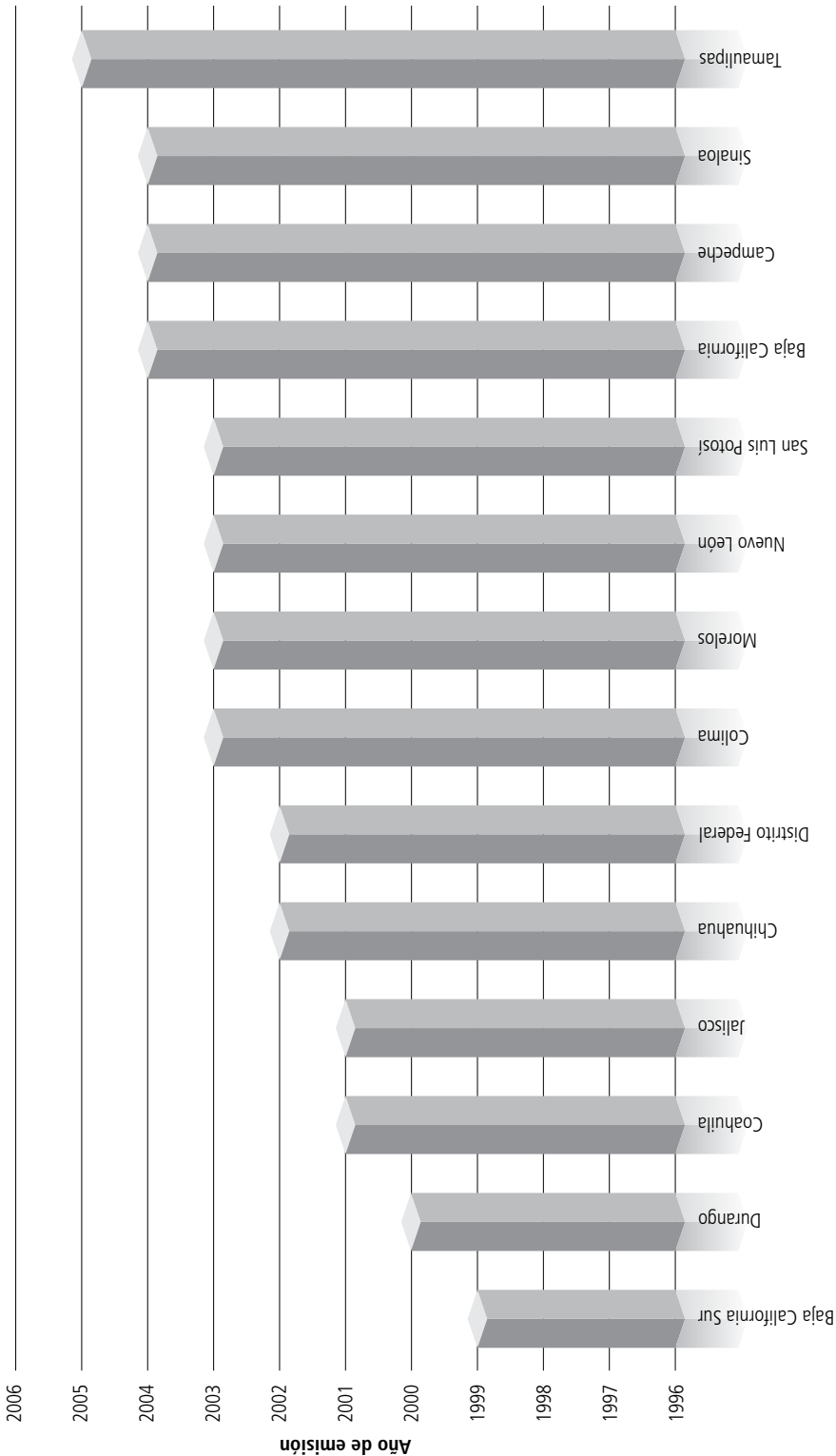
Gráfica 16
Leyes en materia de apoyo a víctimas de violencia familiar, 2005



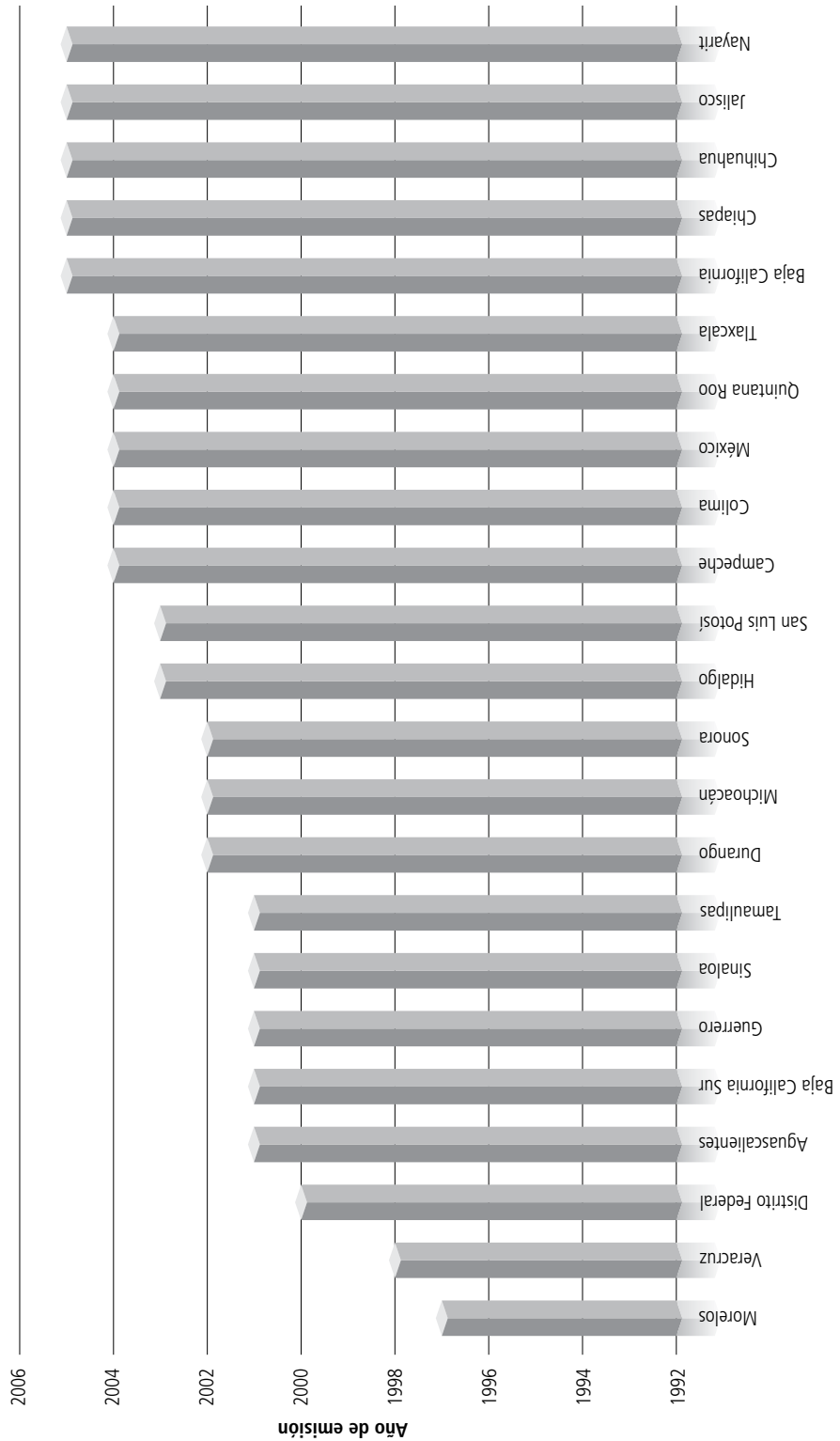
Gráfica 17
Leyes en materia de apoyo a víctimas, 2005



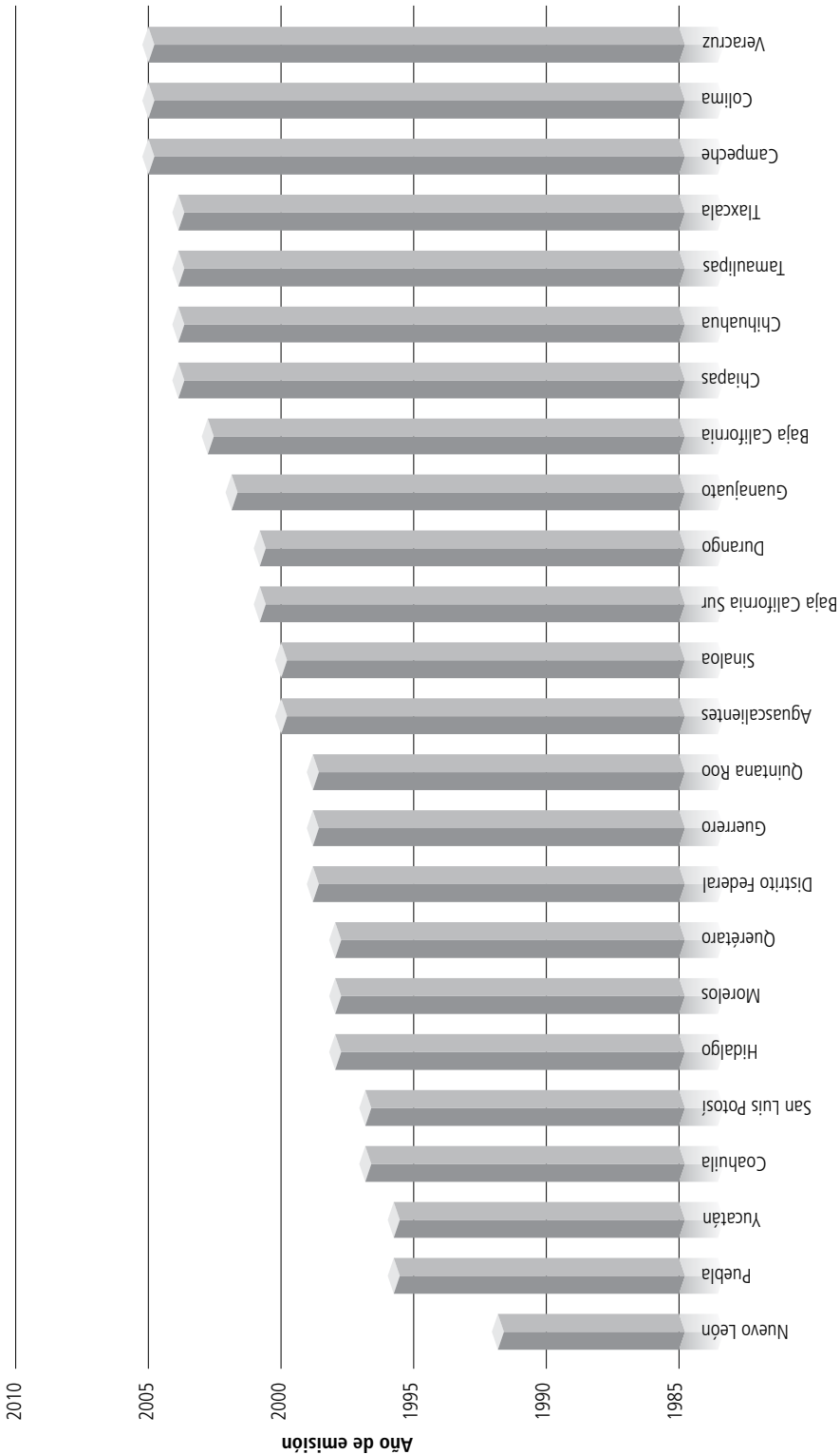
Gráfica 18
Leyes en materia de mujeres, 2005



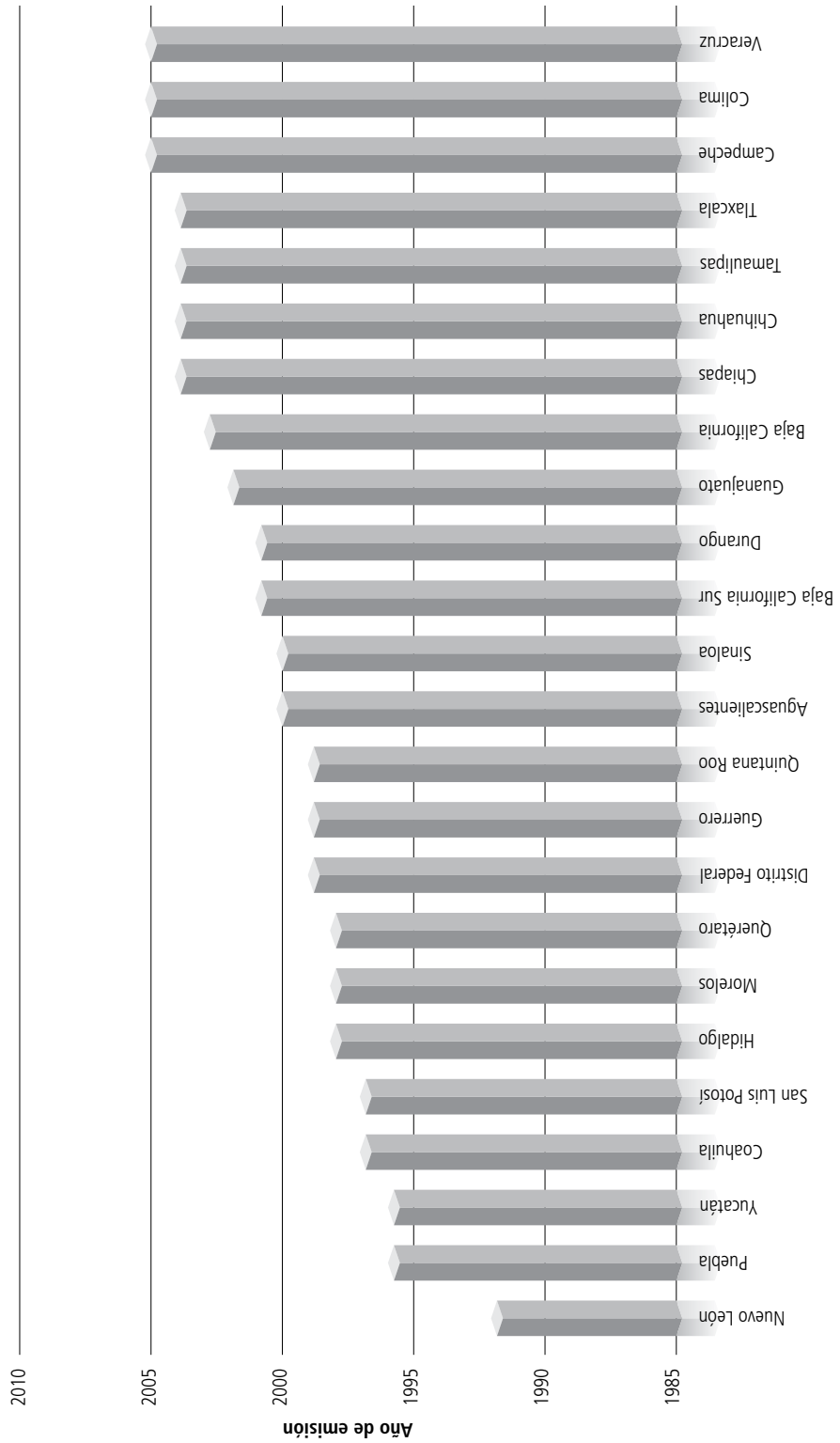
Gráfica 19
Leyes en materia de niños, 2005



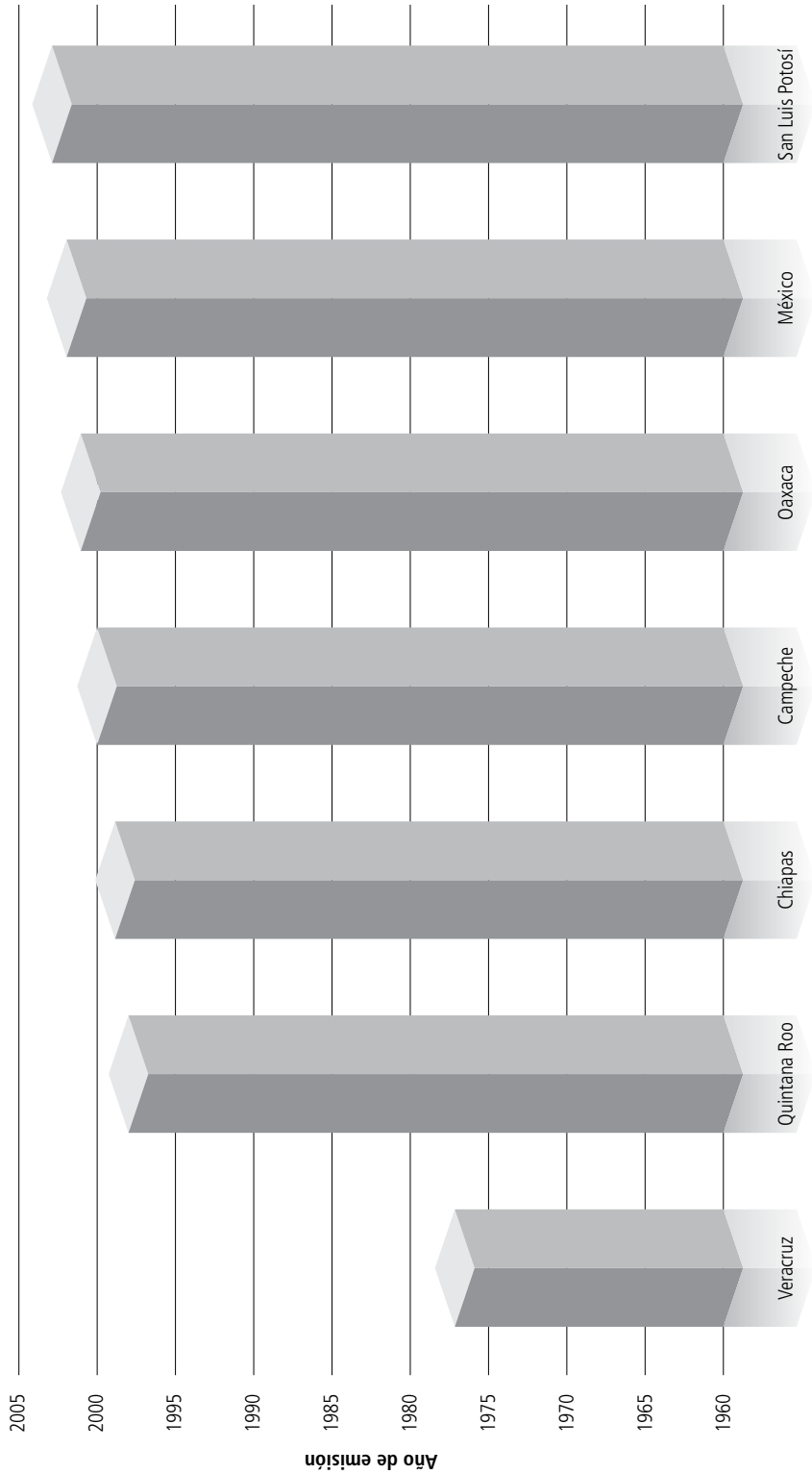
Gráfica 20
Leyes en materia de jóvenes, 2005



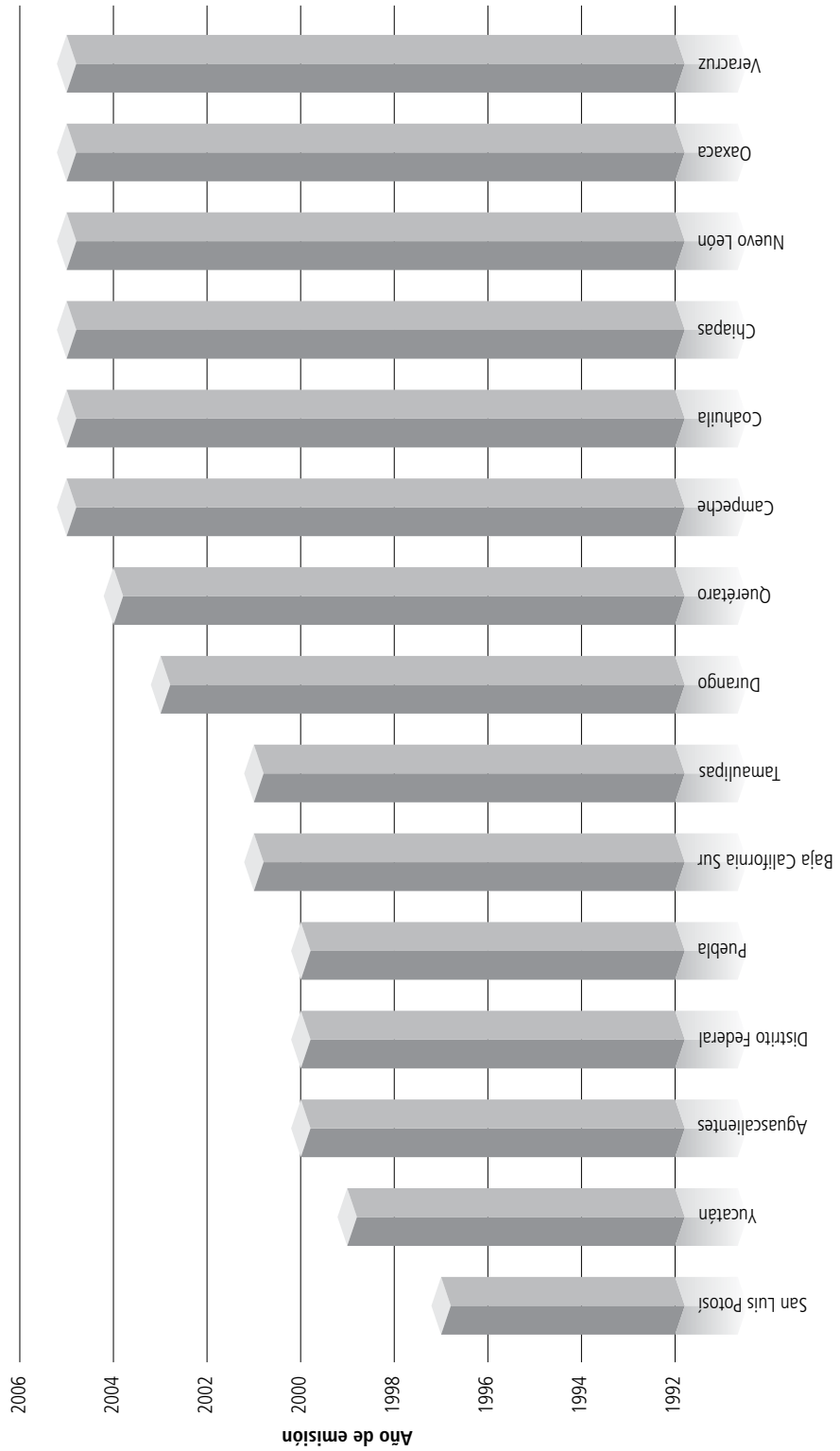
Gráfica 21
Leyes en materia de discapacitados, 2005



Gráfica 22
Leyes en materia indígena, 2005



Gráfica 23
Leyes en materia de adultos mayores, 2005



V. Potencial analítico

Pensamos que con la información que ofrecen las normas seleccionadas se puede posteriormente hacer estudios sobre las formas como abordan cada temática e, inclusive, sobre el grado en que prevén que la planeación y las políticas gubernamentales contribuyan a que los llamados beneficios de la globalización se distribuyan más equitativamente para que lleguen a todos los sectores sociales en sociedades como la nuestra.

Una primera reflexión que surge es que, a veces, del mismo nombre o de la fecha se puede deducir o suponer que se trata de leyes que atienden a viejas concepciones de la asistencia o a una idea del desarrollo desvinculada de lo social. Otra es que, mientras que casi no hay leyes de desarrollo, existe una gran cantidad de normas sobre desarrollo y fomento económicos; quizás algunas de ellas se refieran a la relación entre desarrollo económico y desarrollo social, lo cual es motivo de un posible estudio cualitativo.

Por ejemplo, con la sola lectura rápida tendiente a seleccionarla, hemos podido identificar que algunas leyes contienen elementos valorativos no jurídicos, como los éticos, y hablan de, también por ejemplo, el derecho a ser inculcado en las buenas costumbres. Esta es una cuestión muy importante en términos de protección de derechos, ya que cuando los conceptos éticos se incluyen en un texto jurídico con frecuencia evitan una objetiva protección no discriminatoria. Es cierto que los derechos humanos aluden a la ética, pero para pasar a formar parte de un texto legal positivo un concepto ético tiene que traducirse siempre en un concepto jurídico.

Asimismo, se observa que todavía queda un grupo de normas por revisar: las secundarias, como los reglamentos y las normas de operación que no son fácilmente localizables ya que no siempre están publicadas en las páginas internet de los congresos y generalmente no se hacen públicas. De tal manera que un primer resultado de este trabajo indica que debe recomendarse que se dé publicidad a todas esas normas secundarias que derivan de

la interpretación de las superiores y que pueden estar siendo las principales responsables de las problemáticas en la operación de programas de desarrollo y asistencia.

Por otra parte, una revisión interesante estaría constituida por un estudio comparativo de normas del mismo rango; por ejemplo, en las constituciones se puede observar cómo se aborda el tema de desarrollo social: si se liga al del desarrollo productivo o al del desarrollo sustentable, si se hace referencia a los subtemas (educación, salud, vivienda, asistencia jurídica, bienes nacionales y áreas estratégicas, y trabajo) y si éstos se norman de manera no tradicional. O bien, si se refieren al derecho al medio ambiente, a la discriminación general o la de grupos sociales o la asistencia que se les brinda, a la atención a víctimas del delito ya que, aunque de más reciente incorporación al derecho positivo, casi nunca están ligadas directamente al concepto de desarrollo social.

También se puede observar si se reconoce a la sociedad en términos generales, y a las comunidades indígenas en lo particular, su participación en las cuestiones de desarrollo social, y si se da intervención democrática a los municipios, así como al congreso, en la formulación de los planes.

En el resto de las leyes se puede analizar de manera comparativa el objeto, las instituciones encargadas de cumplirlas, los servicios que brindan y los grupos que protegen y si prevén la participación social y su fomento.

Así por ejemplo, se puede revisar si en el objeto se incluye el logro de la equidad o de la no discriminación, si se prevé como una responsabilidad del Estado garantizar los derechos sociales, si se exige disminuir la brecha de la desigualdad provocada por la desigual distribución de la riqueza y si se dispone la participación de grupos, comunidades y personas, además de las organizaciones ciudadanas, en la toma de decisiones y el cumplimiento de las actividades de desarrollo social.

A este respecto podemos también ejemplificar en materia de leyes de fomento a la participación de las organizaciones sociales. Dichas leyes no existen en todos los estados y en muchos lo que existe son las de beneficencia privada. Con seguridad, éstas no atienden a un concepto moderno de actividades de desarrollo y asistencia social, a menos que hayan sido reformadas manteniendo su nombre. Un análisis interesante se podría hacer a este respecto.

Otro caso es el de las leyes de desarrollo económico; las más modernas ya se refieren al fomento de la competitividad.

Algunas leyes de planeación introducen el concepto de desarrollo, otras no, y es presumible que atiendan a una idea no moderna de la planeación salvo que hayan sido modificadas manteniéndose su título.

También se puede ver qué tanto está generalizada la liga del desarrollo económico con el sustentable.

Hay muy poca legislación de apoyo a víctimas del delito y casi nada relacionado con la participación ciudadana, salvo las leyes de participación ciudadana que no se refieren a la prestación de servicios. Esto ya permite pensar en proponer que se fomente en todo el país este tipo de normas. Por otra parte, en varias leyes de participación ciudadana solamente se regula el derecho de iniciativa legislativa, y no los de opinión o petición respecto de decisiones o medidas gubernamentales.

También es posible determinar, a partir de las fechas en que se legisló, qué circunstancia dio lugar a que se generalizara el interés legislativo por un determinado tema (la ratificación de un tratado, la realización de una cumbre mundial, la emisión de una norma federal u otro acontecimiento interno) y si el sentido de la reforma efectivamente respondió a la circunstancia.

Un análisis más puede consistir en la revisión de las normas referentes a grupos sociales o a sectores a la luz de las normas marco internacionales sobre cada materia; otro, que puede resultar muy ilustrativo en términos de posibles resultados y efectividad, es el que consistiría en revisar la congruencia de todo el marco normativo de cada entidad en esta materia.

Terminamos estas sugerencias con dos ejemplos reveladores:

En Puebla la única norma sobre capacitación para el trabajo que existe, cuando menos en lo que se refiere a población abierta, es la referente a la capacitación en artes y oficios para las mujeres, la cual tiene por objeto capacitarlas “para el desempeño de actividades propias del hogar y para que pueda incorporarse a la masa productora como factor social activo y útil” y que regula los oficios de corte y confección, bordado, cocina y repostería, peluquería, peinados y manicura, juguetería y flores artificiales. Es evidente que en el estado no ha habido un interés por la equidad de género en materia laboral, como lo exige el que las mujeres estén, por necesidad o gusto, entrando al mercado de trabajo y demandando hacerlo en todos los campos.

En cambio, atendiendo a una muy avanzada concepción de las relaciones familiares y en concordancia con el avance científico y los tratados internacionales, en Tamaulipas se protege el derecho de la infancia a la identidad mediante una ley de paternidad responsable impecable en cuanto a técnica y contenido, y que obliga a que los niños nacidos fuera de matrimonio sean reconocidos y atendidos por sus dos progenitores, con lo que se está atendiendo debidamente el problema social provocado por la paternidad irresponsable.

Marco jurídico de la política social en México
se terminó de imprimir en noviembre de 2008,
con un tiraje de 500 ejemplares.

